

INE/CG466/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO SOCIALDEMOCRÁTA Y EL C. CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

Ciudad de México, 28 de mayo de dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el expediente con clave INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR.

ANTECEDENTES

- I. Conocimiento de hechos. El veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo conocimiento de una nota periodística relacionada con el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, entonces candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, postulado por el Partido Socialdemócrata de Morelos, mediante la cual se advierten indicios de conductas que podrían constituir infracciones a la normativa electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 (Fojas 1 a la 9 del expediente).
- II. Acuerdo de inicio. El veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó el inicio de un procedimiento sancionador oficioso a efecto que esta autoridad fiscalizadora, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho proceda. En esa misma fecha se acordó integrar el expediente respectivo, asignarle el número de expediente INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR, registrarlo en el libro de gobierno y notificar de ello al Secretario del Consejo General del Instituto (Fojas 10 y 11 del expediente).



III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

- a) El treinta de agosto de dos mil dieciséis la Unidad Técnica de Fiscalización, fijó en los estrados del Instituto Nacional Electoral el acuerdo de inicio del procedimiento oficioso y la respectiva cédula de conocimiento (Foja 12 del expediente).
- b) El dos de septiembre de dos mil dieciséis, se retiraron del lugar que ocupan los estrados, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento y mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 13 del expediente).
- IV. Aviso de inicio del procedimiento sancionador oficioso al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El treinta de agosto de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/20590/2016, esta Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Secretario del Consejo General el inicio del procedimiento de mérito (Foja 14 del expediente).
- V. Aviso de inicio del procedimiento sancionador oficioso al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización. El treinta de agosto de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/20591/2016, esta Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización el inicio del procedimiento de mérito (Foja 15 del expediente).

VI. Notificación y emplazamiento al C. Cuauhtémoc Blanco Bravo.

- a) El dos de septiembre de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/20616/2016 esta Unidad Técnica de Fiscalización notificó al C. Cuauhtémoc Blanco Bravo el inicio del procedimiento administrativo sancionador oficioso de mérito, emplazándolo por el mismo conducto, corriéndole traslado con copia simple del acuerdo de admisión (Fojas 16 a la 26 del expediente).
- b) El dos de septiembre de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/JD01/VE/974/2016, emitido por la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Morelos, se notificó al C. Cuauhtémoc Blanco Bravo el inicio del procedimiento administrativo sancionador oficioso de mérito, emplazándolo por el mismo conducto, corriéndole traslado con copia simple del acuerdo de admisión (Fojas 287 a la 293 del expediente).



- c) El trece de septiembre de dos mil dieciséis, el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 01 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Morelos, mediante acta circunstanciada informó de la imposibilidad para llevar a cabo el emplazamiento y correr traslado al C. Cuauhtémoc Blanco Bravo (Fojas 294 a la 297 del expediente).
- d) El nueve de septiembre de dos mil dieciséis, mediante escrito sin número el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo dio contestación a lo solicitado mediante el oficio INE/UTF/DRN/20616/2016 (Fojas 27 a la 46 del expediente).
- e) El veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, mediante escrito sin número el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo presentó alcance al oficio INE/UTF/DRN/20616/2016 (Fojas 47 a la 89 del expediente).
- f) El primero de noviembre de dos mil dieciséis, mediante escrito sin número el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo presentó como prueba superviniente juego de copias certificadas de la carpeta de investigación SC01/7335/2016 de trámite en la Fiscalía Regional Metropolitana de la Fiscalía General del Estado de Morelos, que incluye, el segundo Dictamen pericial en materia de Grafoscopía (Fojas 90 a la 286 del expediente).

VII. Notificación y emplazamiento al Partido Socialdemócrata de Morelos.

- a) El treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/JLE/MOR/VE/0935/2016 emitido por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, notificó al Partido Socialdemócrata de Morelos el inicio del procedimiento administrativo sancionador oficioso de mérito, emplazándolo por el mismo conducto, corriéndole traslado con copia simple del acuerdo de admisión (Fojas 298 a la 309 del expediente).
- b) El siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante escrito sin número el C. Israel Rafael Yúdico Herrera remitió copia certificada de la renuncia a la representación del Partido Socialdemócrata de Morelos, que presentó con fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (Fojas 310 a la 320 del expediente).
- c) El doce de septiembre de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/JD01/VE/1007/2016 emitido por la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Morelos notificó al Partido Socialdemócrata de Morelos el inicio del

Instituto Nacional Electoral

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

procedimiento administrativo sancionador oficioso de mérito, emplazándolo por el mismo conducto, corriéndole traslado con copia simple del acuerdo de admisión (Fojas 321 a la 336 del expediente).

d) El veinte de septiembre de dos mil dieciséis, mediante escrito sin número el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, dio contestación a lo solicitado mediante oficio INE/JD01/VE/1007/2016 (Fojas 337 a la 404 del expediente).

VIII. Razones y constancias.

- a) El treinta de agosto de dos mil dieciséis esta Unidad Técnica de Fiscalización, emitió razón y constancia respecto de la verificación realizada en la página de internet "google.com.mx" con el propósito de obtener información respecto de la transmisión de un video relacionado con el supuesto arrendamiento de inmuebles derivado de un contrato de prestación de servicios profesionales del C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, entonces candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, postulado por el Partido Socialdemócrata de Morelos, a fin de obtener información que permitiera esclarecer los hechos materia del presente procedimiento en ligas siguientes: http://noticieros.televisa.com/programas-10-punto-denisehttp://noticieros.televisa.com/programas-10-punto-denisemaerker/ maerker/2016-08-26/contratos-departamentos-lujo-que-rentaron-para-cuau/ (Fojas 460 a la 466 del expediente).
- b) El treinta de agosto de dos mil dieciséis esta Unidad Técnica de Fiscalización, emitió razón y constancia respecto de la verificación realizada en la página de internet "google.com.mx" con el propósito de obtener información respecto de la transmisión de un video relacionado con el supuesto arrendamiento de inmuebles derivado de un contrato de prestación de servicios profesionales del C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, entonces candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, postulado por el Partido Socialdemócrata de Morelos, a fin de obtener información que permitiera esclarecer los hechos materia del presente procedimiento en liga siguiente: http://noticieros.televisa.com/mexico-estados/2016-08-27/cuauhtemoc-blanco-pidio-psd-departamentos-lujo-firmar-contratos/ (Fojas 467 a la 469 del expediente).
- c) El veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis esta Unidad Técnica de Fiscalización, emitió razón y constancia respecto de la verificación realizada

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

en la página de internet "google.com.mx" con el propósito de obtener información que permitiera esclarecer los hechos materia del presente procedimiento. Dicha búsqueda se realizó ingresando en la barra de navegación la liga siguiente http://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2016/09/21/robaron-contrato-firmado-por-cuauhtemoc-blanco-yanez (Fojas 470 a la 472 del expediente).

- d) El cinco de octubre de dos mil dieciséis esta Unidad Técnica de Fiscalización, emitió razón y constancia respecto de la verificación realizada en la red social Twitter de la periodista Denise Maerker, a fin de obtener información que permitiera esclarecer los hechos materia del presente procedimiento (Fojas 473 a la 476 del expediente).
- El seis de octubre de dos mil dieciséis esta Unidad Técnica de Fiscalización. e) emitió razón y constancia respecto de la verificación realizada en la página de internet "google.com.mx" con el propósito de obtener información respecto al contrato de prestación de servicios profesionales que el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo supuestamente firmó para ser candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca Morelos, postulado por el Partido Socialdemócrata de Morelos, a fin de obtener información que permitiera esclarecer los hechos materia del presente procedimiento. Dicha búsqueda se realizó ingresando en la barra de navegación, cada uno de los carácteres siguientes: "Televisa presenta contrato del PSD firmado por Cuauhtémoc Blanco", obteniéndose la siguiente liga: http://noticieros.televisa.com/mexicoestados/2016-10-05/presentan-contrato-psd-firmado-cuauhtemoc-blanco/ (Foias 477 a la 480 del expediente).
- f) El veintiuno de marzo de dos mil diecisiete esta Unidad Técnica de Fiscalización, emitió razón y constancia respecto de la verificación realizada en la página de internet "google.com.mx" con el propósito de obtener información que permitiera esclarecer los hechos materia del presente procedimiento. Dicha búsqueda se realizó ingresando en la barra de navegación la liga siguiente: http://www.moreloshabla.com/morelos/el-psd-una-historia-de-traiciones/ (Fojas 481 a la 485 del expediente).

IX. Requerimiento de información al C. Roberto Carlos Yáñez Moreno.

a) El treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DA-F/20714-16, se requirió al C. Roberto Carlos Yáñez Moreno para que proporcionara la siguiente información: el contrato de prestación de servicios

Instituto Nacional Electoral

CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

profesionales celebrado con el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, indicara cual fue la relación con el Partido Socialdemócrata de Morelos durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el estado de Morelos y presentara toda aquella documentación que acreditara su dicho; así como las aclaraciones que a su derecho conveniera (Fojas 595 a la 610 del expediente).

- b) El siete de septiembre de dos mil dieciséis mediante escrito sin número, el C. Roberto Carlos Yáñez Moreno, remitió a esta Unidad Técnica de Fiscalización la información solicitada, informando que no tenía el contrato original materia del procedimiento (Fojas 611 a la 624 del expediente).
- El trece y veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, mediante oficios c) INE/JLE/MOR/VE/1052/2016 e INE/JLE/MOR/VS/290/2016, emitidos por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos se requirió al C. Roberto Carlos Yáñez Moreno para que proporcionara la siguiente información: 1.-Remitiera el contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo. 2.- Respecto al uso de dos inmuebles indicara la forma de contratación, así como todo lo relacionado con el pago por el uso de los mismos. 3.- Respecto al arrendamiento de un automóvil. señalara la información respecto del mismo, así como toda la información relacionada con la contratación y pago de los servicios. 4.- Respecto de la cláusula DÉCIMO NOVENA del contrato donde se establecen deudores solidarios para el pago de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), indicara los datos de identificación de los mismos y la forma en que cumplieron con las obligaciones contratadas. 5.- Respecto de la cláusula VIGÉSIMA del contrato donde se establecen deudores solidarios para el pago de \$7,000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.), indicara los datos de identificación de los mismos y la forma en que cumplieron con las obligaciones contratadas. 6.- Remitiera toda aquella documentación que acreditara su dicho. 7.- Las aclaraciones que a su derecho convinieran (Fojas 625 a la 666 del expediente).
- d) El diez de noviembre de dos mil dieciséis, el C. Roberto Carlos Yáñez Moreno mediante escrito sin número, remitió a esta Unidad Técnica de Fiscalización los contratos de arrendamiento, así como copias de los cheques y originales de recibo de pago de las rentas de los inmuebles; por lo que hace al automóvil señaló que es de su propiedad y proporcionó la información de identificación del mismo, por otro lado, respecto a las cláusulas DECIMO NOVENA y VIGÉSIMA del contrato, precisó que extravió

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

el contrato original de prestación de servicios celebrado entre él y Cuauhtémoc Blanco Bravo y José Manuel Sanz Rivera, por lo que no proporcionó los datos de identificación de los deudores (Fojas 667 a la 706 del expediente).

- e) El veinticinco de noviembre y quince de diciembre de dos mil dieciséis, así como el trece de enero de dos mil diecisiete mediante oficios INE/JLE/MOR/VE/1223/2016, INE/JLE/MOR/VE/1483/2016 INE/JLE/MOR/VE/0025/2017 respectivamente, emitidos por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos se requirió al C. Roberto Carlos Yáñez Moreno a efecto de que proporcionara la siguiente información: 1.- Respecto a la documentación adjunta "copias de cheques": a) Indicara la relación que tuvo con la C. Naida Josefina Díaz Roca. b) Indicara por qué concepto les fueron entregados ocho cheques a seis personas, así como la relación con cada una de ellas. 2. Respecto al pago de renta de los inmuebles. especificara la modalidad de pago de cada uno de los meses. 3. Respecto al automóvil, remitiera la documentación comprobatoria. 4. Respecto a las cláusulas de los deudores solidarios, se le requirió de nueva cuenta la información referida en el inciso c). 5. Por último, se le solicitó que remitiera toda la información y/o documentación que estimara conveniente (Foias 707 a la 759 del expediente).
- f) El dos de febrero de dos mil diecisiete, el C. Roberto Carlos Yáñez Moreno mediante escrito sin número, remitió a esta Unidad Técnica de Fiscalización la respuesta relacionada con lo solicitado en el oficio INE/JLE/MOR/VE/1223/2016, aclarando la imposibilidad de precisar los nombres de las personas señaladas en las cláusulas Décimo Novena y Vigésima del contrato materia del procedimiento, por no contar con documentación que contuviera el nombre de alguno de ellos (Fojas 760 a la 763 del expediente).
- El veintiuno de g) febrero de dos mil diecisiete mediante oficio INE/JLE/MOR/VE/0145/2017, emitido por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos se requirió al C. Roberto Carlos Yáñez Moreno a efecto de que proporcionara la siguiente información: 1.- Respecto al contrato de prestación de servicios profesionales celebrado, cláusula Décimo Novena, la cual menciona a los deudores solidarios que apoyaron en el pago de los \$300.000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), indicara en su calidad de promotor, cuales fueron los pagos que realizó al C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, por la prestación de servicios profesionales, precisando las

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

circunstancias de modo, tiempo y lugar de dichos pagos. 2.- Respecto al contrato de prestación de servicios profesionales celebrado, cláusula Vigésima, la cual menciona la forma de pago de \$7,000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.), indicara en su calidad de promotor, cuales fueron los pagos que realizó al C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, por la prestación de servicios profesionales, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar de dichos pagos. 3.- Indicara la frecuencia con la que veía al C. Cuauhtémoc Blanco Bravo. 4.- Precisara y remitiera la documentación que acreditara la procedencia y permanencia del vehículo marca Chevrolet Tahoe (Fojas 765 a la 797 del expediente).

- h) El nueve de marzo de dos mil diecisiete mediante escrito sin número, el C. Roberto Carlos Yáñez Moreno remitió a esta Unidad Técnica de Fiscalización respuesta al oficio INE/JLE/MOR/VE/0145/2017 (Fojas 798 a la 807 del expediente).
- i) El treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete mediante oficio INE/JLE/MOR/VE/289/2017, emitido por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, se requirió al C. Roberto Carlos Yáñez Moreno para que proporcionara la siguiente información: 1. Indicara el procedimiento mediante el cual el Partido Socialdemócrata de Morelos eligió al C. Cuauhtémoc Blanco Bravo como precandidato y en su momento candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, especificando en su caso los datos de identificación de la persona que haya tomado la decisión de postular a dicho ciudadano al cargo. 2. Precisara los datos de identificación de la cuenta bancaria de donde salieron los \$760,000.00 (setecientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) que dicho ciudadano refirió en sus respuestas anteriores. detallando circunstancias de modo, tiempo y lugar de dicho pago, 3,-Respecto a las cuentas bancarias familiares a las que hace referencia, señalara los datos de identificación de las mismas. 4.- Indicara cual fue el origen o cuenta bancaria de donde salió el dinero en efectivo, por la cantidad de \$200,000.00 respectivamente, los cuales dan un total de \$2,000,000.00: que aportó para el pago de lo estipulado en el contrato de prestación de servicios profesionales. 5.- Indicara cual fue el origen o cuenta bancaria de donde salieron los \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.) que aportó para el pago de lo estipulado en el contrato de prestación de servicios profesionales, precisando circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se verificaron dichos pagos. 6.- Indicara los datos de las cuentas bancarias familiares a las que hace referencia. 7.- Indicara si el C. Julio César Yáñez Moreno realizó aportaciones para el pago por concepto de gastos personales



o por la prestación de servicios profesionales, como lo estipula el contrato celebrado entre el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo y el C. José Manuel Sanz Rivera en su carácter de representante, por una parte y por la otra el mismo, en su carácter de promotor. 10.- Remitiera toda aquella documentación que acredite su dicho (Fojas 808 a la 820 del expediente).

j) El veinte de marzo de dos mil dieciocho, mediante escrito de fecha siete de abril de dos mil diecisiete, el C. Roberto Carlos Yáñez Moreno remitió contestación a lo solicitado por esta autoridad mediante el oficio señalado en el inciso anterior (Fojas 821 a la 825 del expediente).

X. Solicitud de información a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.

- a) El treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/536/2016, se solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, la identificación y búsqueda del domicilio de los tres ciudadanos (Foja 408 del expediente).
- b) El primero de septiembre de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/DC/SC/22208/2016, la Dirección Jurídica del Instituto, remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización la información solicitada (Fojas 409 a la 413 del expediente).
- c) El veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/582/2016, se solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, la identificación y búsqueda del domicilio de diversos ciudadanos (Foja 414 del expediente).
- d) El cinco de octubre de dos mil dieciséis, mediante oficio INE-DC/SC/24751/2016, la Dirección Jurídica del Instituto, remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización la información solicitada (Fojas 415 a la 418 del expediente).
- e) El veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/639/2016, se solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, la identificación y búsqueda del domicilio de diversos ciudadanos (Fojas 419 a la 420 del expediente).



- f) El veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, mediante oficio INE-DC/SC/28730/2016, la Dirección Jurídica del Instituto, remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización la información solicitada, señalando además que con el nombre de Harold Zavaleta Batalla y Naida Josefina Fernández Ramírez no se localizó registro alguno; y con el nombre de Oscar Juárez García se localizó más de un registro coincidente (Fojas 421 a la 428 del expediente).
- g) El primero de diciembre de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/650/2016, se solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, la identificación y búsqueda del domicilio de una ciudadana (Foja 429 del expediente).
- h) El cinco de diciembre de dos mil dieciséis, mediante oficio INE-DC/SC/29330/2016, la Dirección Jurídica del Instituto, remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización la información solicitada (Fojas 430 a la 431 del expediente).
- i) El trece de diciembre de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/662/2016, se solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, la identificación y búsqueda del domicilio de diversos ciudadanos (Foja 432 del expediente).
- j) El quince de diciembre de dos mil dieciséis, mediante oficio INE-DC/SC/30220/2016, la Dirección Jurídica del Instituto, informó que con el nombre de Harold Zavaleta Batalla no se localizó registro alguno; y con el nombre de Oscar Juárez García se localizó más de un registro coincidente (Fojas 433 a la 437 del expediente).
- k) El diecinueve de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/058/2017, se solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, la identificación y búsqueda del domicilio de una ciudadana (Foja 438 del expediente).
- I) El veinticinco de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE-DCL/SC/1260/2017, la Dirección Jurídica del Instituto, remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización la información solicitada (Fojas 439 y 440 del expediente).



- m) El veinticinco de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/066/2017, se solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, la identificación y búsqueda del domicilio de diversos ciudadanos (Foja 441 del expediente):
- n) El treinta de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE-DSL/SC/1706/2017, la Dirección Jurídica del Instituto, remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización la información solicitada, comunicando además que con el nombre de Natalia Rezende Moreira no localizó registro alguno (Fojas 442 a la 445 del expediente).
- o) El primero de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/080/2017, se solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, la identificación y búsqueda del domicilio de una ciudadana (Foja 446 y 447 del expediente).
- p) El siete de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/DSL/SC/2468/2017, la Dirección Jurídica del Instituto, remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización la información solicitada, comunicando que encontró un registro con el nombre de María Gricelda Moreno González (Fojas 448 y 449 del expediente).
- q) El diez de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/099/2017, se solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, la identificación y búsqueda del domicilio un ciudadano (Foja 450 del expediente).
- r) El catorce de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/DSL/SC/3315/2017, la Dirección Jurídica del Instituto, remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización la información solicitada (Fojas 451 y 452 del expediente).

XI. Solicitud de información al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

En diversas fechas, se solicitó al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público que proporcionaran la información que se muestra a continuación (Fojas 2169 a la 2434 del expediente):



No. de Oficio	Fecha de emisión	Sujeto del que se solicitó información	Solicitud de información	Fecha Respuestas
INE/UTF/DRN/20738/2016	02-09-2016	Cuauhtémoc Blanco Bravo	Comprobantes fiscales de ingresos y gastos del ejercicio 2015 y 2016 Declaraciones provisionales a cuenta del impuesto anual o informativas del ejercicio 2015 y 2016	14-09-2016
INE/UTF/DRN/21205/2016	29-09-2016	Bertha Maclovia Fernández Ramírez Erika Cedillo Fernández María Teresa Cuervo Alarcón Senties Guraieb Construcciones, S.A. de C.V.	Domicilio Fiscal	05-10-2016
INE/UTF/DRN/23505/2016	30-11-2016	Pedro Ramón Linares Manuel Harnold Zavaleta Batalla Adriana Guadalupe Cervantes Tapia Alejandra Obregón Barajas Oscar Juárez García Melisa Alejandra Vilchis Martínez Naida Josefina Díaz Roca	Domicilio Fiscal	09-12-2016
INE/UTF/DRN/0180/2017	16-01-2017	Roberto Carlos Yáñez Moreno Naida Josefina Díaz Roca	Actividad empresarial y domicilio de la empresa Nombre del Representante Legal Registro Federal de Contribuyentes y domicilio fiscal Productos o servicios que ofrece la persona moral Relación entre Roberto Carlos Yáñez Moreno y Naida Josefina Díaz Roca y la persona moral	18-01-2017
INE/UTF/DRN/0360/2017	23-01-2017	Conexión Turística Roberto Carlos Yáñez Moreno	Nombre del Representante Legal Documentación que acredite la constitución de la persona moral Nombre de los socios Comprobantes fiscales de ingresos y gastos emitidos por y para Roberto Carlos Yáñez	01-02-2017



No. de Oficio	Fecha de	Sujeto del que se	Solicitud de	Fecha Respuestas
	emisión	solicitó Información	información	
			Moreno del ejercicio	
			2015 y 2016	1
ĺ	i		Declaraciones provisionales a cuenta	
			del impuesto anual o	ļ
	}		informativas de	
			Roberto Carlos Yáñez	
			Moreno del ejercicio	
,			2015 y 2016	
]		Nombre de las	
			empresas en las cuales aparece como socio o	
			dueño la persona física	
			de referencia	
INE/UTF/DRN/0475/2017	26-01-2017	Cuauhtémoc Blanco	Declaración anual	
		Bravo	correspondiente al	
			ejercicio 2015	04 00 00:-
			Declaración parcial	01-02-2017
			correspondiente al ejercicio 2016	
	l		Actividad empresarial y	
			domicilio fiscal	
INE/UTF/DRN/0869/2017	01-02-2017	María Gricelda	Actividad empresarial y	"
		Moreno González	domicilio fiscal	07-02-2017
INE/UTF/DRN/1269/2017	09-02-2017	Retenedor con	Nombre del retenedor	•
		RFC GMA130429F2A	Actividad empresarial y	
		GIVIA 130429FZA	domicilio fiscal	27-02-2017
				27-02-2017
		Cuauhtémoc Blanco	Nombre de las	
		Bravo	empresas en las cuales	
			aparezca como socio o	
			dueño el C.	
			Cuauhtémoc Blanco	
1			Bravo	
1				
INE/UTF/DRN/1357/2017	10-02-2017	Roberto Carlos	Declaración anual	45.00.55:5
		Yáñez Moreno	correspondiente al	15-02-2017
INE/UTF/DRN/2650/2017	22-03-2017	José Manuel Sanz	ejercicio 2015 Actividad empresarial y	
1112/011/2011/2030/2017	22-00-2011	Rivera	domicilio fiscal	
			Declaración anual	
			correspondiente al	11-04-2017
			ejercicio 2015	
			Declaración parcial	
			correspondiente al	



No. de Oficio	Fecha de	Sujeto del que se	Solicitud de	Fecha Respuestas
	emisión	solicitó información	información	
			ejercicio 2016	ŀ
		María Gricelda	Declaración anual	
		Moreno González	correspondiente al	
			ejercicio 2015	
			Declaración parcial	
			correspondiente al	
			ejercicio 2016	l i
		VEL AREAS S.A. de	Actividad empresarial y	
1115/11155/5511/0000/0015		C.V.	domicilio fiscal	
INE/UTF/DRN/3039/2017	27-03-2017	Centro de Formación	Registro Federal de	
		Cuauhtémoc Blanco	Contribuyentes	
		S.A. de C.V. o Centro	Actividad empresarial	
}		de Formación	Domicilio Fiscal	06-04-2017
		Cuauhtémoc Blanco	Nombre del	
		Promotora Deportiva	Representante Legal	
		CBIO A.C. o	Nombre de los socios	
		Promotora Deportiva	Documentación que	
INE ILITE OF DIVIDED A 10040	14.00.0040	CBIO	acredite la constitución	
INE/UTF/DRN/22581/2018	14-03-2018	Básico Publicidad	Registro Federal de	
			Contribuyentes.	1
1			Actividad empresarial.	00/00/00/0
İ			Domicilio fiscal.	22/03/2018
			La declaración anual	ļ
			correspondiente al	
			ejercicio 2015.	
			La declaración parcial	
			correspondiente al	
	 .		ejercicio 2016.	

XII. Solicitud de información a la Dirección de Recaudación del Impuesto Predial del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

- a) El cinco de septiembre de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/20729/2016, se solicitó a la Dirección de Recaudación del Impuesto Predial del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos informara el nombre completo y Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de la persona propietaria de cada uno de los inmuebles objeto del procedimiento de mérito (Fojas 1498 y 1499 del expediente).
- b) El diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, mediante oficio TM/DRIP/1461/2016 la Dirección de Recaudación del Impuesto Predial del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos informó que en sus archivos no obraba información documental, y en su sistema para la localización o ubicación de predios, se requiere clave catastral, por lo que no proporcionó la información solicitada (Foja 1500 y 1501 del expediente).



XIII. Solicitud de información al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del estado de Morelos.

- a) El seis de septiembre de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/20728/2016, se solicitó al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos que informara el nombre completo y Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de la persona propietaria de los dos inmuebles relacionados con el expediente al rubro indicado (Fojas 1502 y 1503 del expediente).
- b) El veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, mediante oficio ISRyCEM/CCAT/0207/2016 el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos informó los datos de los propietarios de los inmuebles solicitados (Fojas 1504 a la 1514 del expediente).
- c) El tres y veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, así como el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficios INE/UTF/DRN/22727/2016, INE/UTF/DRN/23262/2016 e INE/UTF/DRN/1687/2017, se solicitó al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos información adicional a la remitida (Fojas 1515 a la 1522; y, 1554 y 1555 del expediente).
- d) ΕI dos de marzo de dos mil diecisiete mediante SG/ISRyC/DG/0925/2016 v SG/ISRyC/DG/0811/2016, así como mediante el oficio ISRyCEM/DJ/634/2017 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete; el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos verificó la información previamente remitida y envió documentación respectiva (Fojas 1523 a la 1553; y 1556 a la 1579 del expediente).

XIV. Solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que proporcionaran la información que se muestra a continuación (Fojas 2435 a la 4118 del expediente):



No. de Oficio	Fecha de emisión	Sujeto del que se solicitó	Solicitud de	Fecha
INE/UTF/DRN/20862/2016	09-09-2016	Información Roberto Carlos Yáñez Moreno y José Manuel Sanz Rivera	información Estados de cuenta de todas las cuentas bancarias del periodo Enero 2015 a Mayo de 2016	Respuestas 21-09-2016 26-09-2017
INE/UTF/DRN/21114/2016	27-09-2016	Cuauhtémoc Blanco Bravo	Estados de cuenta de todas las cuentas bancarias del periodo Enero a Agosto de 2016	11-10-2016 26-10-2016 30-01-2017
INE/UTF/DRN/23320/2016	24-11-2016	Roberto Carlos Yáñez Moreno	Contrato de apertura de cuenta, tarjeta de firmas, así como los estados de cuenta de Enero de 2015 a Agosto de 2016 de Banco Santander (México) S.A. Copia certificada de anverso y reverso del cheque número 0000011, por un monto de \$12,500.00 con fecha de emisión 30 de noviembre de 2015	06-12-2016
INE/UTF/DRN/23275/2016	24-11-2016	Naida Josefina Fernández Ramírez	1 Proporcio nar el contrato mediante el cual se abrió la cuenta, tarjetas de firma de la misma y estados de cuenta relativos a los meses de Enero de 2015 a Agosto de 2016 del Banco Santander (México) S.A. 2 Con relación a los siguientes cheques, remitir copia certificada de anverso y reverso: a) Cheque número 0000109, por un monto de \$12,500.00 con fecha de emisión 15 de Febrero de 2015 b) Cheque número 0000123, por un monto de \$12,500.00 con fecha de emisión 17 de Marzo de 2015 c)Cheque número 0000158, por un monto de \$12,500.00 con fecha de emisión 17 de Marzo de 2015 c)Cheque número 0000158, por un monto de \$12,500.00 con fecha de emisión 17 de Junio de 2015	06-12-2016



No. de Oficia	Fecha de emisión	Sujeto del que se solicitó información	Solicitud de información	Fecha Respuestas
			d) Cheque número 0000181, por un monto de \$12,500.00 con fecha de emisión 15 de Julio de 2015	
			e) Cheque número 0000220, por un monto de \$29,000.00 con fecha de emisión 14 de Agosto de 2015 f) Cheque número 0000239, por un	
			0000239, por un monto de \$25,000.00 con fecha de emisión 17 de Septiembre de 2015 g) Cheque número 0000108, por un monto de	
	9		\$12,500.00 con fecha de emisión 15 de Febrero de 2015 h) Cheque número 0000124, por un monto de	
			\$12,500.00 con fecha de emisión 18 de Marzo de 2015 i) Cheque número 0000246, por un monto de \$43,500.00 con fecha de emisión 15 de Octubre de 2015	
INE/UTF/DRN/0430/2017	24-01-2017	Cuauhtémoc Blanco Bravo	Estados de cuenta de todas las cuentas bancarias del periodo Enero 2015 a Agosto de 2016	15-02-2017
INE/UTF/DRN/0444/2017	24-01-2017	José Manuel Sanz Rivera	Estados de cuenta de todas las cuentas bancarias del periodo Enero 2015 a Agosto de 2016	02-02-2017 15-02-2017
INE/UTF/DRN/0443/2017	24-01-2017	Roberto Carlos Yáñez Moreno	Estados de cuenta de todas las cuentas bancarias del periodo de Enero de 2015 a Agosto de 2016	15-02-2017
INE/UTF/DRN/1223/2017	07-02-2017	Roberto Yáñez Vázquez	Estados de cuenta de todas las cuentas bancarias del periodo Enero a Diciembre de 2015 y de Enero a Agosto de 2016	20-02-2017 28-02-2017 03-03-2017



No. de Oficia	Fecha de emisión	Sujeto del que se solicitó Información	Solicitud de Información	Fecha Respuestas
INE/UTF/DRN/1342/2017	09-02-2017	José Manuel Sanz Rivera	Contrato de apertura de cuenta, tarjeta de firmas, así como los estados de cuenta de Julio de 2015 de Banco Nacional de México, S.A.	22-02-2017
INE/UTF/DRN/1340/2017	09-02-2017	José Manuel Sanz Rivera Julio César Yáñez Moreno	Estados de cuenta de todas las cuentas bancarias del periodo del 1 de Agosto al 31 de Diciembre de 2015	17-02-2017 22-02-2017 24-02-2017 02-03-2017
INE/UTF/DRN/1339/2017	09-02-2017	Roberto Carlos Yáñez Moreno	Estados de cuenta del Banco Mercantil del Norte, S.A. del periodo comprendido del 1 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2016	24-02-2017
INE/UTF/DRN/1353/2017	09-02-2017	Naida Josefina Díaz Roca	Con relación a los siguientes cheques del banco Santander (México) S.A., remitir copia certificada de anverso y reverso: a) Cheque número 0000157, por un monto de \$100,000.00 con fecha de cobro 15 de Junio de 2015 b) Cheque número 0000175, por un monto de \$100,000.00 con fecha de cobro 14 de Julio de 2015 c) Cheque número 0000210, por un monto de \$300,000.00 con fecha de cobro 04 de Agosto de 2015 d) Cheque número 0000212, por un monto de \$200,000.00 con fecha de cobro 04 de Agosto de 2015	24-02-2017
INE/UTF/DRN/1571/2017	17-02-2017	Cuauhtémoc Blanco Bravo	Copia certificada de anverso y reverso del cheque pagado el día 25 de Mayo de 2016 por \$104,000.00 de BBVA BANCOMER, S.A.	03-03-2017



No, de Oficio	Fecha de emisión	Sujeto del que se solicitó información	Solicitud de Información	Fecha Respuestas
INE/UTF/DRN/1537/2017	17-02-2017	Cuauhtémoc Blanco Bravo	Contrato de apertura, tarjeta de firmas, así como los estados de cuenta del 1 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2016 de Banco Mercantil del Norte, S.A.	28-02-2017
INE/UTF/DRN/1893/2017	23-02-2017	José Manuel Sanz Rivera	Contrato de apertura de cuenta, tarjeta de firmas, así como los estados de cuenta de Julio de 2015 de Banco Nacional de México S.A.	10-03-2017
INE/UTF/DRN/2088/2017	28-02-2017	José Manuel Sanz Rivera	Estados de cuenta del Banco Mercantil del Norte, S.A. del periodo comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2016	13-03-2017
INE/UTF/DRN/2535/2017	13-03-2017	Roberto Carlos Yáñez Moreno	Copia certificada de anverso y reverso de los siguientes cheques de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A.: 1. Cheque número 06 por un importe de \$110,000.00 de fecha de cobro 10 de Marzo de 2015. 2. Cheque número 09 por un importe de \$150,000.00 de fecha de cobro 11 de Marzo de 2015. 3. Cheque número 18 por un importe de \$100,000.00 de fecha de cobro 8 de Abril de 2015- 4. Cheque número 28 por un importe de \$500,000.00 de fecha de cobro del 24 de Junio de 2015.	28-03-2017



No. de Oficio	Fecha de emisión	Sujeto del que se solicitó información	Solicitud de información	Fecha Respuestas
INE/UTF/DRN/9418/2017	07-06-2017	María Gricelda Moreno González	Contratos, tarjeta de firmas, así como los estados de cuenta de las cuentas bancarias del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada S.N.C, del periodo del 1 de Enero de 2015 al 31 de Julio de 2016	27-06-2017 07-07-2017
INE/UTF/DRN/22516/2018	12-03-2017	María Teresa Cuervo Alarcón	Estados de cuenta del periodo comprendido de enero 2015 a junio de 2016 de diversas instituciones bancarias.	22-03-2018 (Información parcial)

XV. Solicitud de información a la Fiscalía General del Estado de Morelos.

- a) El veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/20915/2016, se solicitó a la Fiscalía General del Estado de Morelos que informara el estado procesal de la carpeta de investigación SC01/7335/2016 y enviara copias certificadas de las constancias que obran en dicho expediente (Fojas 4162 y 4163 del expediente).
- b) El seis de octubre de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/22229/2016, se solicitó a la Fiscalía General del Estado de Morelos que informara el estado procesal de la carpeta de investigación SC01/7335/2016 y enviara copias certificadas de las constancias que obran en dicho expediente (Fojas 4164 a la 4168 del expediente).
- c) El seis de octubre de dos mil dieciséis, mediante oficio sin número, la Fiscalía General del Estado de Morelos remitió a la Unidad la información solicitada mediante los oficios INE/UTF/DRN/20915/2016 e INE/UTF/DRN/22229/2016; remitiendo a su vez copia certificada del expediente INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR (Foja 4169; y 4197 a la 4345 del expediente).
- d) El ocho y veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, mediante oficios INE/UTF/DRN/22726/2016 y INE/UTF/DRN/23263/2016, se solicitó a la Fiscalía General del Estado de Morelos que informara si de la lista adjunta con nombres de militantes del Partido Socialdemócrata de Morelos, se encontraban los nombres completos de las personas indicadas en las cláusulas DÉCIMO NOVENA y VIGÉSIMA del contrato, así como en la hoja final donde aparecen señalados como promotores. De ser el caso, señalara

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

los nombres completos de dichas personas (Fojas 4171 a la 4198 del expediente).

- e) El dos de diciembre de dos mil dieciséis, mediante oficio sin número, la Fiscalía General del Estado de Morelos remitió a esta Unidad la información solicitada; sin embargo precisó que no es posible informar respecto de los nombres que aparecen en el contrato, toda vez que el C. Roberto Carlos Yáñez Moreno solicitó confidencialidad de los demás nombres de las personas que aparecen en dicho contrato, lo que en su momento fue autorizado, en consecuencia, no fue posible obtener la información requerida (Foja 4346 a la 4158 del expediente).
- f) El diecisiete de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/0248/2017, se solicitó a la Fiscalía General del Estado de Morelos informara el estado procesal de la carpeta de investigación SC01/7335/2016 y enviara copias simples o cotejadas de las constancias que obraban en dicho expediente (Fojas 4884 y 4885 del expediente).
- g) El catorce de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficio sin número, la Fiscalía General del Estado de Morelos remitió a la Unidad la información solicitada; precisando que la investigación se encontraba en trámite, toda vez que, se encontraba pendiente por desahogar un peritaje respecto a las firmas del contrato objeto de investigación (Foja 4886 a la 5080 del expediente).
- h) El doce de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/9854/2017, se solicitó a la Fiscalía General del Estado de Morelos que informara el estado procesal de la carpeta de investigación SC01/7335/2016 y enviara copias simples o cotejadas de las constancias que obran en dicho expediente (Foja 5081 a la 5083 del expediente).
- i) El cinco de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio sin número, la Fiscalía General del Estado de Morelos remitió a esta Unidad la información solicitada; precisando que dicha carpeta de investigación se encontraba en integración en etapa de investigación inicial, adjuntando copia simple de las actuaciones que conforman la carpeta de investigación SC01/7335/2016 (Foja 5084 a la 5168 del expediente).
- j) El diecisiete de enero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/3700/2018, se solicitó a la Fiscalía General del Estado de Morelos informara el estado procesal de la carpeta de investigación

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

SC01/7335/2016 y enviara copias simples de las constancias que obran en dicho expediente (Fojas 5169 a la 5170 del expediente).

- k) El veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/22580/2018, se solicitó a la Fiscalía General del Estado de Morelos que informara el estado procesal de la carpeta de investigación SC01/7335/2016 y enviara copias simples de las constancias que obran en dicho expediente (Fojas 5172 a la 5174 del expediente).
- El veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio sin número, la Fiscalía Regional Metropolitana informó que la carpeta de investigación SC01/7335/2016, fue iniciada por el denunciante de nombre Cuauhtémoc Blanco Bravo, por los delitos de Amenazas, Extorsión, Falsificación y Uso de Documento, en contra de Roberto Carlos y Julio César ambos de apellidos Yáñez Moreno, misma carpeta que se encontraba en integración únicamente por los delitos de Falsificación de Documento y Uso de Documento Falso, ya que por los diversos ilícitos se dictó un acuerdo de No Ejercicio de la Acción Penal, el cual fue sancionado por el C. Juez de Control y Juicio Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro de la causa penal JC/28/2017, remitiendo en cinco tomos copias simples de la carpeta de investigación SC01/7335/2016 (Foja 5175 del expediente).

XVI. Solicitud de información a la Dirección de Auditoria de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/570/2016, se envió copia simple de las diligencias realizadas en el procedimiento de mérito (Foja 932 del expediente).
- b) El veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/581/2016, se solicitó a la Dirección de Auditoria de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, informara: respecto a la Precampaña y Campaña del Proceso Electoral Local 2014-2015 en estado de Morelos; ingresos o gastos relacionados con los hechos materia del procedimiento de mérito (Fojas 933 y 934 del expediente).
- c) El veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección de Auditoria, remitió información recibida respecto a la situación del Partido Socialdemócrata de Morelos y el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo (Fojas 935 a la 937 del expediente).



- d) El diez de octubre de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DA-L/1544/2016, la Dirección de Auditoria de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, envió la información solicitada mediante el oficio INE/UTF/DRN/581/2016 (Fojas 938 a la 940 del expediente).
- e) El veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/638/2016, se solicitó a la Dirección de Auditoria de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, informara respecto si el automóvil Chevrolet Tahoe, Modelo 2007, fue reportado por el Partido Socialdemócrata de Morelos en alguno de sus informes (Fojas 941 y 942 del expediente).
- f) El veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DA/1837/2016, la Dirección de Auditoria de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, envió la información solicitada (Fojas 943 a la 1168 del expediente).
- veinticinco de de dos mil g) enero diecisiete. mediante INE/UTF/DRN/071/2017, se solicitó a la Dirección de Auditoria de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, señalara respecto al Informe Anual si dentro del parque vehicular registrado por el Partido Socialdemócrata de Morelos, se encontraba el vehículo de la Marca Chevrolet Tahoe, modelo 2007, así como respecto a la precampaña y campaña 2014-2015 en el estado de Morelos, proporcionara la evidencia documental y fotográfica correspondiente a las verificaciones realizadas a los eventos celebrados en beneficio del C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, postulado por el Partido Socialdemócrata de Morelos al cargo de Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos (Foja 071 del expediente).
- h) Mediante oficio número INE/UTF/DA-F/0102/2017 la Dirección de Auditoria de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, envió la información solicitada (Fojas 1170 a la 1192 del expediente).
- i) El catorce de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/187/2018, se solicitó a la Dirección de Auditoria de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, señalara si la empresa "Básico Publicidad", prestó sus servicios a algún partido político durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, y en caso de ser afirmativa la respuesta anterior, informara si existe el registro de la empresa como proveedor en el Registro Nacional de Proveedores (Foja 1193 del expediente).

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

j) El veinte de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DA/705/16 la Dirección de Auditoria de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, informó lo solicitado adjuntando la documentación soporte a dicho oficio (Fojas 1194 a la 1197 del expediente).

XVII. Solicitud de información a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

- a) El veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, mediante oficio AYD-FEPADE-4263/2016, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales solicitó a la Unidad Técnica de Fiscalización le informara si en sus archivos obraba un procedimiento sancionador en contra del Partido Socialdemócrata de Morelos por el pago de \$7,000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.) realizado al C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, para contender a la Presidencia Municipal de Cuernavaca, Morelos, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, y de ser el caso enviara copia certificada (Fojas 4119 y 4120 del expediente).
- b) El treinta de septiembre de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/21480/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización dio contestación a lo solicitado por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales. Aunado a lo anterior la Unidad le solicitó a dicha Fiscalía remitiera a la misma, copia certificada, de las diligencias que integren el expediente FED/FEPADE/UNAI-MOR/0001520/2016 (Fojas 4121 y 4122 del expediente).
- c) El siete de octubre de dos mil dieciséis, mediante oficio AYD-FEPADE-4791/2016, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales informó que no era procedente la emisión de copias, en virtud que los registros del expediente son estrictamente reservados conforme al Título III, Capítulo I del Código Nacional de Procedimientos Penales (Fojas 4123 y 4124 del expediente).
- d) El siete de octubre de dos mil dieciséis, mediante oficio AYD-FEPADE-4771/2016, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales solicitó que esta Unidad Técnica de Fiscalización le informara si forma parte del expediente INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR un contrato para prestar sus servicios como precandidato y en su momento candidato por el Partido Socialdemócrata de Morelos a Presidente Municipal de Cuernavaca,

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

Morelos, por el Proceso Local Ordinario 20142015 celebrado entre Roberto Carlos Yáñez Moreno, Cuauhtémoc Blanco y José Manuel Sanz Rivera; así como copia del cheque emitido, con el que se cubrió dicha prestación (Fojas 4125 y 4126 del expediente).

- e) ΕI once de octubre de dos mil dieciséis. mediante oficio INE/UTF/DRN/22331/2016. la Unidad Técnica de Fiscalización contestación a lo solicitado por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales. Aunado a lo anterior la Unidad le solicitó a dicha Fiscalía remitiera a la misma, copia certificada de las diligencias que integraran el expediente FED/FEPADE/UNAI-MOR/0001520/2016 (Fojas 4127 a la 4130 del expediente).
- f) El trece de octubre de dos mil dieciséis, mediante oficio AYD-FEPADE-5005/2016, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales envió la información solicitada (Fojas 4131 a la 4133 del expediente).
- g) El veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, mediante oficio AYD-FEPADE-5506/2016, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales solicitó a la Unidad Técnica de Fiscalización, remitiera el contrato en el cual se detalla el costo, fechas de pago, características de los servicios, vigencia, derechos y obligaciones, debidamente signados por las partes (Fojas 4134 y 4135 del expediente).
- h) El quince de noviembre de dos mil dieciséis, mediante oficio AYD-FEPADE-7128/2016, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales solicitó a la Unidad copia autentificada de la resolución en la que el Partido Socialdemócrata de Morelos reportó y realizó la comprobación de los gastos efectuados durante el Proceso Electoral Local 2014-2015, para elegir al Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos; y de las constancias que integraran el expediente INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR a partir del veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis (Fojas 4136 y 4137 del expediente).
- i) El dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/23209/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización dio contestación a lo solicitado por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (Fojas 4138 a la 4139 del expediente).

- j) El once de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio AYD-FEPADE-148/2017, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales solicitó a la Unidad copia autentificada de las constancias que integraran el expediente INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR a partir del dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis (Fojas 4140 y 4141 del expediente).
- k) dieciséis de enero de dos mil diecisiete. mediante INE/UTF/DRN/0179/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización contestación a lo solicitado por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (Foja 4142 del expediente).
- I) El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio AYD-FEPADE-3490/2017, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales solicitó a la Unidad que informara el estado procesal del expediente INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR (Fojas 4144 y 4145 del expediente).
- m) El veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/2994/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización dio contestación a lo solicitado por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (Foja 4146 del expediente).
- n) El veintisiete de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio AYD-FEPADE-4889/2017, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales solicitó a la Unidad que informara si dentro del procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de Fiscalización con clave alfanumérica INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR sobrevino alguna resolución, y de ser así informara el sentido de la misma (Fojas 4147 y 4148 del expediente).
- 0) ΕI veintiocho de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/5180/2017. la Unidad Técnica de Fiscalización contestación a lo solicitado por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (Foja 4149 del expediente).
- p) Εl ocho junio dos diecisiete. de de mil mediante oficio INE/UTF/DRN/9852/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales informara el estado procesal de la carpeta de investigación identificada con la clave FED/FEPADE/UNAI-MOR/0001520/2016, así como copia cotejada de las diligencias que integran dicho expediente (Fojas 4150 y 4151 del expediente).



- q) El veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, mediante oficio AYD-FEPADE-12209/2017, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales solicitó a la Unidad informara si a Roberto Carlos Yáñez Moreno le fue requerido por esta autoridad electoral el original del contrato de prestación de servicios de diecisiete de enero de dos mil quince en el que participó Roberto Carlos Yáñez Moreno, Cuauhtémoc Blanco Bravo y José Manuel Sanz Rivera (Fojas 4152 y 4153 del expediente).
- r) El treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/15106/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización dio contestación a lo solicitado por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (Foja 4154 y 4155 del expediente).
- s) El primero de noviembre de dos mil diecisiete, mediante oficio AYD-FEPADE-12440/2017, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales solicitó a la Unidad que informara si a Roberto Carlos Yáñez Moreno le fue requerido por esta autoridad electoral el original del contrato de prestación de servicios de diecisiete de enero de dos mil quince en el que participó Roberto Carlos Yáñez Moreno, Cuauhtémoc Blanco Bravo y José Manuel Sanz Rivera (Fojas 4156 y 4157 del expediente).
- t) El tres de noviembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/15203/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización dio contestación a lo solicitado por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (Foja 4158 y 4159 del expediente).
- u) El veintidós de enero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/3692/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales que informara el estado procesal de la carpeta de investigación identificada con la clave FED/FEPADE/UNAI-MOR/0001520/2016, así como copia cotejada de las diligencias que integran dicho expediente (Fojas 4160 y 4161 del expediente).

XVIII. Solicitud de información al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

a) El tres y trece de octubre de dos mil dieciséis mediante los oficios INE/UTF/DRN/21261/2016 y INE/UTF/DRN/22314/2016 se le solicitó al

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que: Informará si en la revisión correspondiente al ejercicio 2014, el Partido Socialdemócrata de Morelos con registro local, registró algún ingreso o egreso vinculado a la precampaña del C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, postulado por dicho partido para el cargo de Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, durante el Proceso Electoral Local 2014-2015; por concepto de prestación de servicios, honorarios o similares, así como diversa información del partido. Por último, informara si existía procedimiento sancionador relacionado con los hechos materia del procedimiento de mérito y en su caso remitiera la documentación comprobatoria (Fojas 5176 a la 5179 del expediente).

- b) El diecinueve de octubre de dos mil dieciséis mediante oficio IMPEPAC/PRES/0298/2016 el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana envió a la Unidad la información solicitada, señalando que realizaba una investigación relacionada con la nota periodística con respecto a la presunta celebración de un contrato entre Cuauhtémoc Blanco Bravo, durante el Proceso Electoral Local 2014-2015, quedando bajo el número de expediente IMPEPAC/CEE/INVDH/001/2016 (Fojas 5181 a la 5357 del expediente).
- c) El veinte de enero de dos mil diecisiete mediante oficio número INE/UTF/DRN/0249/2017 se le solicitó al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana informara el estado procesal del expediente IMPEPAC/CEE/INVDH/001/2016, y remitiera copias certificadas de las constancias de las diligencias realizadas posteriores a la información que hizo llegar a esta autoridad electoral mediante oficio número IMPEPAC/PRES/0298/2016 que integraran dicho procedimiento (Fojas 5358 y 5359 del expediente).
- d) El veintisiete de enero de dos mil diecisiete mediante oficio IMPEPAC/SE/061/2017 el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana envió a la Unidad la información solicitada (Fojas 5360 a la 5684 del expediente).
- e) El veintitrés de marzo de dos mil diecisiete mediante oficio número INE/UTF/DRN/2696/2017 se le solicitó al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana informara lo siguiente: el estado procesal del expediente IMPEPAC/CEE/INVDH/001/2016, y remitiera copias certificadas de las constancias que lo integraran, el proceso de registro del C.

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

Cuauhtémoc Blanco Bravo al cargo de Presidente Municipal de Cuernavaca. Morelos, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, y enviara la documentación comprobatoria, así como enviara la lista de militantes del Partido Socialdemócrata de Morelos del periodo 2012 al 2013. Por último, si existía procedimiento sancionador en contra del Partido Socialdemócrata de Morelos por la venta de candidaturas para los cargos de Diputados Locales y Presidente Municipal, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en su caso, remitiera la documentación comprobatoria (Fojas 5685 y 5686 del expediente).

- f) El siete de abril de dos mil diecisiete mediante oficio IMPEPAC/PRES/162/2017 el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana envió a la Unidad la información solicitada, informando que la investigación de hechos IMPEPAC/CEE/INVDH/001/2016 había concluido (Fojas 5687 a la 5761 del expediente).
- g) El doce de junio de dos mil diecisiete mediante oficio número INE/UTF/DRN/9853/2017 se le solicitó al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que proporcionara copia certificada de la resolución que haya recaído sobre el expediente IMPEPAC/CEE/INVDH/001/2016 (Fojas 5762 a la 5763 del expediente).
- h) El veintitrés de junio de dos mil diecisiete mediante oficio IMPEPAC/PRES/272/2017 el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana informó que no existen diligencias por desahogar, quedando pendiente la emisión de las conclusiones (Foja 5764 del expediente).
- i) El dieciocho de agosto y el treinta y uno de octubre, ambos de dos mil diecisiete mediante oficios número INE/UTF/DRN/12421/2017 INE/UTF/DRN/14612/2017 se le solicitó al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana proporcionara copia certificada de la resolución que hava recaído sobre el expediente IMPEPAC/CEE/INVDH/001/2016 (Fojas 5765 y 5768 del expediente).
- j) El veintiséis de enero de dos mil dieciocho mediante oficio número INE/UTF/DRN/3696/2018 se le solicitó al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana informara la resolución recaída al expediente IMPEPAC/CEE/INVDH/001/2016, y remitiera copias certificadas de dicha resolución (Fojas 5769 y 5770 del expediente).



- k) El seis de febrero de dos mil dieciocho mediante oficio número IMPEPAC/PRES/098/2018 el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana informó que en el expediente IMPEPAC/CEE/INVDH/001/2016, no existían diligencias pendientes por desahogar, remitiendo copias certificadas del estado procesal de dicha investigación quedando pendiente la resolución (Fojas 5771 a la 5832 del expediente).
- I) EI doce de de dos mil dieciocho marzo mediante oficio INE/UTF/DRN/22548/2018 se le solicitó al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana proporcionara copia certificada de la recaído sobre que haya el IMPEPAC/CEE/INVDH/001/2016 e informara si se abrió o existiera otro procedimiento ante esa autoridad respecto de los mismos hechos v/o en contra de los mismos sujetos (Fojas 5834 y 5835 del expediente).
- m) El dieciséis de marzo de dos mil dieciocho mediante oficio número IMPEPAC/SE/704/2018 el Instituto Morelense de Procesos Electorales v Participación Ciudadana informó expediente que el IMPEPAC/CEE/INVDH/001/2016, se resolvió lo conducente y derivado de ello, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/054/2018, se ordenó el inicio de un Procedimiento Sancionador identificado número con IMPEPAC/CEE/POS/015/2018 (Fojas 5833; y 5836 a la 5835 del expediente).

XIX. Requerimiento de información al Partido Socialdemócrata de Morelos.

- a) El doce de octubre de dos mil dieciséis mediante escrito sin número el Partido Socialdemócrata de Morelos, envío a esta Unidad Técnica, el acuse del requerimiento al C. Roberto Carlos Yáñez Moreno, de la copia del supuesto contrato que se llevó a cabo con el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo para contender por la presidencia de Cuernavaca, Morelos en las pasadas elecciones de 2015 (Fojas 875 a la 877 del expediente).
- b) El dos de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/JLE/MOR/VE/0120/2017, emitido por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos se requirió al Partido Socialdemócrata de Morelos señalara: 1. Si se realizó la contratación de vehículos por parte del Partido Socialdemócrata de Morelos para la precampaña y campaña del C.

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

Cuauhtémoc Blanco Bravo como precandidato y en su momento candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015. 2. Mencionara los vehículos que se encontraran dentro del inventario del Partido. 3. Respecto a la precampaña y campaña 2014-2015 en el estado de Morelos, proporcionara la evidencia fotográfica correspondiente a los eventos celebrados en beneficio del C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, postulado por el Partido Socialdemócrata de Morelos al cargo de Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos. 4. Indicara si el vehículo marca Chevrolet Tahoe, modelo 2007, era propiedad o se encontraba dentro del inventario del Partido Socialdemócrata de Morelos (Fojas 878 a la 884 del expediente).

- c) El quince de febrero de dos mil diecisiete mediante escrito sin número el Partido Socialdemócrata de Morelos remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización la información solicitada (Fojas 885 a la 888 del expediente).
- d) El veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/JLE/MOR/VE/0192/2017, emitido por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, se requirió al Partido Socialdemócrata de Morelos para que señalara los requisitos de elegibilidad para el cargo de Presidente Municipal, previstos en su normatividad interna; yel proceso de selección de los precandidatos y candidatos al cargo de Presidente Municipal establecido en la convocatoria para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015(Fojas 889 a la 896 del expediente).
- e) El cinco de marzo de dos mil diecisiete, mediante escrito sin número el Partido Socialdemócrata de Morelos remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización la información solicitada (Fojas 897 a la 900 del expediente).
- f) El veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/JLE/MOR/VE/260/2017, emitido por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, se requirió al Partido Socialdemócrata de Morelos que explicara cuál fue el procedimiento de selección del C. Cuauhtémoc Blanco Bravo para precandidato y en su momento candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, postulado por su representado para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015; indicara si la C. Naida Josefina Díaz Roca se encontraba dentro del padrón de personas afiliadas al Partido Socialdemócrata de Morelos, así como la fecha de afiliación al mismo; indicara la fecha de afiliación al Partido Socialdemócrata de Morelos de los



- CC. Cuauhtémoc Blanco Bravo y José Manuel Sanz Rivera (Fojas 901 a la 912 del expediente).
- g) El once de abril de dos mil diecisiete, mediante escrito sin número el Partido Socialdemócrata de Morelos remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización la información solicitada (Fojas 913 a la 932 del expediente).

XX. Requerimiento de información al C. José Manuel Sanz Rivera.

- a) El diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/JLE/MOR/VE/0967/2016, emitido por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos se requirió al C. José Manuel Sanz Rivera para que informara circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto de los hechos objeto de investigación, en los cuales supuestamente participó (Fojas 558 a la 573 del expediente).
- b) El veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, mediante escrito sin número el C. José Manuel Sanz Rivera remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización la información solicitada (Fojas 574 a la 587 del expediente).
- c) Εl tres de abril de dos mil diecisiete. mediante oficio INE/JLE/MOR/VE/288/2017, emitido por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos se requirió al C. José Manuel Sanz Rivera para que precisara mayores elementos respecto a su participación en los hechos investigados. así como que mencionara las cuentas que tiene o tuvo abiertas a su nombre en el Sistema Financiero Mexicano y/o en el extranjero, precisando los datos de identificación de las mismas (Fojas 588 a la 591 del expediente).
- d) El veinticinco de abril de dos mil diecisiete, mediante escrito sin número el C. José Manuel Sanz Rivera remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización la información solicitada (Fojas 592 a la 594 del expediente).

XXI. Requerimiento de información a la C. Erika Cedillo Fernández.

a) El catorce de octubre de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/JLE-QRO/1231/2016, emitido por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro se requirió a la C. Erika Cedillo Fernández, para que informara el nombre de la persona física o moral a quien cedió el uso y disfrute del inmueble ubicado en Calle Mesalina S/N, Col. Las Delicias, fraccionamiento La Joya, departamento "E" número 304, Edificio Zafiro; Cuernavaca, Morelos.

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

C.P. 62330 de enero a diciembre 2015, precisando circunstancias de modo, tiempo y lugar de la contratación, así como si tuvo algún vínculo con los CC. Roberto Carlos Yáñez Moreno, Julio César Yáñez Moreno, Cuauhtémoc Blanco Bravo y el C. José Manuel Sanz Rivera (Fojas 1620 a la 1624 del expediente).

b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución, no obran en los archivos de la Unidad Técnica respuesta alguna al requerimiento.

XXII. Requerimiento de información a la C. Bertha Maclovia Fernández Ramírez.

- a) Ei octubre catorce de de dos mil dieciséis. mediante INE/JD01/VE/1201/2016, emitido por la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Morelos se requirió a la C. Bertha Maclovia Fernández Ramírez, para que informara el nombre de la persona física o moral a quien cedió el uso y disfrute del inmueble ubicado en Calle Mesalina S/N, Col. Las Delicias, fraccionamiento La Joya, departamento "E" número 304, Edificio Zafiro; Cuernavaca, Morelos, C.P. 62330 de enero a diciembre 2015, precisando circunstancias de modo, tiempo y lugar de la contratación, así como si tuvo algún vínculo con los CC. Roberto Carlos Yáñez Moreno, Julio César Yáñez Moreno, Cuauhtémoc Blanco Bravo y el C. José Manuel Sanz Rivera (Fojas 1625 a la 1636 del expediente).
- b) El dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, mediante escrito sin número, la C. Bertha Maclovia Fernández Ramírez, remitió a esta Unidad la información solicitada, señalando que: celebró contrato de arrendamiento con Roberto Carlos Yáñez Moreno respecto del inmueble investigado, detallando que se cubría una cantidad mensual de \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de renta que recibía en efectivo (Fojas 1637 a la 1699 del expediente).

XXIII. Requerimiento de información al representante o apoderado legal de "Senties Guraieb Construcciones S.A. de C.V."

a) El dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/15JDE/VS/0337/2016, emitido por la 15 Junta Distrital Ejecutiva en Tehuacán, Puebla, se requirió al representante o apoderado legal de "Senties Guraieb Construcciones S.A. de C.V.", para que informara el nombre de la persona física o moral a quien cedió el uso y disfrute del



inmueble ubicado en Calle Mesalina S/N, Col. Las Delicias, fraccionamiento La Joya, departamento "E" número 102, Edificio Zafiro; Cuernavaca, Morelos, C.P. 62330, de enero a diciembre 2015, precisando circunstancias de modo, tiempo y lugar de la contratación, así como si tuvo algún vínculo con los CC. Roberto Carlos Yáñez Moreno, Julio César Yáñez Moreno, Cuauhtémoc Blanco Bravo y el C. José Manuel Sanz Rivera (Fojas 1805 a la 1814 del expediente).

b) El veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, mediante escrito sin número, el representante o apoderado legal de "Senties Guraieb Construcciones S.A. de C.V." informó a esta Unidad que dicha persona moral no es propietaria del inmueble señalado (Fojas 1815 a la 1840 del expediente).

XXIV. Requerimiento de información a la C. María Teresa Cuervo Alarcón.

a) En diversas fechas y mediante diversos oficios, se solicitó a la Junta Ejecutiva Local en el estado de Morelos del Instituto notificara a la C. María Teresa Cuervo Alarcón, para que informara el nombre de la persona física o moral a quien cedió el uso y disfrute del inmueble ubicado en Calle Mesalina S/N, Col. Las Delicias, fraccionamiento La Joya, departamento "E" número 102, Edificio Zafiro; Cuernavaca, Morelos, C.P. 62330, de enero a diciembre 2015, precisando circunstancias de modo, tiempo y lugar de la contratación, así como si tuvo algún vínculo con los CC. Roberto Carlos Yáñez Moreno, Julio César Yáñez Moreno, Cuauhtémoc Blanco Bravo y el C. José Manuel Sanz Rivera (Fojas 1700 a la 1807 del expediente).

A continuación, se detallan las diligencias realizadas

No.	OFICIO GIRADO	Domicilio de localización	Fecha de diligencia	Tipo de Notificación	Observaciones
1	INE/JD01/VE/1200/2016	Col. Pblo. Chipitlan, Cuernavaca, Morelos	13 y 14 de octubre de 2016.	Por estrados	AC13/INE/MOR/JD01/13-10-16 y AC14/INE/MOR/JD01/14-10-16 Se localizó domicilio, sin embargo, ha dicho del guardia de seguridad es propiedad de la C. María Teresa Cuervo Alarcón sin embargo no está habitada, situación de la que se dejó constancia en las actas circunstanciadas señaladas.
2	INE/JLE/MOR/VS/303/2016	Col. Reforma, Cuernavaca, Morelos.	14 y 15 de noviembre de 2016.	Por estrados	Se localizó domicilio, sin embargo, no se atendió el citatorio que se fijó, por lo que no se localizó a la ciudadana.



No.	OFICIO GIRADO	Domicilio de localización	Fecha de diligencia	Tipo de Notificación	Observaciones
3	INE/JLE/MOR/VE/1396/2016	Col. Reforma, Cuernavaca, Morelos.	1 y 2 de diciembre de 2016.	Por estrados	Se localizó domicilio, sin embargo, una persona en el interior del inmueble señalo que la C. María Teresa Cuervo Alarcón no vivía ahí y sin dar más datos.
4	INE/MOR/JLE/VE/255/2017	Col. Reforma, Cuernavaca, Morelos.	23 y 24 de marzo de 2017.	Por estrados	Se localizó domicilio, sin embargo, no se atendió el citatorio que se fijó, por lo que no se localizó a la ciudadana.
5	INE/MOR/JLE/VE/0294/2017	Col. Reforma, Cuernavaca, Morelos. (distinto al señalado en el ID 2,3 y 4)	04 de abril de 2017.	Por estrados	Se localizó domicilio, sin embargo, ha dicho de una persona que habita en el conjunto habitacional (no se identificó), la C. María Teresa Cuervo Alarcón era dueña de un inmueble, pero que no vivía ahí, señalando que vive en otro domicilio.
6	INE/MOR/JLE/VS/250/2017	Calle Mesalina S/N, Colonia Las Delicias, Fracc. La Joya, Depto "E", No. 102, Edificio Zafiro, Cuernavaca, Morelos.	16 de mayo de 2017	Por estrados	Se localizó domicilio, sin embargo, la persona que atendió la diligencia desconoce el motivo por el cual la C. María Teresa Cuervo Alarcón no atendió el citatorio.

XXV. Ampliación del plazo para resolver.

- a) El veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, dada la naturaleza de la investigación y con la finalidad de que tuviera un carácter completo, integral y objetivo que permitiera considerar que el expediente se encuentra debidamente integrado; en virtud de que se advierte que se encuentran pendientes de realizar diversas diligencias que permitieran continuar con la línea de investigación a efecto de esta en la posibilidad de allegarse de todos los elementos de convicción idóneos, aptos y suficientes, mismas que son indispensables para poner en estado de resolución el presente procedimiento en que se actúa, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplió el plazo que otorga el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización para presentar a este Consejo General el Proyecto de Resolución Respectivo (Foja 405 del expediente).
- b) El veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/23942/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General, el acuerdo referido previamente (Foja 406 del expediente).



c) El veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/23944/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización, el acuerdo referido previamente (Foja 407 del expediente).

XXVI. Requerimiento de información a los ciudadanos relacionados con el cobro de cheques

Se solicitó a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos que realizara a diversos ciudadanos la aplicación de un cuestionario, a efecto de que informaran respecto del pago y cobro de cheques, relacionados con el arrendamiento de los inmuebles materia del presente (Fojas 1844 a la 1936; 1988 a la 1996; y 2025 a la 2043 del expediente).

A continuación se detallan los casos en comento:

ID	Nombre	Fecha de diligencia	Observaciones
1	NAIDA JOSEFINA DÍAZ ROCA	22 de diciembre de 2016	Se localiza el domicilio, sin embargo, no se localizó a persona alguna.
		21 de diciembre de 2016 y 18 de enero de 2017	Se localiza domicilio, sin embargo, la persona que atendió la diligencia informó que la persona buscada ya no vivía en el domicilio
2	PEDRO RAMÓN LINARES MANUEL	24 de marzo de 2017	Se localizó domicilio, sin embargo, la persona que atendió la diligencia manifestó que la persona buscada se encontraba trabajando. El tres de mayo de dos mil diecisiete, dio contestación al cuestionario, mediante escrito de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete.
		22 de diciembre de 2016	Se localiza el domicilio, sin embargo, no se localizó a persona alguna.
		19 de enero de 2017	Se localiza domicilio, sin embargo, la persona que atendió la diligencia informó que la persona buscada ya no vivía en el domicilio
3	HAROLD ZAVALETA BATALLA	14 de febrero de 2017	Se localiza domicilio, sin embargo, el C. Harold se abstuvo de responder las preguntas realizadas El nueve de marzo de dos mil diecisiete, dio contestación al cuestionario mediante escrito sin número, el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.
4	ADRIANA GUADALUPE CERVANTES TAPIA	22 de diciembre de 2016	Se localiza domicilio y a la persona, respondiendo el cuestionario correspondiente.
5	BERTHA MACLOVIA FERNÁNDEZ RAMIREZ	22 de diciembre de 2016	Se localiza domicilio y a la persona, respondiendo el cuestionario correspondiente.
6	MELISA ALEJANDRA VILCHIS MARTÍNEZ	22 de diciembre de 2016	Se localiza domicilio y a la persona, respondiendo el cuestionario correspondiente.



D	Nombre	Fecha de diligencia	Observaciones
7	ALEJANDRA OBREGÓN BARAJAS	22 de diciembre de 2016	Se localiza el domicilio, sin embargo, no se localizó a persona alguna.
		19 de enero de 2017	Se localiza domicilio, sin embargo, la persona que atendió la diligencia informó que la persona buscada ya no vivía en el domicilio.
8	OSCAR JUÁREZ GARCÍA	23 de marzo de 2017	No se localizó domicilio

XXVII. Requerimiento de información a la C. Naida Josefina Díaz Roca.

- a) El dieciséis de enero y veintidós de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficios INE/JLE/MOR/VE/0026/2017 e INE/MOR/JLE/VE/0143/2017, emitidos por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, se solicitó a la C. Naida Josefina Díaz Roca informara lo relacionado con la emisión de nueve cheques relacionados con el pago del arrendamiento de los inmuebles materia del presente; así como la relación que guardaba con las personas a las que se les expidió el cheque (Fojas 1937 a la 1974 del expediente).
- b) El nueve de marzo de dos mil diecisiete, mediante escrito sin número la C. Naida Josefina Díaz Roca, dio contestación al oficio INE/MOR/JLE/VE/0143/2017 (Fojas 1975 a la 1987 del expediente).

XXVIII. Solicitud de información a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos.

a) El dieciocho de enero; el veintidós de febrero y el veintiuno de marzo de dos mil diecisiete; mediante oficios INE/UTF/DRN/0302/2017, INE/UTF/DRN/1686/2017 e INE/UTF/DRN/2697/2017, se solicitó a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos que indicara el nombre completo y Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona propietaria del vehículo siguiente (Fojas 2079 al 2084 del expediente):

Especificaciones del Vehículo

Marca: Chevrolet Tahoe Modelo: 2007 Número de serie: 1FNFC13087R34073 Placas: PYT6546

b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se obtuvo respuesta de las solicitudes de información señaladas en el inciso anterior.



XXIX. Solicitud de información al Instituto Mexicano del Seguro Social.

- a) El veintitrés de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/0375/2017, se solicitó al Instituto Mexicano del Seguro Social los datos de ubicación o domicilio con que cuente en la base de datos de dicho Instituto de la C. María Terea Cuervo Alarcón (Fojas 1198 y 1199 del expediente).
- b) El veintiséis de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio 0952189223/341, el Instituto Mexicano del Seguro Social, informó a esta Unidad Técnica de Fiscalización que la C. María Teresa Cuervo Alarcón no se encontraba registrada ni como asegurada ni como beneficiaria ante dicho instituto (Foja 1200 del expediente).
- c) El treinta de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio 0952179210/600, la Coordinación de Afiliación de la Unidad de Incorporación al Seguro Social del Instituto Mexicano del Seguro Social, remitió a esta Unidad Técnica de Fiscalización la información solicitada (Foja 1201 del expediente).

XXX. Solicitud de información al Registro Federal de Electores.

- a) El veinticinco de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/0442/2017, se solicitó al Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, la identificación y búsqueda del registro en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores de los diversos domicilios del C. Cuauhtémoc Blanco Bravo (Foja 453 del expediente).
- b) El veintiséis de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/DERFE/STN/1758/2017, el Registro Federal de Electores remitió a esta Unidad Técnica de Fiscalización la información solicitada (Fojas 454 a la 459 del expediente).

XXXI. Requerimiento de información al C. Cuauhtémoc Blanco Bravo.

a) El veintiséis de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/JD01/VE/0098/2017, emitido por la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Morelos, se solicitó al C. Cuauhtémoc Blanco Bravo: informara si celebró el contrato de arrendamiento del inmueble señalado ubicado en calle



Mesalina S/N, Col. Las Delicias, fraccionamiento La Joya, departamento "E", número 102, Edificio Zafiro; Cuernavaca, Morelos, C.P. 62330, con la C. María Teresa Cuervo Alarcón; precisando circunstancias de modo, tiempo y lugar de dicha contratación; así como que informara la relación que tiene con la C. María Gricelda Moreno González (Fojas 486 a la 506 del expediente).

- b) El siete de febrero de dos mil diecisiete, el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo mediante escrito sin número dio contestación al oficio INE/JD01//VE/0098/2017, remitiendo a la Unidad Técnica de Fiscalización la información solicitada, señalando que nunca celebró contrato de arrendamiento con María Teresa Cuervo Alarcón, ni como arrendador ni como arrendatario, ni respecto al inmueble precisado (Fojas 507 a la 509 del expediente).
- c) El veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/MOR/JLE/VE/0172/2017, emitido por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, se solicitó al C. Cuauhtémoc Blanco Bravo informara las cuentas que tiene o tuvo abiertas a su nombre en el Sistema Financiero Mexicano precisando datos de identificación de las mismas (Fojas 510 a la 522 del expediente).
- d) El veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/MOR/JLE/VE/256/2017, emitido por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, se solicitó al C. Cuauhtémoc Blanco Bravo que informara las cuentas que tiene o tuvo abiertas a su nombre en el Sistema Financiero Mexicano precisando datos de identificación de las mismas (Fojas 523 a la 535 del expediente).
- e) El veinticinco de abril de dos mil diecisiete, el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo mediante escrito número sin dio contestación al oficio INE/MOR/JLE/VE/256/2017. remitiendo а esta Unidad Técnica Fiscalización la información solicitada (Foja 536 del expediente).
- f) El dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo presentó escrito ante esta autoridad electoral, mediante el cual realizó diversas consideraciones respecto de las actuaciones llevadas a cabo por esta autoridad electoral en el procedimiento oficioso iniciado en su contra (Fojas 538 a la 542 del expediente).

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

- g) El dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo presentó escrito ante esta autoridad electoral, mediante el cual solicitó que se expidieran copias certificadas de todo lo actuado en el expediente de mérito (Foja 537 del expediente).
- h) El veintidós de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/JLE/MOR/VE/0666/2017, emitido por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, se dio contestación al escrito signado por el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, mediante el cual solicitó se expidieran copias certificadas de todo lo actuado en el expediente de mérito, precisándole que dicha información se encontraba temporalmente reservada (Fojas 543 a la 557 del expediente).

XXXII. Requerimiento de información a María Gricelda Moreno González.

- a) El ocho de febrero y el veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, mediante los oficios INE/JLE/VE/MOR/0131/2017 e INE/JLE/VE/MOR/257/2017, emitidos por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, se requirió a la C. María Gricelda Moreno González para que proporcionara la siguiente información: 1. Confirmara si celebró contrato de arrendamiento en su carácter de fiadora o aval del C. Cuauhtémoc Blanco Bravo con la C. María Teresa Cuervo Alarcón respecto del inmueble ubicado en Calle Mesalina S/N, Col. Las Delicias, fraccionamiento La Joya, departamento "E", número 102, Edificio Zafiro; Cuernavaca, Morelos, C.P. 62330, precisando en las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la contratación y que señalara qué relación tuvo con los CC. Roberto Carlos Yáñez Moreno, Julio César Yáñez Moreno, Cuauhtémoc Blanco Bravo y el C. José Manuel Sanz Rivera (Fojas 1580 a la 1601 del expediente).
- b) El tres de mayo de dos mil diecisiete mediante escrito sin número la C. María Moreno Gricelda González dio contestación INE/MOR/JLE/VE/257/2017, remitiendo a la Unidad Técnica de Fiscalización la información solicitada, confirmando que si fue aval de Cuauhtémoc Blanco en el contrato del departamento E-102 mismo que le rentaron a la señora María Teresa Cuervo Alarcón, así como del departamento E-304 arrendado a la señora Bertha Maclovia Fernández, dejando en garantía un inmueble de su propiedad; además señaló que todos los ingresos, gastos y pagos de las empresas, así como las altas y bajas de personal, temas contables y fiscales. los llevaron sus hijos Julio César y Roberto Carlos, quienes podrían dar más información al respecto (Fojas 1602 a la 1619 del expediente).



XXXIII. Requerimiento de información a la C. Natalia Rezende Moreira.

- a) nueve de febrero de dos mil diecisiete. INE/JLE/MOR/VE/0121/2017, emitido por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, se requirió a la C. Natalia Rezende Moreira para que proporcionara la siguiente información: 1. Indicara si tuvo alguna relación con el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo y/o el Partido Socialdemócrata de Morelos, durante el Proceso Electoral 2014-2015 en dicha entidad, así como si hizo uso y goce del vehículo marca Chevrolet Tahoe modelo 2007, indicando las circunstancias de la contratación, así como si tuvo alguna relación con el C. Roberto Carlos Yáñez Moreno y el C. José Manuel Sanz Rivera (Fojas 2057 a la 2074 del expediente).
- b) El veinte de febrero de dos mil diecisiete la C. Natalia Rezende Moreira informo a esta Unidad que nunca hizo uso del vehículo señalado (Fojas 2075 a la 2078 del expediente).

XXXIV. Solicitud de información a la Entidad Superior de Auditoria y Fiscalización del estado de Morelos.

a) El dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/1414/2017 se solicitó a la Entidad Superior de Auditoria y Fiscalización del estado de Morelos que proporcionara la siguiente información (Fojas 1455 y 1456 del expediente):

SERVIDOR PUBLICO	CARGO	REQUERIMIENTO
Cuauhtémoc Blanco Bravo	Presidente Municipal	Declaración de Intereses y de Situación Patrimonial (inicio y modificación).
José Manuel Sanz Rivera	Secretario Técnico del Ayuntamiento	Declaración de Intereses y de Situación Patrimonial (inicio y modificación).

b) El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio ESAF/01/2017 la Entidad Superior de Auditoria y Fiscalización del estado de Morelos envió a esta Unidad Técnica de Fiscalización la información solicitada (Fojas 1457 a la 1497 del expediente).



XXXV. Requerimiento de información a Roberto Yáñez Vázquez.

- a) veintiuno de febrero de dos mil diecisiete. mediante INE/MOR/JLE/VE/0193/2017, emitido por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, se solicitó al C. Roberto Yáñez Vázguez que informara lo siguiente: la relación que tuvo con el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo y el C. José Manuel Sanz Rivera durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el estado de Morelos, así como con el Partido Socialdemócrata de Morelos. Respecto al contrato de prestación de servicios profesionales celebrado, cláusula Décimo Novena, objeto de la investigación de mérito, indicara cuales pagos fue ron realizados por su persona detallando las circunstancias en que se realizaron los mismos, asimismo respecto al contrato de prestación de servicios profesionales celebrado, cláusula Vigésima, la cual menciona la forma de pago de \$7,000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.) indicara cuales pagos fueron realizados por su persona detallando las circunstancias en que se realizaron los mismos (Fojas 2044 a la 2052 del expediente).
- El nueve de marzo de dos mil diecisiete el C. Roberto Yáñez Vázquez b) mediante sin número escrito oib contestación al oficio INE/MOR/JLE/VE/0193/2017, remitiendo a la Unidad Técnica Fiscalización la información solicitada, aclarando que nunca aportó dinero alguno por concepto del contrato entre su hijo y Cuauhtémoc Blanco Bravo (Fojas 2053 a la 2056 del expediente).

XXXVI. Requerimiento de información a Julio César Yáñez Moreno.

a) El veintidós de febrero de dos mil diecisiete mediante oficio número INE/JLE/MOR/VE/0191/2017, emitido por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, se requirió al C. Julio César Yáñez Moreno a efecto de que informara lo siguiente: 1.- I cómo contactaron al C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, para proponerle la prestación de servicios como precandidato y candidato a la Presidencia Municipal de Cuernavaca, Morelos por el Partido Socialdemócrata de Morelos. 2.- cuál fue la relación que tuvo con el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo y el C. José Manuel Sanz Rivera durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el estado de Morelos, así como con el Partido Socialdemócrata de Morelos. 3.-Respecto al contrato de prestación de servicios profesionales celebrado, cláusula Décimo Novena, objeto de la investigación de mérito, que indicara cuales pagos fueron realizados por su persona detallando las circunstancias en que se realizaron

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

los mismos, asimismo respecto al contrato de prestación de servicios profesionales celebrado, cláusula Vigésima, la cual menciona la forma de pago de \$7,000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.) indicara cuales pagos fueron realizados por su persona detallando las circunstancias en que se realizaron los mismos, así como diversos detalles respecto a su participación respecto a los hechos investigados (Fojas 826 a la 848 del expediente).

- b) El nueve de marzo de dos mil diecisiete el C. Julio César Yáñez Moreno mediante escrito sin número dio contestación al oficio INE/MOR/JLE/VE/0191/2017, remitiendo a esta Unidad Técnica de Fiscalización la información solicitada (Fojas 849 a la 854 del expediente).
- c) ΕI tres de abril dos mil diecisiete mediante oficio número INE/JLE/MOR/VE/0290/2017, emitido por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, se requirió al C. Julio César Yáñez Moreno que informara lo siguiente: 1.- el procedimiento mediante el cual el Partido Socialdemócrata de Morelos eligió al C. Cuauhtémoc Blanco Bravo como precandidato y en su momento candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos. 2.- es el origen o cuenta bancaria de donde salió el dinero, correspondiente a los pagos entregados a los CC. Cuauhtémoc Blanco Bravo y José Manuel Sanz Rivera, detallando la forma en que se realizaron dichos pagos (Fojas 850 a la 872 del expediente).
- d) El tres de mayo de dos mil diecisiete el C. Julio César Yáñez Moreno mediante escrito sin número dio contestación al oficio INE/MOR/JLE/VE/290/2017, señalando su desconocimiento por los procesos y procedimientos de los partidos políticos para la elección de sus candidatos y que por no ser parte en el contrato de prestación de servicios aludido no podría dar información de manera precisa, ya que su hermano Roberto Carlos es quien tuvo conocimiento de esa información (Fojas 873 y 874 del expediente).

XXXVII. Solicitud de información a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

a) primero de febrero de dos mil diecisiete. mediante INE/UTF/DRN/0933/2017, se solicitó a la Tesorería Municipal Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos que informara las percepciones recibidas por el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, por el ejercicio de su cargo



como Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos (Fojas 1401 y 1402 del expediente).

b) El catorce de febrero de dos mil diecisiete mediante oficio TM/DGRH/0276/2017, la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, remitió a esta Unidad Técnica de Fiscalización la información solicitada (Fojas 1403 a la 1454 del expediente).

XXXVIII. Solicitudes de colaboración para la localización del domicilio de la C. María Teresa Cuervo Alarcón.

Se solicitó a diversas personas morales su colaboración para proporcionar los datos de ubicación o domicilios con que contaran en sus bases de datos de la C. María Teresa Cuervo Alarcón, obteniéndose lo siguiente (Fojas 1208 a la 1284 del expediente):

ID	OFICIO GIRADO	Persona a quien se solicita la colaboración	Fecha de diligencia	Respuesta
1	INE/JLE- CM/1582/2017	Representante y/o apoderado legal de Cablemas Telecomunicaciones S.A. de C.V.	22 de marzo de 2017	29 de marzo de 2019 Envía información solicitada.
2	INE/JLE- CM/1578/2017	Representante y/o apoderado legal de Comercializadora de Frecuencias Satelitales S. de R.L. de C.V.	22 de marzo de 2017	29 de marzo de 2017 No ha tenido ningún cliente con esos datos de identificación.
3	INE/JLE- CM/1581/2017	Representante y/o apoderado legal de Pegaso PCS, S.A. de C.V.	22 de marzo de 2017	28 de marzo de 2017 No es posible proporcionar la información requerida.
4	INE/JLE- CM/1580/2017	Director General de Radiomóvil Dipsa. S.A. de C.V.	22 de marzo de 2017	23 de marzo de 2017 No existe registro alguno con ese nombre.
5	INE/JLE- CM/1583/2017	Director General de Teléfonos de México	22 de marzo de 2017	27 de marzo de 2017 No se localizó registro alguno bajo ese nombre.

XXXIX. Requerimiento de información al represente legal de "Grupo Marabato S.A. de C.V."

a) El veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/JLE/VE/0363/2017, emitido por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, se requirió al represente legal de "Grupo Marabato S.A. de C.V." para que indicara cual fue el concepto de pago a favor del C. Cuauhtémoc



Blanco Bravo por un monto de \$1,200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.) (Fojas 2136 a la 2140 del expediente).

b) El siete de abril de dos mil diecisiete el Administrador de "Grupo Marabato S.A. de C.V.", mediante escrito sin número, remitió la información solicitada, señalando que el concepto de pago fue por la contraprestación de servicios derivados de un contrato de trabajo durante el año 2015 (Fojas 2141 a la 2152 del expediente).

XL. Requerimiento de información al C. Harold Zavaleta Batalla.

- a) El veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/MOR/JLE/VE/261/2017, emitido por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, se requirió al C. Harold Zavaleta Batalla a efecto de que ampliara la información que proporciono en su escrito de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete (Fojas 1977 a la 2008 del expediente).
- b) El veinte de abril de dos mil diecisiete mediante escrito sin número el C. Harold Zavaleta Batalla, remitió la información solicitada por esta autoridad (Fojas 2009 a la 2024 del expediente).

XLI. Requerimiento de información al represente legal de "Liderazgo Automotriz de Puebla S.A. de C.V."

- a) El veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/JLE/VE/0362/2017, emitido por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, se requirió al represente legal de "Liderazgo Automotriz de Puebla S.A. de C.V." para que proporcionara la siguiente información: 1. Indicara si existió alguna relación comercial con el C. José Manuel Sanz Rivera. 2. si el C. José Manuel Sanz Rivera contrató con su representada un seguro automotriz. (Fojas 2085 a la 2095 del expediente).
- b) El cuatro de abril de dos mil diecisiete el apoderado general de "Liderazgo Automotriz de Puebla S.A. de C.V.", mediante escrito sin número, remitió la información solicitada, señalando que el vehículo involucrado es de marca Chevrolet, modelo 2008, tipo TAHOE 4X2 (Fojas 2096 a la 2135 del expediente).



XLII. Solicitud de información a la Comisión Federal de Electricidad.

- a) El treinta de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/3121/2017, se solicitó a la Comisión Federal de Electricidad, los datos de ubicación o domicilio con que contara en la base de datos de dicho Instituto de la C. María Terea Cuervo Alarcón (Fojas 1202 y 1203 del expediente).
- b) El seis de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio CFE 3.321.-B.5369/2017, la Comisión Federal de Electricidad, envió a esta Unidad Técnica de Fiscalización la información solicitada (Fojas 1204 y 1205 del expediente).

XLIII. Solicitud de información a la Dirección General del Sistema de Agua y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

- a) El cinco de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/3122/2017, se solicitó a la Dirección General del Sistema de Agua y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, los datos de ubicación o domicilio con que contara en la base de datos de dicho Instituto de la C. María Teresa Cuervo Alarcón (Fojas 1285 y 1286 del expediente).
- b) El veinticinco de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio CC/1163/2017, la Dirección General del Sistema de Agua y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, envió a esta Unidad Técnica de Fiscalización la información solicitada (Fojas 1287 a la 1290 del expediente).

XLIV. Solicitud de información a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

a) El cinco de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/9416/2017, se solicitó a la Unidad de Inteligencia Financiera diversa información de los ciudadanos contenidos en la siguiente tabla:

(Fojas 2153 a la 2155 del expediente).

NOMBRE
Cuauhtémoc Blanco Bravo
José Manuel Sanz Rivera
Roberto Carlos Yáñez Moreno

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

NOMBRE
Julio César Yáñez Moreno
Naida Josefina Díaz Roca
María Gricelda Moreno González

- b) El trece de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio 110/057/2017 la Unidad de Inteligencia Financiera, envió a esta Unidad Técnica de Fiscalización la información solicitada mediante el oficio anterior, informando que esa Unidad Administrativa no tenía conocimiento de la existencia de ningún reporte de esa naturaleza (Fojas 2156 a la 2158 del expediente).
- c) El dieciséis de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/10495/2017, se solicitó a la Unidad de Inteligencia Financiera toda aquella información contenida en sus bases de datos que considerara de utilidad para incrementar la vigilancia de las operaciones financieras que realizaran los partidos políticos y sus candidatos durante las Campañas Electorales (Fojas 2159 a la 2161 del expediente).
- d) El diecinueve de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio 110.-A/218/2017 la Unidad de Inteligencia Financiera, solicitó a esta Unidad Técnica de Fiscalización una prórroga para dar contestación a lo solicitado en el oficio INE/UTF/DRN/10495/2017 (Foja 2162 del expediente).
- e) El veintiuno de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/10682/2017, esta Unidad Técnica de Fiscalización otorgó prórroga a la Unidad de Inteligencia Financiera solicitada mediante oficio 110.-A/218/2017, a fin de que se remitiera la información requerida en el plazo establecido (Foja 2163 del expediente).
- f) El veintidós de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio 110/060/2017 la Unidad de Inteligencia Financiera, informó a esta Unidad Técnica de Fiscalización que después de una búsqueda exhaustiva no identificó investigación, ni presentación de denuncia alguna o de elementos para hacerla (Fojas 2164 y 2165 del expediente).
- g) El veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/16935/2017, esta Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Unidad de Inteligencia Financiera diversa información de los ciudadanos precisados en el inciso a) (Fojas 2166 a la 2167 del expediente):



h) El cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, la Unidad de Inteligencia Financiera dio respuesta a la solicitud de información realizada mediante el oficio señalado en el inciso anterior, remitiendo la Relación de Reportes de Operaciones Inusuales y Reportes de Operaciones Relevantes a la fecha del veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete (Foja 2168 del expediente).

XLV. Cierre de instrucción. El veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XLVI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el veintidós de mayo de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los presentes, la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrara; el Consejero Electoral Marco Antonio Baños Rodríguez, así como el Consejero Electoral y Presidente Ciro Murayama Rendón.

Lo anterior con el engrose correspondiente, en el sentido de las páginas 65, 82 y 84 se matiza la redacción y en todas las referencias al contrato involucrado en la denuncia, se les añade la palabra "presunto". Se especifica en el Proyecto de Resolución, que el ANEXO 3 contiene la información que da sustento a las conclusiones precisadas en los ANEXOS 1 y 2 dentro de la misma. Se detalla que el 17 de mayo de 2018, la Sala Regional Ciudad de México, confirmó la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante la sentencia con clave SCM-JRC-23/2018, relacionado con la investigación realizada por el IMPEPAC. Se fortalece la argumentación, en el sentido de precisar porque se estima conveniente cerrar la investigación. Se incorpora vista al Servicio de Administración Tributaria respecto del Centro de Formación Cuauhtémoc Blanco S.A. de C.V. y Promotora deportiva CBIO, A.C ya que no se localizó a los contribuyentes de referencia; así como respecto de José Manuel Sanz Rivera, toda vez que, de la Constancia de Situación Fiscal, se advierte que no tiene obligaciones.

Toda vez que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del presente procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

CONSIDERANDO

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, y con las modificaciones a los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobadas por este Consejo General, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable.

En este sentido, por lo que hace a la normatividad sustantiva tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento oficioso, esto es a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, así como al Acuerdo INE/CG350/2014, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil catorce, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once.



Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante Tesis XLV/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es "DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL" y el principio tempus regit actum, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la normatividad adjetiva o procesal conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: "RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL", no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo INE/CG614/2017.

3. Estudio de fondo. Es preciso señalar que, derivado de la documentación que se obtuvo a lo largo de la investigación y del groso de información obtenida de las mismas, resulta conveniente dividir en diferentes apartados el presente Considerando. Dicha división responde a cuestiones circunstanciales que con el objeto de sistematizar la presente Resolución, llevaron a esta autoridad electoral a analizar por separado cada uno de los supuestos que se actualizaron durante el desarrollo de la investigación y que ameritan un pronunciamiento individualizado por parte de la autoridad electoral.

Consecuentemente, el contenido será el siguiente:

- A. Antecedentes del caso.
- **B.** Estudio de Fondo.
 - **B.1** Obtención del contrato de prestación de servicios.
 - B.2 Análisis del contrato de prestación de servicios.

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

- I. Prestaciones Económicas del Contrato.
- II. Prestaciones Accesorias del Contrato.
 - a) Inmuebles
 - b) Vehículo

Una vez precisado lo anterior, y a fin de conocer los razonamientos realizados por la autoridad respecto de la materia del presente procedimiento, se procede a realizar el estudio y análisis de cada uno de los apartados considerativos aludidos, en los términos siguientes:

A. Antecedentes del caso.

En el presente apartado se señalarán las causas que originaron el presente procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización.

El Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Morelos inició el cuatro de octubre de dos mil catorce; el periodo de precampaña fue del diecisiete de enero al quince de febrero de dos mil quince; y el periodo de campaña se llevó a cabo del veinte de abril al tres de junio de dos mil quince.

El veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo conocimiento de diversas notas periodísticas relacionadas con el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo entonces precandidato y candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, postulado por el Partido Socialdemócrata de Morelos, mediante las cuales se advierte la presunta celebración de un contrato de prestación de servicios entre los CC. Cuauhtémoc Blanco Bravo, José Manuel Sanz Rivera y el C. Roberto Carlos Yáñez Moreno, cuyo objeto es prestar servicios como precandidato y posteriormente como candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, por el Partido Socialdemócrata de Morelos; en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 por un monto de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) y \$7,000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.).

Consecuentemente, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno y, asignarle el número de expediente INE-P-COF-UTF/112/2016/MOR.

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

Posteriormente, el treinta de agosto de dos mil dieciséis, esta autoridad tuvo conocimiento de diversas notas periodísticas relacionadas con la celebración de dos contratos de arrendamiento de distintos inmuebles¹, ubicados en la colonia las Delicias, fraccionamiento La Joya; el primero de ellos celebrado entre el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, como arrendador y la C. María Gricelda Moreno González, como fiadora de este. El segundo contrato celebrado por el C. Roberto Carlos Yáñez Moreno teniendo como aval a la C. María Gricelda Moreno González. Dichos arrendamientos derivados de la Cláusula Quinta del supuesto contrato de prestación de servicios profesionales, objeto del procedimiento de mérito.

Cabe señalar que, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Fiscalía General del Estado de Morelos, iniciaron procedimientos de investigación, en el ámbito de sus atribuciones, respecto de los mismos hechos objeto de investigación, como se detalla a continuación:

Autoridad instructora	Número de expediente	Fecha de inicio	Estado Procesal
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	IMPEPAC/CEE/INVDH/001/2016 determino el origen del expediente IMPEPAC/CEE/POS/015/2018	30 de agosto de 2016 (10 de marzo de 2018)	Sustanciación No obstante, lo anterior, El Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente número TEEM/RAP/46/2018-2 y su acumulado TEEM/JDC/54/2018-2, ordenó al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se deja sin efectos el acuerdo que dio inicio al expediente IMPEPAC/CEE/POS/015/2018, ordenándose al Consejo responsable, qué emita la resolución respecto a la conclusión de la

¹ http://noticieros.televisa.com/programas-10-punto-denise-mearker/2016-08-26/contratos-departamentos-lujo-que-rentaron-para-cuau/



Autoridad instructora	Número de expediente	Fecha de inicio	Estado Procesal
			investigación IMPEPAC/CEE/INVD H/001/2016. El diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, la Sala Regional Ciudad de México resolvió el expediente SCM-JRC-23/2018 que impugna los expedientes identificados TEEM/RAP/46/2018- 2 y su acumulado TEEM/JDC/54/2018- 2; confirmando el sentido de los mismos.
Fiscalía General del Estado de Morelos	SC01/7335/2016	29 de agosto de 2016	La carpeta de investigación SC01/7335/2016, fue iniciada por el denunciante de nombre Cuauhtémoc Blanco Bravo, por los delitos de Amenazas, Extorsión, Falsificación y Uso de documento, en contra de Roberto Carlos y Julio César ambos de apellidos Yáñez Moreno, misma carpeta que se encuentra en integración únicamente por los delitos de Falsificación de documento y Uso de documento y Uso de documento falso, ya que por los diversos ilícitos se dictó un acuerdo de No ejercicio de la Acción Penal, el cual fue sancionado por el C. Juez de Control y Juicio Oral del Primer



Autoridad instructora	Número de expediente	Fecha de início	Estado Procesal
			Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro de la causa penal JC/28/2017. ²

Cabe señalar que dentro de la carpeta de investigación SC01/7335/2016 se han realizado los siguientes peritajes:

Fecha de peritaje y nombre del perito	Conclusión
29 de septiembre de 2016 Firmado por el Perito Carlos Francisco Jiménez del Prado	Consideración técnica: es importante señalar que debido a que me fueron señalados sólo cinco elementos de cotejo, en el presente asunto, por lo cual queda sujeto a ampliación, una vez que sea recabada personalmente por el suscrito muestra de firma, para obtener mayores elementos. Finalmente expone la siguiente conclusión: La firma cuestionada que aparece suscrita en el documento materia de Dictamen (Contrato de prestación de servicios profesionales), ampliamente descrito al inicio del presente y atribuida al C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, si fue puesta por la misma persona que firmó en documentales señaladas como base de cotejo con ese mismo nombre.
6 de octubre de 2016 Firmado por la Perito Adriana Chávez Avilés	Se establece que la firma plasmada en original del "Contrato de prestación de servicios profesionales" de fecha 17 de enero de 2015, es diferente al diseño de la firma autentica en sus actos oficiales del C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, por lo tanto, no fueron plasmadas por la misma persona y se trata de una falsificación por imitación, por lo que no pertenecen al mismo origen gráfico. Se concluye que las cinco firmas plasmadas en original de los anexos de "cartas compromiso" todas de fecha 17 de enero del 2015, presentan similitudes a la firma auténtica que utiliza en sus actos oficiales el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, por lo tanto se establece que pertenecen a un mismo origen gráfico y son atribuibles a una misma persona.
13 de octubre de 2016 (ampliación del Dictamen emitido en fecha 29 de octubre de 2016)	Las firmas cuestionadas que aparecen suscritas en los documentos materia del Dictamen (Contrato de prestación de servicios profesionales, de fecha 17 de enero de 2015, un manifiesto y cuatro cartas compromiso), ampliamente descritos en el presente trabajo, atribuidas a Cuauhtémoc Blanco Bravo, si fueron puestas por la misma persona que firmó en las documentales señaladas como base de cotejo con ese nombre, por lo tanto,

² Información proporcionada por la autoridad instructora el 27 de marzo de 2018.



Fecha de peritaje y nombre del perito	Conclusión
Firmado por el Perito Carlos Francisco Jiménez del Prado	son firmas auténticas.
24 de octubre de 2016 Firmado por el Perito Ignacio Ortiz Sánchez	Las firmas legibles que obran en "EL CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. ROBERTO CARLOS YAÑES MORENO CUAHUTEMOC BLANCO BRAVO, "PRESTADOR" así como CUATRO CARTAS COMPROMISO Y UN MANIFIESTO DEL "PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA DE MORELOS, COMISION ELECTORAL DEL CONSEJO POLITICO ESTATAL" DE FECHA DIECISISETE 17 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE 2015, y que se le atribuyen al C. CUAHTEMOC BLANCO BRAVO, si fueron puestas de su puño y la letra por el C. CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, ya que presentan un mismo origen gráfico, y mismas características de elaboración antes señaladas al pie y cuerpo de este Informe pericial, con relación a las firmas legibles auténticas indubitables tomadas como base de cotejo y de confronta, por lo tanto las firmas legibles cuestionadas plasmadas en las Documentales antes descritos, si fueron plasmadas de su puño y letra por el C: CUAHUTEMOC BLANCO BRAVO. El C: CUAHUTEMOC BLANCO BRAVO, si es autor de las firmas legibles
	cuestionadas plasmadas y elaboradas en el "CONTRATO DE PRESTACIÓNES DE SERVICIOS PROFESIONALES, en las CUATRO CARTAS COMPROMISO Y UN MANIFIESTO DEL" PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA DE MORELOS, COMISION ELECTORAL DEL CONSEJO POLITICO ESTATAL" DE FECHA DIECISIETE 17 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE 2015", ya que presentan un mismo origen gráfico, y mismas características de elaboración antes señaladas al pie y cuerpo de este Informe Pericial.

B. Estudio de Fondo.

Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el **fondo** del presente asunto se constriñe en determinar si el Partido Socialdemócrata de Morelos, así como el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, en su calidad de entonces precandidato y candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, se ajustaron a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en específico verificar si existieron aportaciones, o en su caso, erogaciones relativas a la contratación de la

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

prestación de servicios del C. Cuauhtémoc Blanco Bravo para ser precandidato, y en su momento candidato a Presidente Municipal del Partido Socialdemócrata de Morelos, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en estado de Morelos.

En otras palabras, debe verificarse si en los recursos involucrados con el supuesto contrato de prestación de servicios, se realizó alguna aportación ilícita, egreso o ingreso no reportado en el marco de los Informes de ingresos y gastos de Precampaña y Campaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el estado de Morelos, y en su caso si existió un rebase al tope de gastos de Precampaña y Campaña fijados por la autoridad electoral.

En consecuencia debe determinarse si los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en los artículos 443, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso i), en relación con el artículo 54, numeral 1; 55, numeral 1; 79, numeral 1, incisos a), fracción l; y b), fracción l de la Ley General de Partidos Políticos; 96, numeral 1; 121 numeral 1; inciso l); 127 y 223, numeral 9, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 443

- 1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:
- f) Exceder los topes de gasto de campaña;

(...)"

Ley General de Partidos Políticos

"Artículo 25

- 1. Son obligaciones de los partidos políticos:
- i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

(...)"

"Artículo 54.

- 1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:
- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
- d) d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- e) e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- f) f) Las personas morales, y
- g) g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

(...)"

"Artículo 55.

1. Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

(...)"

"Artículo 79

- 1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:
- a) Informes de precampaña:
- I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;

(...)

- b) Informes de campaña:
- I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.

(...)."

Reglamento de Fiscalización

"Artículo 96. Control de los ingresos

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

(...)"

"Artículo 121.

Entes impedidos para realizar aportaciones

- 1. Los sujetos obligados deben rechazar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de los siguientes:
 - (...)
 - I) Personas no identificadas.

(...)"

"Artículo 127

Documentación de los Egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad."

"Artículo 223 Responsables de la rendición de cuentas

- 9. Los precandidatos y candidatos postulados por los partidos o coalición, serán responsables de:
 - a) Reportar al partido o coalición los gastos de precampaña o campaña que lleven a cabo;

(...)".

Los citados preceptos establecen la obligación de los partidos políticos de reportar y registrar contablemente sus ingresos y egresos, debiendo soportar con documentación original sus operaciones, por lo que el órgano fiscalizador cuenta con la facultad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos la documentación soporte correspondiente, con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones registradas.

En este sentido, el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen. En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, debe tomarse en cuenta que, para que efectivamente los partidos políticos cumplan con la obligación de registrar ante el órgano de fiscalización sus ingresos y egresos, es fundamental que presenten toda aquella documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones.

Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de que cada partido político al recibir recursos los aplica exclusivamente para sus propios fines constitucional y legalmente permitidos. Por las razones expuestas, los partidos políticos tienen la obligación de registrar ante la Unidad Técnica de Fiscalización, la totalidad de sus operaciones en sus informes para cada uno de los candidatos a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de campaña del ejercicio de que se trate.

Además, de los mismos preceptos legales se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de registrar con veracidad a la autoridad fiscalizadora las

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

erogaciones relacionadas con los gastos de precampaña y campaña de sus precandidatos y candidatos.

Es importante señalar que el artículo 25, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Partidos Políticos tiene una relación directa con el artículo 54, numeral 1 del mismo ordenamiento, el cual establece un catálogo de personas a las cuales la normativa les establece la prohibición de realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia.

La prohibición de realizar aportaciones en favor de los sujetos obligados provenientes de personas cuya prohibición está expresa en la normativa electoral, existe con la finalidad de evitar que los sujetos obligados como instrumentos de acceso al poder público estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general.

En el caso concreto, la proscripción de recibir aportaciones en efectivo o en especie de personas morales responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, la no intervención de los sujetos previstos en el citado artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; esto es, impedir cualquier tipo de injerencia de intereses particulares en las actividades propias de los partidos políticos, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado Democrático.

Por lo anterior, es razonable que por la capacidad económica que una persona impedida pudiera tener y por los elementos que podrían encontrarse a su alcance según la actividad que realicen, se prohíba a dichos sujetos realizar aportaciones a los partidos políticos o coaliciones.

Lo anterior es así porque la aportación se trata de un acto unilateral, por lo que la manifestación de la voluntad del receptor no es necesaria para que se perfeccione el acto. En este sentido, la contravención al artículo mencionado no se presenta tras una participación de ambos sujetos, sino únicamente del aportante; sin embargo, el partido político tenía la obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de alguna persona cuya prohibición está expresa en la normativa electoral.

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

Ahora bien, el hecho que el beneficio no sea de carácter patrimonial no implica que para efectos del ejercicio de fiscalización el acto realizado no pueda ser valuado, puesto que, si bien no existe un acrecentamiento patrimonial, el aportante debió haber realizado un gasto para generar el beneficio (carácter económico), lo que permite precisamente la fiscalización.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Es decir, en el caso concreto, la aportación a favor de un sujeto obligado, la llevó a cabo una persona impedida, y este omitió deslindarse de dicho apoyo.

En este sentido cabe decir, que la prohibición configurativa de la infracción típica básica (recibir una aportación en dinero o especie) deriva la proscripción subordinada o complementaria conforme a la dogmática aplicable, dirigida a los sujetos obligados atinente a que se deben abstener de aceptar toda clase de apoyo propagandístico, económico y/o político proveniente de cualquier persona a la que les está vedado financiarlos.

Es decir, el artículo 25, numeral 1, inciso i) con relación al 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos tiene una previsión normativa que impone a los sujetos obligados un deber de "rechazar" entre otros apoyos los de tipo propagandístico, económico o político.

Por lo que hace a los artículos 55, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, y 121, numeral 1, inciso I) del Reglamento de Fiscalización; estos tutelan el principio de certeza sobre el origen de los recursos que debe prevalecer en el desarrollo de las actividades de los sujetos obligados, al establecer con toda claridad que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, dicha prohibición tiene como finalidad inhibir conductas ilícitas de los entes políticos, al llevar un control veraz y detallado de las aportaciones que reciban los sujetos obligados.

Lo anterior, permite tener certeza plena del origen de los recursos que ingresan al ente político y que éstos se encuentren regulados conforme a la normatividad electoral y evitar que los partidos políticos, como instrumentos de acceso al poder

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

público, estén sujetos a intereses ajenos al bienestar general, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del estado democrático.

Por consiguiente, esta prohibición responde a dos principios fundamentales en materia electoral, a saber, primero, la no intervención de intereses particulares y distintos a estas entidades de interés público. Dicho de otra manera, a través de estos preceptos normativos se establece un control que impide que los poderes fácticos o recursos de procedencia ilícita capturen el sistema de financiamiento partidario en México, con la finalidad de obtener beneficios. En segundo lugar, garantiza la equidad de la contienda electoral entre sujetos obligados, al evitar que un partido de manera ilegal se coloque en una situación de ventaja frente a otros entes políticos.

Por lo tanto, la obligación de los sujetos obligados de reportar ante el órgano fiscalizador el origen, destino y aplicación de sus recursos, implica, necesariamente, registrar detalladamente y entregar toda la documentación soporte que sirva a esta autoridad electoral para arribar a la conclusión de que sus operaciones se están sufragando con recursos de procedencia lícita.

En este sentido, el beneficio de una aportación realizada en contravención de los artículos analizados se traduce en una vulneración del principio de certeza sobre el origen de los recursos, lo que impide garantizar la fuente legítima del financiamiento de los entes políticos, así como la certeza y transparencia de la totalidad de los ingresos que percibió.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los sujetos obligados el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que impidan o que tengan por objeto impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, lo que se pretende es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En ese entendido, la prohibición impuesta a los partidos políticos de recibir aportaciones de personas no identificadas obedece a la intención del legislador, atento a las bases del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de transparentar la procedencia de los recursos con que cuentan los sujetos obligados y con ello, establecer una forma de control de dichos recursos, para evitar el suministro de aportaciones de origen ilícito e intereses ocultos, así

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

como la recaudación de fondos de un modo irregular, que pudiera provocar actos contrarios al Estado de Derecho.

De tal modo, en la aplicación de dicha prohibición debe privar la tutela de algunos intereses, evitando conductas que posteriormente pudieran ir en su detrimento y admitir el fraude a la ley, a través de aportaciones efectuadas sin exhibir la documentación que acredite los movimientos en cuestión que permitan identificar plenamente -con los datos necesarios para reconocer a los sujetos- a quienes se les atribuye una contribución a favor de los partidos políticos.

En ese entendido, el sujeto obligado se ve favorecido por aportaciones de personas no identificadas, violentando con ello la certeza y transparencia en el origen de los recursos, principios que tienden a evitar que los sujetos obligados se beneficien indebidamente en términos de las reglas establecidas para recibir financiamiento de carácter privado.

Lo anterior cobra especial importancia en virtud de que la certeza sobre el origen de los recursos de los sujetos obligados es un valor fundamental del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que un ente político se beneficie de aportaciones cuyo origen no pueda ser identificado, vulnera de manera directa el principio antes referido, pues difícilmente se podría conocer a cabalidad si dichos recursos proceden de alguna de las fuentes prohibidas para el financiamiento de los sujetos obligados, poniendo en riesgo una de las finalidades del sistema de rendición de cuentas, que es el que los partidos políticos se encuentren alejados de cualquier tipo de compromisos derivados de aportaciones de origen dudoso, desconocido, anónimo u oculto.

Esto se advierte, si se toma en cuenta que las formas de organización, contabilidad y administración de los partidos políticos, conducen a la determinación de que la fiscalización de los ingresos y egresos de los fondos que reciben por concepto de financiamiento privado no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, manejo, custodia y destino.

En consecuencia, sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de saber cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos privados que hayan recibido los partidos políticos, de determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

Ahora bien, no pasa desapercibido por esta autoridad que, en las aportaciones de origen no identificado, viene aparejada la omisión por parte del sujeto obligado respecto a la plena identificación de dichas aportaciones. Así, las aportaciones de personas no identificadas son una consecuencia directa del incumplimiento del ente político del deber de vigilancia respecto del origen de los recursos al que se encuentra sujeto.

Es decir, los artículos 55, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, y 121, numeral 1, inciso I) del Reglamento de Fiscalización, tienen una previsión normativa que impone a los partidos políticos un deber de rechazar todo tipo de apoyo proveniente de entes no identificados.

Ahora bien, los sujetos obligados tienen el deber de respetar el principio de legalidad, esto es, cumplir con la normatividad que regula su actuar respecto del uso de recursos. Por lo que, al rebasar el tope de gastos de precampaña y campaña, el ente político vulnera la normatividad electoral.

La finalidad de dicho principio, es que el sujeto obligado actúe siempre y en todos los casos de acuerdo a lo que prevén el constituyente permanente, el legislador y las autoridades electorales, cada una, según su ámbito normativo-competencial, esto es, de acuerdo a los principios del Estado democrático.

En este sentido, la fijación de topes de gastos de precampaña y campaña, pretende salvaguardar las condiciones de igualdad que deben prevalecer en una contienda electoral, pues tiende a evitar un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos por parte de alguno de los contendientes, en detrimento de otros que cuenten con menores posibilidades económicas para destinar a esos fines, con lo cual se privilegiaría a quienes cuentan con mayores fondos, y no así la contienda sobre una base de los postulados que formulen.

Sin lugar a dudas, el rebase a los topes de gastos de precampaña o campaña, representa una conducta reprochable por parte de cualquiera de los sujetos obligados, puesto que ello pudiera estimarse atentatorio de la libertad del sufragio, por ejercerse indebidamente una ventaja respecto de los demás contendientes.

Resulta claro que el excederse en los topes de gastos fijados para una contienda electoral, constituye una conducta prohibida que debe ser analizada en el contexto de su ocurrencia, a fin de no afectar en mayor medida el conjunto de principios y valores que dan origen y sustento al desarrollo de una contienda electoral.



Ahora bien, con la finalidad de realizar el examen de fondo, conviene señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador que por esta vía se resuelve.

El veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo conocimiento de diversas notas periodísticas relacionadas con el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo entonces precandidato y candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, postulado por el Partido Socialdemócrata de Morelos, mediante las cuales se advierte la presunta celebración de un contrato de prestación de servicios entre los CC. Cuauhtémoc Blanco Bravo, José Manuel Sanz Rivera y el C. Roberto Carlos Yáñez Moreno, cuyo objeto es prestar servicios como precandidato y posteriormente como candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, por el Partido Socialdemócrata de Morelos; en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

En consecuencia, este Consejo General consideró procedente iniciar un procedimiento administrativo oficioso en contra del Partido Socialdemócrata de Morelos y el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, con la finalidad de comprobar si el presunto contrato de prestación de servicios constituyó una aportación lícita o gasto realizado durante la precampaña y campaña en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Morelos.

Visto lo anterior, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse y valorarse en su conjunto, cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente de mérito, de conformidad con la sana critica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Así las cosas, el órgano fiscalizador de este Instituto requirió al partido político y a su entonces precandidato y candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos; a la Dirección de Auditoria; a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales; al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; al Servicio de Administración Tributaria; a la Fiscalía General del Estado de Morelos; al Ayuntamiento de Cuernavaca, al Instituto Mexicano del Seguro Social; a la Unidad de Inteligencia Financiera; al Instituto de Servicios Catastrales y Registrales del Estado de Morelos; al C. Roberto Carlos Yáñez Moreno; al C. José Manuel Sanz

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

Rivera; y otros ciudadanos; con el propósito de allegarse de mayores elementos de convicción respecto a la naturaleza del contrato en comento.

Como resultado de lo anterior, se encuentran integradas a las constancias del expediente del presente procedimiento, la información y documentación remitida por las instituciones políticas y las personas físicas requeridas, mismas que implican múltiple material probatorio que llevan a este órgano Resolutor a la construcción de diversas conclusiones.

B.1 Obtención del contrato de prestación de servicios.

Una vez iniciado el procedimiento oficioso de mérito, la autoridad instructora, solicitó a la Dirección de Auditoria de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de este Instituto, enviara la información que obtuvo derivado de la revisión de Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Socialdemócrata de Morelos, correspondiente al ejercicio 2015, relacionada con la celebración de un contrato de prestación de servicios con el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo y/o el C. José Manuel Sanz Rivera

Derivado de lo anterior, la Dirección de Auditoria remitió copia simple de la documentación solicitada, consistente en:

- Copia del oficio de errores y omisiones primera y segunda vuelta³, en el marco de la revisión anual correspondiente al ejercicio 2015, donde requirió al Partido Socialdemócrata de Morelos para que remitiera el contrato realizado con el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, con el objeto de realizar todos los actos tendientes y propios a la campaña electoral para el Municipio de Cuernavaca, Morelos, en la elección 2015 como candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, en el cual se detalle el costo, fechas de pago, características de los servicios, vigencia, derechos y obligaciones, debidamente signado por las partes.
- Escrito del Partido Socialdemócrata de Morelos en respuesta al oficio de errores y omisiones primera vuelta, recibido el catorce de septiembre de dos mil dieciséis, donde señala lo siguiente:

"(...)

Oficios número INE/UTF/DA-F/19969/16 recibido el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, y número INE/UTF/DA-F/22075/16 recibido el seis de octubre de dos mil dieciséis.

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

1.- Por cuanto hace a presentar y/o remitir el contrato realizado con el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, con el objeto de realizar todos los actos tendientes y propios a la campaña electoral para el municipio de Cuernavaca, Morelos, en la elección 2015, como candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca. Morelos: en el cual se detalle el costo, fechas de pago, características de los servicios, vigencia, derechos y obligaciones, debidamente signado por las partes, se manifiesta que la suscrita a título personal, ni como Secretaría de Administración y Finanzas del Partido Socialdemócrata de Morelos firme ningún acuerdo y/o contrato con el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, para la prestación de servicios como precandidato y en su momento candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, postulado por el Partido Socialdemócrata de Morelos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 y por ende tampoco obra en mi poder y/o en poder del Partido Socialdemócrata de Morelos, el contrato mencionado, es decir, no lo tenemos y por lo tanto desconocemos su contenido.

(...)

6. Las aclaraciones que a mi derecho convienen:

El C. Roberto Carlos Yáñez Moreno nunca formo parte de algún órgano directivo del partido por lo cual no contaba con facultades de celebrar algún convenio o contrato a nombre del Partido Socialdemócrata de Morelos. El C. Cuauhtémoc Blanco Bravo nunca reporto al partido que representé gasto de campaña alguno del que no se haya reportado a la Unidad Técnica de Fiscalización."

[Énfasis añadido]

 Escrito del C. Roberto Carlos Yáñez Moreno en respuesta al oficio INE/UTF/DA-F/20714/16⁴, recibido el siete de septiembre de dos mil dieciséis, donde señala lo siguiente:

"(...)

1. Respecto a remitir el contrato en el cual se detalle el costo, fechas de pago, características de los servicios, vigencia, derechos y obligaciones, debidamente signados por las partes, manifiesto bajo protesta de decir verdad que el <u>suscrito no tiene ni posee el contrato original por lo que</u>

⁴ Oficio a través del cual la Dirección de Auditoría, requirió información al C. Roberto Carlos Yáñez Moreno, para que remitiera el contrato en el cual se detalle el costo, fechas de pago, características de los servicios, vigencia, derechos y obligaciones, debidamente signados por las partes.

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

me es imposible exhibirlo ante esta autoridad electoral. Sin embargo, se remite la impresión de las fotografías que fueron exhibidas en el noticiero "10 en puto con Denise Mearker".

(...)."

[Énfasis añadido]

La información y documentación remitida por la Dirección de Auditoría, constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I, en relación con el artículo 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Continuando con la línea de investigación se les requirió a los sujetos involucrados en la firma del supuesto contrato a efecto de que: confirmaran o rectificaran si celebraron algún acuerdo por un lado, el Partido Socialdemócrata o el C. Roberto Carlos Yáñez Moreno; y por el otro el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo y el C. José Manuel Sanz Rivera, con la finalidad de que el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo prestara sus servicios como precandidato y en su momento candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015; así como para realizar todos los actos tendientes y propios a la precampaña y campaña electoral señalada; y remitiera el contrato en el cual se detallara el costo, fechas de pago, características de los servicios, vigencia, derechos y obligaciones, debidamente signados por las partes.

El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del **Partido Socialdemócrata de Morelos**, atendió el requerimiento realizado por esta autoridad en fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, señalando lo que a continuación se transcribe:

"(...)

1. El suscrito a título personal, ni en carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, no firme ningún acuerdo y/o contrato con el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, para la prestación de sus servicios como precandidato y en su momento candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, postulado por el Partido Socialdemócrata de Morelos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, por lo tanto lo niego.

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

(...)

- 2. No aplica dar respuesta al presente requerimiento puesto que la respuesta a la pregunta anterior no fue afirmativa. No obstante lo anterior, me permito aclarar lo siguiente:
 - a) Bajo protesta de decir verdad el suscrito manifiesta que es material y jurídicamente imposible remitir el contrato solicitado toda vez que el suscrito jamás intervino en la firma del mismo, jamás conoció su contenido y/o tuvo en su poder dicho documento. Haciendo de su superior conocimiento que se estuvo al tanto de la existencia del mismo a través del noticiero denominado "10 en punto, con Denise Mearker, de Noticieros Televisa transmitido el día 25 de agosto de 2016, en el que dio a conocer un reportaje denominado "Ídolo vendido" en el que se denunció que el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo aceptó recibir siete millones de pesos para contender como candidato a la Presidencia Municipal de Cuernavaca, Morelos.

(...)."

El C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, atendió el requerimiento realizado por esta autoridad administrativa en fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis, señalando lo que a continuación se transcribe:

"(...)

1.- Jamás celebré contrato ni acuerdo alguno con el Partido Socialdemócrata para prestar servicios como precandidato ni como candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; ni para realizar actos tendientes y propios a la campaña electoral de referencia.

(...)

Pero desde luego, nunca se consideró un emolumento especial o pago de honorarios a mi persona, por abanderar una candidatura bajo las siglas del Partido Social Demócrata, más allá de la natural solventación de los gastos de campaña, con el financiamiento previsto por la Ley, y del que en su momento se presentó el informe correspondiente ante este Instituto.

Por ello **niego categóricamente la existencia de contrato o acuerdo alguno**, para con el Partido Social Demócrata con el que se hubiere pactado de mi parte prestar servicios retribuidos como precandidato ni como candidato

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

a Presidente Municipal de Cuernavaca, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; ni para realizar actos tendientes y propios a la campaña electoral de referencia.

2. Jamás celebré contrato ni acuerdo alguno con el C. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO para prestar servicios como precandidato ni como candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; ni para realizar actos tendientes y propios a la campaña electoral de referencia.

Niego enfáticamente las afirmaciones vertidas en medios de comunicación nacional por ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, sobre los supuestos que motivan el presente procedimiento administrativo sancionador oficiosos; pues nunca suscribí para con dicha persona ni para con alguien más, contrato alguno; y desde luego jamás condicioné mi postulación como candidato a la presidencia municipal de Cuernavaca, contra algún beneficio económico o prerrogativa extralegal.

En ese sentido, me permito informar a esta Unidad Técnica de Fiscalización, que el supuesto "contrato" exhibido en diversos medios de comunicación por ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, es falso, como lo es la firma que lo calza con mi nombre. Motivo por el cual el pasado día veintinueve de agosto del año en curso, presenté ante la Fiscalía General del Estado de Morelos, formal denuncia y querella en contra de ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO y de su hermano, el hoy diputado local JULIO CÉSAR YÁÑEZ MORENO, por los delitos de amenazas, extorsión, FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO y USO DE DOCUMENTOS FALSOS, previstos e Código Penal para el Estado de Morelos. Hechos delictuosos que se encuentran en investigación del ministerio público del fuero común, bajo carpeta: SC01/733572016.

(...)."

[Énfasis añadido]

El veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, presentó escrito en alcance al escrito de fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis, señalando lo siguiente:

"(...)

Al tenor de lo contestado de mi parte los numerales 1 y 2 del oficio de referencia, y en aras de proveer mayor información y elementos de convicción



útiles para la resolución del procedimiento, vengo a exhibir como prueba de mi dicho, un juego de copias certificadas con todo lo actuado hasta el día trece de septiembre del año en curso, sobre la Carpeta de Investigación **SC01/7335/2016** de trámite en la Fiscalía Regional Metropolitana de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Documental que acompaño al presente escrito de treinta y nueve fojas útiles, y que se relaciona con todo lo vertidos en mi contestación, particularmente por cuanto al numeral "2" de la misma, en el sentido de que el supuesto "contrato" exhibido en diversos medios de comunicación por ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO es falso, como lo es la firma que lo calza con mi nombre; y que en ese sentido presenté la denuncia en cuestión, ante el Ministerio público del fuero común.

(...)."

Acompañado a sus escritos de respuesta presentó la siguiente documentación:

- Copia simple de la Constancia de mayoría de la elección de ayuntamiento del municipio de Cuernavaca.
- Copia simple de escrito de denuncia, firmado por el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, en contra de Roberto Carlos y Julio César ambos de apellidos Yáñez Moreno, recibido en la Fiscalía General del Estado de Morelos, el nueve de septiembre de dos mil dieciséis.
- Copias certificadas de la carpeta investigación SC01/7335/2016.5

El C. José Manuel Sanz Rivera, atendió el requerimiento realizado por esta autoridad administrativa el veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, en los términos que a continuación se transcribe:

"(...)

1.- Jamás celebré contrato ni acuerdo alguno con el Partido Social Demócrata para representar al C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, en su calidad de precandidato ni como candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; ni para brindar a él ni a persona alguna, asesoramiento técnico, operativo ni jurídico para para (SIC) el cumplimiento de los objetivos de la campaña electoral señalada.

⁵ Que consta de 39 fojas útiles de lo actuado en la carpeta de investigación hasta el 13 de septiembre de 2016.

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

Niego totalmente la existencia de un contrato o acuerdo alguno para con el Partido Social Demócrata, con el que se hubiera pactado de mi parte prestar servicios de representación a favor del C. Cuauhtémoc Blanco Bravo; fuere como precandidato o como candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2.-Jamás celebré contrato ni acuerdo alguno con el C. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO para representar al C. Cuauhtémoc Blanco Bravo bajo ningún concepto, en su calidad de precandidato ni como candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; ni para brindar a él ni a persona alguna, asesoramiento técnico, operativo ni jurídico para para (SIC) el cumplimiento de los objetivos de la campaña electoral señalada.

Son falsas las afirmaciones de ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO sobre la existencia de un supuesto contrato de presentación de servicios suscrito para con el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo y/o para conmigo.

(...)."

Es preciso señalar que la información remitida por el Partido Socialdemócrata de Morelos; el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo; el C. José Manuel Sanz Rivera y el C. Roberto Carlos Yáñez Moreno, señalados con anterioridad, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización constituye una documental privada, a la cual se le otorga un valor indiciario simple y solamente genera pleno valor probatorio si se encuentra apoyada con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretenden relacionar los hechos materia de investigación.

Con la finalidad de obtener el contrato materia del presente, esta autoridad solicitó a la Fiscalía General del Estado de Morelos que informara sobre el estado procesal que guardaba la carpeta de investigación SC01/7335/2016 y enviara copia certificada de las constancias que obran en dicha carpeta.

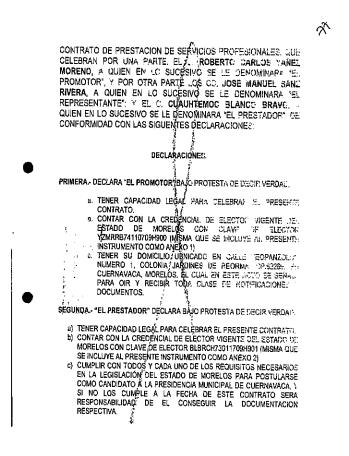
El seis de octubre de dos mil dieciséis la Fiscalía General del Estado de Morelos informó que la carpeta de investigación SC01/7335/2016⁶ estaba en etapa de investigación desformalizada; adjuntando copia cotejada de la misma.

⁶ El día veintinueve de agosto de dos mil dieciséis la Fiscalía General del Estado Morelos, recibió escrito de denuncia firmado por el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, mediante el cual presenta formal denuncia por los delitos de amenazas, extorsión, **falsificación de documentos y uso de documento falso**, cometido en su agravio y en contra de Roberto Carlos y Julio César ambos de apellidos Yáñez Moreno.



Del análisis a las copias cotejadas de la carpeta SC01/7335/2016 se aprecia que el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis en la declaración rendida por el C. Roberto Carlos Yáñez Moreno⁷, la Fiscalía General del Estado de Morelos realizó el ASEGURAMIENTO del contrato de fecha 17 de enero de 2015, en el que se relacionan a los CC. CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, JOSÉ MANUEL SANZ RIVERA, en su carácter de representante y el C. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO en su carácter de promotor; y derivado de ello, el C. Roberto Carlos Yáñez Moreno solicitó a esa autoridad la devolución del contrato una vez realizadas las pruebas periciales correspondientes y la confidencialidad de los nombres que aparecen en el contrato que se menciona.

Para mejor proveer, se muestra el contrato materia del presente:



⁷ Fojas 69 a la 75 de las copias cotejadas de la carpeta SC01/7335/2016.



CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

d: TENER SU DOMICILIO UBNICAPIOTEN CALLE HERIBERTO FRIAS SEZE INTERIOR 601. COLONIA DEL VALLE, DODIGE NOSTAL GATAGO DELEGACIÓN BENITO JUAREZ EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL EL CUAL EN ESTE ACTO SE SEÑALA PARA DIR "REGIBIR "ODA CLASH DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS.

TERCERA- ATENTO A LAS DECLARACIONES VERTIDAS, LAS PARTES SE RECONOCEN EXPRESAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN . TENEN LA CAPACIDAD JURÍDICA PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO POR LO QUE DESDE ESTE MISMO MOMENTO RENUNCIAN A CUALQUIER CLASE DE ACCIÓN O EXCEPCIÓN, QUE TENGA COMO OBJETIVO DESVIRTUA-LA CAPACIDAD DE LAS PARTES PARA CELEBRAR LA PERSENTE CONVINIENDO A OBLIGARSE DE CONORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA- LAS PARTES CONVIÉNEN QUE EL PRESENTE CONTRATO TIENCOMO OBJETO DIRECTO LA PRESTACION DE UN SERVICIÓ PROFESIONAL DE
ASSORAMIENTO JURIDICO Y OPERATIVO DIMENDIO AMPAÑA
ELECTORAL PARA EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CUERNAVACA EL
ELECCION DEL ANO 2015, QUE SE DIORGARÁ POR "EL REPRESENTANTE"
"EL PRESTADOR" AL "PROMOTORE, CON LA FINALIDAD "ME COMSEGUI» EL
TRIUNFO EN LA CITADA ELECCION.

PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ENCOMENDADOS Y S.
REPRESENTANTE" SE OBLIGA A NORBRAR UN DIRECTOR Y SUBDIRECTOR
DE PROYECTO, QUE SERÁ EL ENCARGADO DE SER EL SNLAGE DIRECTOR
ENTRE LAS PARTES, ASIMISMO "EL PROMOTOR" ESTABLECS QUE SE JA.
VOLUNTAD FUNGIR COMO DIRECTOR DE OPERATIVIDAD MANERO "M.
CAMPAÑA, EL CUAL, TENDRA LAS AQUITADES DE INFORMAP Y
ADMINISTRAR LOS EVENTOS JELECTOR LES Y DE NOTIFICAP "S.L
PRESTADOR" Y "EL REPRESENTANTE"

SEGUNDA. LAS PARTES SEÑALAN QUE EL RESENTE DONTRATO TIEME COMO OBJETO INDÍRECTO EL REALIZAR TODOS ACTOS TENDIENTES Y PROPIOS DE LA CAMPAÑA ELECTORAL PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA EN LA ELECCIÓN DE 2015 OBJIGANDOSE "EL PRESTADOR" A REALIZAR TODOS LOS ACTOS TENDIÉNTES Y PROPIOS A LA CAMPAÑA ELECTORAL DE REFÉRENCIA COMO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL AL MUNICIPIO DE

CUERNAVAÇA POF SIEMPRE CARACTERISTIÇAS. RESPETAND! AS SIGNENTES

A

- 8) HORARIO DE 0300 HRS. A 11.00 MR: 1102 B600 A 1800 HR: 10 SER COORDIAL Y CARISMATICO/CON LAS PERSONAS. 2) SALUDAR A LA GENTE DE MANO Y BESOS A LAS MULERES. (1) A SONREIR Y SER ANMAILE COS LAS PERSONAS. 2) A TOMARSE FOTOS Y DAR AUTOGRAPÓS ILMITADOS. (LAS POTOS AUTOGRAPOS FUEND EL DÍS HORARIOS ESTABLECIDOS PODRAPI GENERAR COSTOS AICIONALES) 20 DENTRO LOS HORARIOS. NO SE COBRARA POR FOTO MI POR AUTOGRAPO.

ASIMISMO "EL REPRESENTANTE" ÉL OBLIGA HRINDAR EL ASESORAMIENTO TÉCNICO, OPERATIVOS JURIDICO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA CAMPAÑA ELECTORAL, ASIMISMO «:

- a) CONTROLAR EL CARÁCTER DEL PRESTADOR".
 b) EVITAR QUE "EL PRESTADOR" DENTRA DEL PRESTADOR DENTRA DE PERSONAC.
 c) NO COBRAR NINGUNA FOLO O AUTOSKAFO DENTRA DE JOS HORARIOS ESTABLECIDOS.

DE IGUAL FORMA "EL PROMOTOR" DE DELIGA : MRINCAR EDO ELEMENTOS NECESARIOS E INFORMACION MARA EL ADECUADA CUMPLIMENTO DE LAS FUNCIONES DE "EL REPRESENTANTE" PRESTADOR.

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE CUALQUIER ACTIVIDAD FUERA DE LOS HORARIOS REFERIDOS PODRA GENERAR DIX COSTO EXTRA TERCERO. "EL PROMOTÓR" SE OBLIGA A CONSEGUIR LA CANDIDATURA AL MUNICIPIO DE CUERANÁCA A "EL PRESTADOR" COM LA FINALIDAD DE CUE ESTE PUEDA CONTENDER EN LA ELECCIÓN AL MUNICIPIO DE CUERNA "ACA DE 2015, ASI COMO" LOS MEDIOS NECESARIOS PARA EL ADECUADO DESENVOLVIMIENTO Y DESARROLLO DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

CUARTA. CON LA MALIDAD DEL BUEN DESARRÓBLO DE LA CAMPAÑA, "EL PROMOTOR" SE DELIGA A OTORGAR DE MANERA MENSUAL A "EL PRESTADOR" LA MANTIDAD DE \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100

M.N.) POR CONCEPTOS DE GASTOS DE DERATIVIDAD; A "EL REPRESENTANTE" LA CANTIDAD DE 5100,000.00 (dien mil pesos 00/100 m.n.: DE MANERA MENSUAL, PARA CUBRIR (LOS GASTOS DE OPERATIVIDAD Y ASESCRAMIENTO, DICHAS CANTIDADES SERAÍ PAGADA CADA MES, COMENZANDO A CUBRIRSE A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, HASTA EL DIA 17 DE MAYO DEL 2015 (SE ANEXA AL PRESENTE INSTRUMENTO LA TABLA DE PAGOS CORRESPONDIENTES)

QUINTA. "EL PROMOTOR" SE OBLIGAN A BRINDAR A "EL PRESTADOR" Y A "EL REPRESENTANTE" EL USO Y GOCE GRATUITO DE DOS INMUBBLES DENOMINADOS DEPARTAMENTOS ÁMUEBLADOS" LUBOCADOS EN CALLE MESALINA SIN COLONIA DELICIAS, ONDOMINIO "LA JOYA" DEPARTAMENTO EN COLONIA DELICIAS, ONDOMINIO "LA JOYA" DEPARTAMENTO SAMUEBLADOS" LUBOCADOS EN CALLE MESALINA SIN COLONIA DELICIAS, ONDOMINIO "LA JOYA" DEPARTAMENTO ES OLOCIANAMIENTO LA JOYA, TORRE ZAFIRO, DEPARTAMENTO ESONO, COLONIA DELICIAS EN CUERNAVACA, MORELOS, RESPECTIVAMENTE, ENTENDIÊNDOSE QUE "EL PROMOTOR" CORRERA CON LOS GASTOS TE ARRENDAMIENTO DE ESTOS. ASIMISMO UN VENHEUCILO AUTOMOTOR DE L'ARRENDAMIENTO DE L'ARRENDAMIENTO DE ESTOS. ASIMISMO UN VENHEUCILO AUTOMOTOR DE L'ARRENDAMIENTO DE SENTANTE" ESTÒNIC DE SENTANTE" ESTÒNIC DE SEA SOLCITANA PIÙM PRESTADOR" "EL PRESENTE NE POSSIDIDADES DE CUMPILIR D'UM JUE PRESTADOR" "EL PRESENTE D'UM JUE DE SEA SOLCITANA PIÙM PRESTADOR" "EL REPRESENTANTE" SEDOLO A APORTAR SU EXPERIENCIA. D'UM PRESTADOR D'UM PRESTADOR D'UM PRESTADOR

EN NINGUN CASO Y POR NINGUN CONCEPTO PODRA CONSIDERARSE AL "PROMOTOR" COMO PATRON DIRECTO" O SUSTITUTO DEL PERSONAL DE "EL REPRESENTANTE" Y "EL PRESTADOR", POR LO QUE "EL REPRESENTANTE" SE OBLIGA A HACERSE RESPONSABLE DE TODAS LAS RECLAMACIONES INDIVIDUALES O COLECTIVAS QUE POR CUALOUIER RAZON PUEDAN PRESENTAR SUS TRABAJADORES SASIS COMO, DE LAS SACIONES QUE PUBLIERAN IMPONERLE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES DEL TRABAJO Y SE OBLIGA A LUBERRAT Y SACAR EN PAZ Y A SALVO AL PROMOTOR" FRENTE A TODA RECLAMACIÓN, DEMANDA O SANCIÓN QUE SU PERSONAL O CUALOUIER AUTORIDAD QUE PRETENDIESE HACER O FINCAR EN PERJURICO DEL "PROMOTOR" A PONSECUENCIA DE LA CITADA RELACIÓN CONTRACTUAL.

OCTAVA- "EL REPRESENTANTE" SE CELIGA A ASISTIR A TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS DE PRE CAMPAÑA Y CAMPAÑA A LOC QUE SEA REQUERIDO A TRAVÉS DEL PERSONAL QUE ÉSTE DESIONE, PARA CONTROLAR LA OPERATURIDAD Y ADECUNDO DESARROLLO DE LOS ACTOS, YA SEAN CITACIONES, ACTOS CON LICRES DE COLONIAS, REUNIONES CON LICRES EMPRESARIALES, ACTOS DE CAMPAÑA POR LA CIÓNDO DE CUERNAVACA Y MUNICIPIOC DIVERSOS DEL ESTADO DE MORADOS, SEÑALANDO QUE LA PRESENTE CORRESPONDE A UN LISTADO ENUÍCICITYO MAS NO LIMITATURO DE LAS EUNICIONES A DESARROLLAR DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA.

MUMICIPIC DE CUERNAVACA.

NOVENA. "EL PRESTADOR" SE 98168 A ASISTIR DE MANERA PERSONAL
COMO CANDIDATO A LA PRESIDENDA MUNICIPAL DE CUERNAVACA DEL
ESTADO DE MORELOS A TODOS Y \$\$ADA UNO DE LOS ACTOS CE PRE
CAMPAÑA Y CAMPAÑA A LOS GÚE SER REQUERIDO POR EL PROMOTOR YA
SEA DE LOS ACTOS ELECTORALES, CITACIONES, ACTOS CON LA PREMSA,
ENTREVISTAS, REUNIONES CON LIDDERES DE COLOMAS, REUNIONES CON
LIDERES EMPRESARIALES DEL ESTADOJE MORELOS, ACTOS DE CAMPAÑA
POR LA CIUDAD DE CUERNAVACA Y MUNICIPIOS DIVERSOS, SEÑALANDO CUE
LA PRESENTE CORRESPONDE A UN SISTADO ENUNCATIVO MAS NO
LIMITATIVO DE LAS FUNCIONES A DESARROLLAR DURANTE LA CAMPAÑA
ELECTORAL PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA.

DECIMA: "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A REALIZAR TODOS LOS ACTOS TENDIENTES A SU REGISTRO COMO PRE CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICPAL PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, OBLIGANDOSE A SU VEZ A

J/

Ŋ

74

₽



رم

25

Instituto Nacional Electoral CONSEJO GENERAL

CUMPLIR CON TODOS Y CADA UNIÓ DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES ELECTORALES, ASÍ COMO REALIZAR LOS ACTOS POLÍTICOS PROPIOS DE LA FUNCIÓN, MISMOS QUÉ SERÁN DETERMINADOS POR EL DIRECTOR DE OPERATIVIDAD ESTABLECIDO POR EL "PROMOTOR".

3

DECIMA PRIMERA. "EL PRESTADOR" SE ÓBLIGA A REALIZAR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOR TENDIENTES A FORMALIZAR EL REGISTRO COMO CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUERNAVACA EN LAS ELECCIONES DE 2015, ESTO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIODS POR EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, ATENDIENDO A LOS ACTOS TENDIENTES QUE SE TENGAN QUE REALIZAR Y QUE SEAN NOTIFICADOS PORTEL "PROMOTOR".

REALIZAR Y QUE SEAN NOTIFICADOS POR EL "PROMOTOR".

DECIMA SEGUNDA. "EL REPRESENTANTE" Y "EL PRESTADOR" SE OBLIGAM A MANTENER EN CONFIDENCIALIDAD Y ENO DIVULGAR A OTRO, NI UTILIZAR EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS, CUALQUIER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO. "ANORMOLON CONFIDENCIAL: SENTIPICA CUALQUIER INFORMACIÓN, YA SEA ESCRITA, ORAL O POR MEDIOS "ELECTRONICOS O ELECTROMAGNETICOS. QUE SEA PROPORCIONADA EN RELAGIÓN CON, O DESIVIDAD DEL PRESENTE CONTRATO O LA PRESENTACIÓN DELOS SERVICIOS, ANTES, DURANTE O DESPUÉS DE LA FECHA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, POR O A TRAVES DE EL"PROMOTOR" RELATIVOA DATOS PERSONALES DE CUALQUIER TIPO, SUB NEGOCIOS, FINANZAS, PROPIEDAD INTELECTUAL "OPERACIONES, NICULTARIA", TODOS 1.0º DATOS, INFORMES, ANALISIS. PROPIEDAD INTELECTUAL "OPERACIONES, PRESUPUESTOS, REGISTROS, INFORMACIÓN FINANCIERA Y COMERCIAL KNOW HOW, PROYECTOS PIÁNCIBROS, PROYECTOS DE PRODUCTOS, NIFORMACIÓN RELATIVA A MÉTODOS, PLANES DE OPERACIÓN Y DE RECURSOS HUMANOS, ESTRATEGA 200E PUBLICIDAD Y DE CAMPAÑA POLÍTICA, INFORMACIÓN, INFORMACIÓN DE COSTOS E INFORMACIÓN POE PRECIOS, MANCALES DE OPERACIÓN DE COSTOS E INFORMACIÓN POE PRECIOS, MONTANALES DE OPERACIÓN DE COSTOS E INFORMACIÓN POE PRECIOS, MONTANALES DE OPERACIÓN DE COSTOS E INFORMACIÓN POE PRECIOS, MONTANALES DE OPERACIÓN DE COSTOS E INFORMACIÓN POE PRECIOS, MONTANALES DE OPERACIÓN DE COSTOS E INFORMACIÓN POE PRECIOS, MONTANALES DE OPERACIÓN DE COSTOS E INFORMACIÓN POE PRECIOS, MONTANALES DE OPERACIÓN DE PRECIOS, MONTANALES DE OPERACIÓN DE PRECIOS Y NORMAS, EXCEPTO EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL "PROMOTOR" OTORQUE PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO."

"EL REPRESENTANTE" SE OBLIGA A:

a) LIMITAR EL ACCESO A INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ÚNICAMENTE A LAS PERSONAS Y EMPLEADOS QUE TENGAN NECESIDAD, EN RAZON DE ESTE CONTRATO, DE CONOCER LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

b) INFORMAR A LAS PERSONAS Y EMPLEADOS QUE TENGAN ACCESO -LA INFORMACION CONFIDENCIÁL DELLA NATURALEZA CONFIDENCIÁL
DE LA MISMA ASÍ COMO DE LÁS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR "EL
REPRESENTANTE" CONFORMÉAL CONTRATO:

C) UTILIZAR LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE
PARA FINES ESTRICTAMENTE RELACIONADOS CON ESTE CONTRATO:

DÉCIMA TERCERA. ES CAUSA DE RÉCISION DEL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL ALGUNA, EL INCUMPLIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR CUALQUIERA DE LAS PARTES.

DÉCIMA CUARTA. EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA DE CINCO MESES, COMENZANDO EL DIA 17 DE ENERO DE 2015 Y FENECIENDO EL DIA 08 DE JUNIO DE 2015.

DÉCIMA QUINTA. EL PRESENTE CONTRATO ES DE CARACTEP CONFIDENCIAL POR LO QUE LAS PARTES SE OBLIGAN A MANTENER EL PRESENTE EN TOTAL SIGILO Y DESCONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS INTERVINIENTES Y PERSONAS QUE PASPICIPAN EN ESTE.

DÉCIMA SEXTA- NINGUNA DE LA PARTES PODRA RENUNCIA: A DISPOSICION ALGUNA DE ESTE GONTRATO, ASI MISMO NINGUNA MODIFICACION AL CONTRATO PODRA SER VALIDA A NO SER QUE CONSTE EM UN ACUERDO POR ESCRITO FIRMADO POR LAS PARTES EN E. PRESENTE INSTRUMENTO.

DECIMA SEPTIMA- EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE EL PRESTADOR" Y "EL REPRESENTANTE" ÉSTOS SE OBLIGAN A PAGAR UNA PENA CONVENCIONAL AL "PROMOTOR" PÓR LA CANTICIAD DE ST.000,000,00 (SIETE MILLONES DE PESSO SÓ/100 MN) POR LOS DAÑOS Y PERUICOS CAUSADOS DERIVADOS DE LA OMISIÓN DO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO EN UN LAPSO NO MAYOR A 10 MESES.

DÉCIMA OCTAVA.- "EL PROMOTOR" PACTA COMO CONDICION SUSPENSIVA DELIMA GCTAVA.- EL PROMOTOR" PACTA COMO CONDICION SUSPENSIVA
DEL PRESENTE INSTRUMENTO QUE INDEPENDIENTEMENTE DE LOGRARSE
EL OBJETO DIRECTO DEL PRESENTE CONTRATO, QUE ES GANAR LA
ELECCIÓN A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, TENIENDO COMO
CANDIDATO A "EL PRESTADOR", "EL PROMOTOR" SE OBLIGA A PAGAR A "EL
PRESTADOR" Y "EL REPRESENTANTE" LA CANTIDAD DE \$7,000,000.00 (SIETE
MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) PARA AMBOS, COMO UNICA CANTIDAD, EN

φų UM LAPSO NO MAYOR A 10 MESES CONTÁDOS A PARTIR DEL DIA DIGUIENTE EN QUE SE LLEVE A CABO DA ELECCIÓN FARA PRESIDENTA MUNICIPIA. DE CUERNAVACA 2015, PAGO QUE SERA LADIBERTO A AQUELLAS DE FORMA COMUNTA. MISMO QUE SE REALIZARA, EN CASO DE NO CUMPLIFIES DO DESETIVO COON LA SINALIDAD DE REALIZAR LA RESTRUCTURACIÓN DI MAGEN DE EL PRESTADOR", ASÍ COMO INDEMNIZACIÓN POP EL TIEMPO INVERTIDO EN EL PROVECTO PLASPIRADO, PAGO DE TEMPO CUMPLIRSE EL OBJETIVO COMO COMBENSACION ECONOMICA.

DECIMA NOVENA. "EL PROMOTOR", TEL REPRESENTANTE" "SE PRESTADOR" CONVIENEN EN QUET PARA LOS 9AGON MENSUALS. SETABLEZCAN DEUDORES SOLDARIOS DEL "PROMOTOR". LAS QUALES APOYARAN EN EL PAGO DE LOS \$300,000,00 (TRESCIENTOS MILE PECOS MIN.) A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA CILAUSULA "TUARY." Y CERCAN JACO.

- 1. BENJAMIN 2. JOEL 3. RODRIGO 4. ROBERTO 5. CARLOS

LOS PAGOS SERAN SE LA SIGUIENTÉ FO

NOMBRE		RECHAIDS PAGE	CANTIDAD,
ROBERTO		18-1-2015	\$100,000,00
JOEL	- /	1741-2015	\$100,000,00
BENJAMIN		174-2015	5100.000.00
ROBERTO		17-11-2015	\$100,000.00
JOEL		17-1-2015	\$100,000,00
BENJAMIN	-	17-11-2015	5100,000.00
ROBERTO		17-111-2015	S100,000.00
JOEL .	<u> </u>	17-11-2015	5100,000.00
BENJAMIN	;	17-11-2015	\$100,000.00
ROBERTO	7	17-IV-2016	\$100,000.00
JOEL I		17-IV-2015 1	\$100,000.00
BENJAMIN		17-IV-2015	\$100,000.00
RC	. MEZ	17-V-2015	\$100,000.00

JOEL BENJAMIN

VIGÉSIMA. "LOS PROMOTORES". "EL REPRESENTANTE". "45.
PRESTADOR". CONVIENEN EN QUE LA FORMA DE PAGO DE LOS 01.000.000.00
(SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.A. QUE SE HACE REFERENCIA ÉS.
CLAUSULA "DECIMA OCTAVA". SERA DE LA SIGUIENTE FORMA:

	¥	Ġ.	
NOMBRE	3	FECHA DE PAGO	CANTIDAD
ROBERTO	- 2	17 ₅ VIJ-2015	5120.000.00
JOEL.	*	17-VII-2015	\$120.000.00
ROBERTO	3,	: 17-VII-2015	± \$120.000.0€
BENJAMIN		17-VII-2015	\$120,000.UC
RODRIGO .		47-VII-2015	\$120,000.00
CARLOS	_ :	·:7-VII-2015	#100,000.0%
ROBERTO		17-VIII-2010	\$120,000,0t
JOEL	47.5	17-VIII-2015	\$120,000.00
ROBERTO.	40.7	17-VIII-2015	\$120,000.0F
BENJAMIN :		17-VIII-2015	\$120,000.00
RODRIGO	31	17-VIII-2015	£120,000.0°
CARLOS		:7-VIII-2015	\$100,000,00
ROBERTO		17-JX-2015	7120.000.0
JOEL		17-5X-201f	*120,000,0
ROBERTO	5	17-iX-2010	#120,000.00
BENJAMIN		17-IX-2015	\$120,000.00
RODRIGO		17-IX-2015	\$120.000.00
CARLOS	- }	17-IX-2015	\$100,000.0D
ROBERTO		174X-2015	\$120,000,00
JOEL		17-X-2015	X120,000.00
ROBERTO	:	17-X-2015	\$120,000.00
BENJAMIN		17-X-2015	\$120,000.00
RODRIGO		17-X-2015	\$120,000.00
CARLOS		17-X-2015	\$100,000.00
ROBERTO		17-XI-2015	\$120,000.00
JOEL		17-XI-2015	\$120,000.00
ROBERTO		17-XI-2015	\$120,000.00
BENJAMIN		17-XI-2015	\$120,000.00



 θ^{X}

RODRIGO	F17 11 004	
CARLOS	17-XI-2015	\$120,000.00
ROBERTO	3 17-XII-2015 3 17-XII-2015	5100,000,00
JOEL	. 17-XII-2015	\$120,000.00
ROBERTO	17-XII-2015	\$120,000.00
BENJAMIN	17-XII-2015	\$120,000.00
RODRIGO SANCHEZ		\$120,000.00
CARLOS	3 17-XII-2015 5 17-XII-2015	\$120,000.00
RÓBERTO		\$100,000.00
JOEL	17-1-2016	\$120,000,00
ROBERTO	17-1-2016	\$120,000,00
	17-1-2016	\$120,000.00
BENJAMIN	17-3-2016	\$120,000.00
RODRIGO:	17-)-2016	\$120,000.00
CARLOS	17-1-2016	\$100,000.00
ROBERTO	₹ 17€11-2016	\$120,000.00
JOEL	13-11-2016	\$120,000.00
ROBERTO	₹ 17-II-2016	\$120,000.00
BENJAMIN	河 17-11-2016	\$120,000.00
RODRIGO	47-II-2016	\$120,000.00
CARLOS	g 7-U-2016	\$100,000.05
ROBERTO	7-!11-2016	\$120,000.06
JOEL	197-Ili-2016	\$120,000.00
ROBERTO	17,411-2016	\$120,000.00
BENJAMIN	\$ 17,311-2018	3120,000.00
RODRIGC	17411,2016	\$120,000.00
CARLOS	17-11-2016	(\$100,000.00
ROBERTO	17-IV-2016	\$120,000.00
JOEL	17-IV-2016	\$120,000.00
ROBERTO	17-IV-2016	\$120,000.00
BENJAMIN	17-IV-2016	\$120,000.00
RODRIGO	17-IV-2016	\$120,000.00
CARLOS	17-IV-2018,	\$100,000.00

VIGESIMA PRIMERA- "EL PROMOTOR", "EL REPRESENTANTE" Y "SI. PRESTADOR". CONVIENEN EN QUE LA FORMA DE PASO DE LOS \$7,000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) A QUE SE HÀCE REFERENCIA EN LA CLÂUSULA "DECIMA SEPTIMA", SERA REALIZADA MEDIANTE JUICIO

EJECUTIVO MERCANTIL EN LA QUE ESTE INSTRUMENTO SIRVA COMO DOCUMENTO BASE DE LA ACCION

VIGESIMA SEGUNDA. PARA TODOS LOS EFECTOS INDICADOS EN ESTE CONTRATO LAS PARTES SENALAN COMO SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS LOS SIGUIENTES.

"EL REPRESENTANTE": CALLE HERIBERTO FRIAS 1529, INTERIOR 601. COLONIA DEL VALLE, CÓDIGO/POSTAL 09100, DELEGACIÓN BENITO JUAREZ EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL

'EL PRESTADOR': CALLE HEMBERTO ERÍAS 1529, INTERIOR 601, COLONIA DEL VALLE, CÓDIGO POSTAL 03100, DELEGACIÓN BENITO JUAREZ EN MÉXICO. DISTRITO FEDERAL.

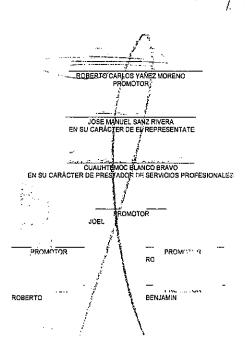
"EL FROMOTOR", CALLE TEORANZOLÓO NUMERO 1, COLONIA JARDINES DE REORMA, CP.62268, EN CUERNAVACA MORELOS.

CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, DEBERA SER NOTIFICADO CON ANTICIPACIÓN A SU REALIZACIÓN Y EN UN TIEMPO NO MENOR A CINCO DÍAS NATURAIES ANTES DEL CAMBIO DE DOMICILO, ESTABLECIENDO COMO, QUE AP CASO CONTRARIO LAS NOTIFICACIONES Y/O COMUNICACIONES QUE SA REQUIERAN REALIZAR, SE EFECTUARAM-VÁLIDAMENTE EN EL DOMICILIO SENALADO EN LA PRESENTE CLÁUSULA

VIGESINA TERCERA- LAS PARTES CONTRATANTES CONVENEN QUE TODA CONTROVERSIA QUE PUEGA SUSCITARSE POR LA APLICACION, INTERRETACIÓN O EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SE RESOLVERA BAJO LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIGIUNALES DE LA CIUDAD, SE RESOLVERA BAJO LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIGIUNALES DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, RENUNCIANDO EY ESTENCTO DE FORMA EXPRESA A CUALQUIER OTRO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZONES DE MATERIA, CUANTIA, TERRITORIO O FUERO.

UNA VEZ QUE FUE LEÍDO/EL PRESENTE MANIFIESTAN LOS CONTRATANTES QUE NO EXISTE DOLO, MALA FE Y NO SE ENCUENTRAIN BAJO COACCIÓN ALGUNA, LAS PARTES ACEPTAN EL CENTENDO INTEGRO DEL PRESENTE CONTRATO, ACEPTANDO SUS OBLIGACIÓNES, ASÍ COMO EL ALCANCE LEGAL DEL MISMO, FIRMAN EN PRESENCIA DE DES TESTIGOS EL DIA 17 DE ENERO DEL 2015, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

95°



QH

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

La información y documentación remitida por la Fiscalía General del Estado de Morelos, constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I, en relación con el artículo 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Cabe señalar que el día siete de noviembre de dos mil dieciséis, el C. Roberto Carlos Yáñez Moreno informó a esta autoridad electoral lo siguiente:

"(...) le hago saber que en fecha 03 de noviembre fue extraviado por mi persona el contrato original de prestación de servicios entre el de la voz y Cuauhtémoc Blanco Bravo y José Manuel Sanz Rivera, situación que quedó asentada en el acta especial de extravío de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal la cual le anexo en copia certificada (...)."

Adjuntando copia certificada del formato "Registro de Datos para inicio de Carpetas de investigación y actas especiales sin detenido ante el Ministerio Público", emitido por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, número CI-AE-FCY/URI-COY-2/UI-1S/D/06782/11-2016, de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, firmado por el Agente del Ministerio Público Lic. Oscar F. Ortega Núñez; y cuyo denunciante es Roberto Carlos Yáñez Moreno, donde narra los siguientes hechos:

"El día de hoy salí de Cuernavaca rumbo al DF a las 07:20 hrs, ya que tenía que encontrarme con una persona antes de las 09:00 sobre la avenida Miguel Ángel de Quevedo, así que cuando llegue a la terminal de Taxqueña tome un taxi y me dirigí al lugar de reunión, una vez ahí, atendí mi reunión y estuve prácticamente tres minutos con esta persona, ya que solamente le hice entrega de algo que debía darle y de inmediato se dirigió a continuar con sus actividades, asimismo yo tome otro taxi y me dirigí al centro de Coyoacán para desayunar algo, ya que ahí me iba a reunir con mis abogados, una vez que estaba desayunando me percaté de que había olvidado en el taxi, sin poder precisar en cuál de los dos de ellos, el contrato original de prestación de servicios que suscribió el de la voz con Cuauhtémoc Blanco Bravo y José Manuel Sanz Rivera, mismo que entre las cláusulas más importantes puedo manifestar que se encuentra la de los \$7,000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.) que cobro Cuauhtémoc por ser candidato a presidente municipal en las elecciones 2015, quiero señalar que dicho contrato consta de 12 fojas útiles en su clausulado las cuales están impresas únicamente en uno de sus lados, asimismo 4 cartas compromiso y un manifiesto, mismos documentos

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

que ya habían sido presentados en la carpeta de investigación SC01/7335/2016 en la fiscalía General del estado de Morelos, y quiero manifestar que los traía conmigo porque el día de hoy iba a ir con mis abogados a realizar varias diligencias con estos documentos antes de llevarlos a la FEPADE a una cita a las 17:00 hrs siendo todo lo que tengo que manifestar."

La copia certificada emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal constituye una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I, en relación con el artículo 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

En este sentido, es dable concluir que el contrato de prestación de servicios, no obstante, se encuentra pendiente por la autoridad correspondiente determinar la validez jurídica del mismo, sin embargo, con la finalidad de realizar una investigación exhaustiva, la autoridad instructora procedió a analizar dicho documento en los términos siguiente:

B.2 Análisis del contrato de prestación de servicios.

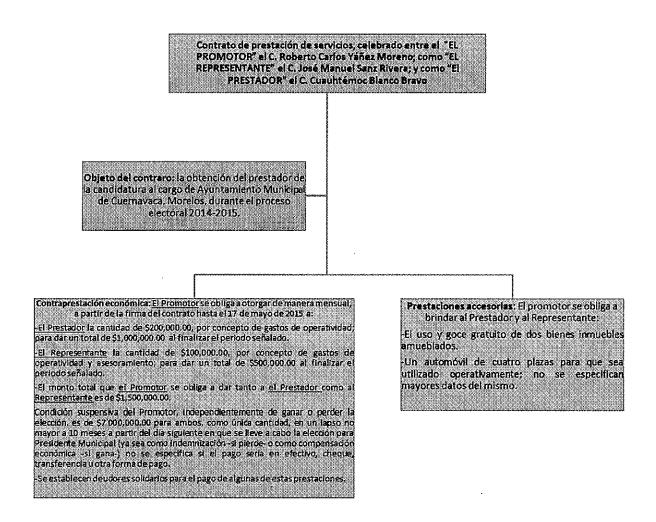
Los diversos tipos de contratos que se celebran entre particulares, generan obligaciones, comprometen a su patrimonio, y establecen modalidades que deben ajustarse a las disposiciones legales aplicables en la materia para garantizar las mejores condiciones de contratación y la salvaguarda de los intereses personales.

En el particular, estamos en presencia de un contrato entre particulares, en virtud del cual una persona se obliga a prestar a una persona física o moral, un servicio profesional a cambio de una retribución, sin que exista una relación de carácter laboral. Y como es lógico, los efectos de este recaen en las partes de manera directa.

El presunto contrato de prestación de servicios profesionales, con fecha de celebración de diecisiete de enero de dos mil quince, cuyas partes son como "EL PROMOTOR" el C. Roberto Carlos Yáñez Moreno; como "EL REPRESENTANTE" el C. José Manuel Sanz Rivera; y como "El PRESTADOR" el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo; consta de veintitrés cláusulas.

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

Ahora bien, de la lectura integral del contrato referido, esta autoridad advierte que, en lo relevante en materia de fiscalización de los recursos, es lo siguiente:



Ahora bien, una vez analizado el contenido del contrato, esta autoridad electoral, en ejercicio de su facultad de investigación, procedió a realizar diversas diligencias, con el objetivo de determinar si existió alguna vulneración a la normatividad electoral en materia de fiscalización, derivado de la firma del contrato de prestación de servicios, específicamente por lo que hace a las prestaciones económicas y accesorias pactadas en las cláusulas CUARTA, QUINTA, DÉCIMA OCTAVA, DÉCIMA NOVENA y VIGÉSIMA.



I. Prestaciones Económicas del Contrato.

Dentro de las cláusulas establecidas en el presunto contrato materia del presente procedimiento, existen dos relacionadas con prestaciones económicas por parte del C. Roberto Carlos Yáñez Moreno para con el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo y el C. José Manuel Sanz Rivera, así como dos cláusulas para ejecutar dichas prestaciones, a saber:

"(...)

CUARTA.- CON LA FINALIDAD DEL BUEN DESARROLLO DE LA CAMPAÑA, "EL PROMOTOR" SE OBLIGA A OTORGAR DE MANERA MENSUAL A "EL PRESTADOR" LA CANTIDAD DE \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DE GASTOS DE OPERATIVIDAD; Y A "EL REPRESENTANTE" LA CANTIDAD DE \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) DE MANERA MENSUAL, PARA CUBRIR LOS GASTOS DE OPERATIVIDAD Y ASESORAMIENTO, DICHAS CANTIDADES SERAN PAGADAS CADA MES, COMENZANDO A CUBRIRSE A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, HASTA EL DÍA 17 DE MAYO DE 2015, (SE ANEXA AL PRESENTE INSTRUMENTO LA TABLA DE PAGOS CORRESPONDIENTES).

DÉCIMA OCTAVA.- "EL PROMOTOR" PACTA COMO CONDICIÓN SUSPENSIVA DEL **PRESENTE INSTRUMENTO** QUE INDEPENDIENTEMENTE DE LOGRARSE EL OBJETO DIRECTO DEL PRESENTE CONTRATO, QUE ES GANAR LA ELECCIÓN A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, TENIENDO COMO CANDIDATO A "EL "EL PROMOTOR" SE OBLIGA A PAGAR A PRESTADOR". PRESTADOR" Y "EL REPRESENTANTE" LA CANTIDAD DE \$7,000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) PARA AMBOS, COMO ÚNICA CANTIDAD. EN UN LAPSO NO MAYOR A 10 MESES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE LLEVE A CABO LA ELECCIÓN PARA PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA 2015. PAGO QUE SERÁ CUBIERTO A AQUELLAS DE FORMA CONJUNTA, MISMO QUE SE REALIZARÁ EN CASO DE NO CUMPLIRSE CON EL OBJETIVO CON LA FINALIDAD DE REALIZAR LA RESTRUCTURACIÓN DE IMAGEN DE EL "PRESTADOR", ASÍ COMO INDEMNIZACIÓN POR EL TIEMPO INVERTIDO EN EL PROYECTO PLANTEADO, Y PARA EL CASO DE SI CUMPLIRSE EL OBJETIVO COMO COMPENSACIÓN ECONÓMICA.

DÉCIMA NOVENA.- "EL PROMOTOR", "EL REPRESENTANTE Y "EL PRESTADOR" CONVIENEN EN QUE LOS PAGOS MENSUALES SE

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

ESTABLEZCAN DEUDORES SOLIDARIOS DEL "PROMOTOR", LOS CUALES, APOYARAN EN EL PAGO DE LOS \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA CLÁUSULA "CUARTA" Y SERÁN LOS CC:

- 1- BENJAMIN
- 2.- JOEL
- 3.- RODRIGO
- 4.- ROBERTO
- 5.- CARLOS

LOS PAGOS SERAN SE (SIC) DE LA SIGUIENTE FORMA:

	FECHA DE	
NOMBRE	PAGO	CANTIDAD
ROBERTO	17-I-2015	\$100,000.00
JOEL	17-I-2015	\$100,000.00
BENJAMIN	17-I-2015	\$100,000.00
ROBERTO	17-II-2015	\$100,000.00
JOEL	17-II-2015	\$100,000.00
BENJAMIN	17-II-2015	\$100,000.00
ROBERTO	17-III-2015	\$100,000.00
JOEL	17-III-2015	\$100,000.00
BENJAMIN	17-III-2015	\$100,000.00
ROBERTO	17-IV-2015	\$100,000.00
JOEL	17-IV-2015	\$100,000.00
BENJAMIN	17-IV-2015	\$100,000.00
ROBERTO	17-V-2015	\$100,000.00
JOEL	17-V-2015	\$100,000.00
BENJAMIN	17-V-2015	\$100,000.00

VIGÉSIMA.- "EL PROMOTOR", "EL REPRESENTANTE Y "EL PRESTADOR" CONVIENEN EN QUE LA FORMA DE PAGO DE LOS \$7,000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100M.N) QUE SE HACE REFERENCIA EN LA CLÁUSULA "**DÉCIMA OCTAVA",** SERÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: (...)."

Esta autoridad solicitó a la Fiscalía General del Estado de Morelos que indicara el nombre completo de las personas que aparecen en la copia certificada del contrato que envió, ya que se encuentran testados, indicando que no es posible proporcionar dicha información ya que el C. Roberto Carlos Yáñez Moreno solicitó la confidencialidad de los demás nombres que aparecen en el contrato atendiendo a que dichas personas no forman parte de las investigaciones que lleva a cabo dicha autoridad, lo cual le fue autorizado.

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

Por otro lado, se solicitó a la Dirección de Auditoria informará si el Partido Socialdemócrata de Morelos registró algún ingreso o egreso a favor de la precampaña o campaña del C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, para el cargo de Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 por concepto de prestación de servicios, honorarios o similares por el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo y/o el C. José Manuel Sanz Rivera; informando lo siguiente:

"Precampaña y Campaña

De la verificación a la documentación que obra en poder de esta dirección, en particular del Partido Socialdemócrata de Morelos correspondiente al Informe de Precampaña y Campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, respecto de la documentación relacionada con el otrora candidato C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, se constató que no registro gasto por concepto de honorarios por prestación de servicios o similares a nombre de los CC. Cuauhtémoc Blanco Bravo y José Manuel Sanz Rivera"

De la misma forma se solicitó al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para que informara si en apego a la revisión de Informes Anuales sobre el origen y destino de los recursos del Partido Socialdemócrata con registro local en el estado de Morelos, correspondientes al ejercicio 2014 existió el registro de algún ingreso o egreso vinculado a la precampaña del C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, para el cargo de Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos; durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 por concepto de prestación de servicios, honorarios o similares por el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo y/o el C. José Manuel Sanz Rivera; informando lo siguiente:

- a) En el informe del citado ejercicio, se observa que el Partido Socialdemócrata de Morelos no recibió aportaciones de militantes ni simpatizantes.
- b) De la revisión a la balanza anual acumulada, no se observó pago alguno de honorarios o similares a los C. Cuauhtémoc Blanco Bravo y/o José Manuel Sanz Rivera.
- c) El Partido Socialdemócrata de Morelos, reportó en ceros el apartado de procesos de selección interna en su informe anual, lo que consta en el FORMATO 1 "IA"

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

(...)".

Derivado de lo anterior esta autoridad requirió en diversas ocasiones al C. Roberto Carlos Yáñez Moreno para que señalara la forma de ejecución de las cláusulas en comento; así como los nombres completos que aparecen en las cláusulas señaladas:

Escrito de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis:

- 2.- En relación a indicar la modalidad, monto y la forma de pago, así como la fecha de cobro de los servicios prestado, especificando:
 - Respecto a la modalidad, si fue el pago en una sola exhibición, o en su caso, si fue en parcialidades se indica que tal y como se dio a conocer en el noticiero "10 en punto con Denise Maerker" el pago se hizo en parcialidades.
 - Respecto al monto si fue pagado en efectivo o cheque, se indica que tal y como se dio a conocer en el noticiero "10 en punto con Denise Maerker" el monto fue pagado en efectivo.
- Respecto a la forma de pago, si fue realizado mediante cheque, remita copia del título de crédito correspondiente, o en su caso copia del estado de cuenta bancario en que se refleje el abono a su cuenta bancaria, lo cual no aplica, ya que el pago se hizo en efectivo; y en caso de haberse pagado en efectivo, señale el número de cuenta bancaria en la que se depositó el pago en comento, así como la denominación de la institución bancaria de origen, al respecto se indica que el pago en efectivo no se depositó en ninguna cuenta bancaria, por lo que dicha solicitud de información no aplica puesto que el pago se daba en efectivo, en parcialidades y a favor del C. Cuauhtémoc Blanco Bravo quien lo recibía de propia mano.
- En relación a si fue realizado o no a través de transferencias bancarias electrónicas, señale el número de cuenta de origen, datos de transferencia, así como el nombre del titular de ésta última y la institución de crédito, se indica que dicha información no aplica al caso concreto puesto que el pago no se realizó de esta forma, ya que como se ha aclarado en líneas anteriores, se hizo efectivo y en parcialidades.

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

- Respecto a si el pago hubiese sido mediante tarjeta de crédito, indique los datos de la operación, se indica que tal y como se ha venido explicando, el pago no se realizó de esta manera por lo que ésta solicitud de información tampoco aplica.
- Por último y respecto a la fecha de cobro de los servicios prestados se aclara que ya que el pago se hizo en parcialidades de manera mensual, es decir, tal y como se señala en el **noticiero** "10 en punto con Denise Maerker", el pago se realizó en un lapso de diez meses, sin embargo, bajo protesta de decir verdad de no recordar las fechas exactas.

(...)."

 Escritos de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis y treinta y uno de enero de dos mil diecisiete manifestó lo siguiente:

- 4.- Al respecto de los deudores solidarios de la cláusula DÉCIMO NOVENA, le hago saber que en fecha 03 de noviembre fue extraviado por mi persona el contrato original de prestación de servicios entre el de la voz y Cuauhtémoc Blanco Bravo y José Manuel Sanz Rivera, situación que quedó asentada en el acta especial de extravío de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal la cual le anexo en copia certificada, sin embargo puede pedir usted copia certificada del mismo ante la Fiscalía General del Estado de Morelos la cual se encuentra bajo el expediente SC01/7335/2016, donde se podrá apreciar que al momento de comparecer y poner a disposición el contrato original para las debidas diligencias solicité la secrecía de todos y cada uno de los nombres que aparecen en el contrato en mención, y dado que no obran en mi poder documento alguno que contenga los nombres de los deudores solidarios me es imposible precisar los mismos. Me encuentro ante una imposibilidad materia por lo que le solicito acordándome favorable dicha petición.
- 5.- Al respecto de los deudores solidarios de la cláusula VIGÉSIMA, de igual forma le hago saber que en fecha 03 de noviembre fue extraviado por mi persona el contrato original de prestación de servicios entre el de la voz y Cuauhtémoc Blanco Bravo y José Manuel Sanz Rivera, situación que quedó asentada en el acta especial de extravío de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal la cual anexo en copia certificada, sin embargo puede pedir usted copia certificada del mismo ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Morelos la cual se encuentra bajo el expediente SC01/7335/2016, donde se podrá apreciar que al momento de comparecer y





poner a disposición el contrato original para las debidas diligencias solicité la secrecía de todos y cada uno de los nombres que aparecen en el contrato en mención, y dado que no obran en mi poder documento alguno que contenga los nombres de los deudores solidarios me es imposible precisar los mismos. Me encuentro ante una imposibilidad materia por lo que le solicito acordándome favorable dicha petición.

(...)"

[Énfasis añadido]

Escrito de fecha siete de marzo de dos mil diecisiete:

"(...)

1.-

a) Para el mejor entendimiento se realizará la siguiente tabla.8

NOMBRE	FECHA	CANTIDAD	OBSERVACION
Roberto C. Yáñez Moreno	ENE-2015	\$100,000.00	Dinero en efectivo que fue entregado a Cuauhtémoc Blanco Bravo y José Manuel Sanz Rivera en el Departamento de la Joya, edifico E102
Roberto C. Yáñez Moreno	FEB-2015	\$100,000.00	Dinero en efectivo que fue entregado a Cuauhtémoc Blanco Bravo y José Manuel Sanz Rivera en el Departamento de la Joya, edifico E102
Roberto C. Yáñez Moreno	10/MZO/2015	\$110,000.00	Se expide CHEQUE No. 06 a favor de Harold Zavaleta Batalla de la cuenta 240945509 de IXE, a nombre de Roberto Carlos Yáñez Moreno, mismo efectivo que una vez cobrado fue entregado a Cuauhtémoc Blanco Bravo y José Manuel Sanz Rivera en el Departamento de la Joya, edificio E102.
Roberto C. Yáñez Moreno	11/MZO/2015	\$150,000.00	Se expide CHEQUE No. 09 a favor de Roberto Carlos Yáñez Moreno de la cuenta 240945509 de IXE, a nombre de Roberto Carlos Yáñez Moreno, mismo efectivo que una vez cobrado fue entregado a Cuauhtémoc Blanco Bravo y José Manuel Sanz Rivera en el Departamento de la Joya, edificio E102

⁸ Respuesta realizada a la siguiente pregunta relacionada con la Cláusula Décimo Novena del contrato: "(...) a) En su calidad de promotor, indique cuales fueron los pagos que usted realizó al C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, por la prestación de servicios profesionales (...)."



NOMBRE	FECHA	CANTIDAD	OBSERVACIÓN
Roberto C. Yáñez Roberto Moreno	8/ABR/2015	\$100,000.00	Se expide CHEQUE No. 18 a favor de Harold Zavaleta Batalla de la cuenta 240945509 de IXE, a nombre de Roberto Carlos Yáñez Moreno, mismo efectivo que una vez cobrado fue entregado a Cuauhtémoc Blanco Bravo y José Manuel Sanz Rivera en el Departamento de la Joya, edificio E102
C. Yáñez Moreno	MAYO-15	\$200,000.00	Dinero en efectivo que fue entregado a Cuauhtémoc Blanco Bravo y José Manuel Sanz rivera en el Departamento de la Joya, edificio E 102

I. Quiero manifestar que las entregas de dinero siempre fueron en efectivo, sin poder precisar las denominaciones de las mismas, pero lo que nunca variaba es que solamente se encontraban presentes José Manuel Sanz rivera y Cuauhtémoc Blanco Braco, y por nuestra parte era mi persona y mi hermano Julio Cesar Yáñez Moreno quienes éramos los encargados de hacerles entrega del dinero en efectivo para poder cubrir en tiempo y forma los gastos de esta cláusula que antecede y que en su totalidad cubren \$1,500,000.00 en el lapso de 5 meses, donde mi persona aporto solamente la cantidad de \$760,000.00 (setecientos sesenta mil pesos 00/100 MN) ya que a la mera hora los que se comprometieron a hacer las aportaciones fallaron en el cumplimiento, y mi persona tuvo que resolver y aportar más dinero para no incumplir con la contraparte, ya que como todos sabemos un contrato entre particulares tiene que ser cubierto en tiempo y forma o de lo contrario podría ser demandado su cumplimiento de manera legal.

II. Manifiesto bajo protesta de decir verdad que todo el dinero que se entregó a Cuauhtémoc Blanco Bravo y José Manuel Sanz Rivera fue lícito, ya que todas las ocasiones salía de las cuentas bancarias familiares, las cuales contablemente se encuentran al día y en coordinación con los sistemas de fiscalización que por ley corresponde.

2.a)⁹

⁹ Respuesta realizada a la siguiente pregunta relacionada con la Cláusula Vigésima del contrato: "(...) a) En su calidad de promotor, indique cuales fueron los pagos que usted realizó al C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, por la prestación de servicios profesionales (...)."



NOMBRE	FECHA	CANTIDAD	OBSERVACIÓN
Roberto C. Yáñez Moreno	JUL-15	\$200,000.00	Dinero en efectivo que fue entregado a Cuauhtémoc Blanco Bravo y José Manuel Sanz Rivera en el Departamento de la Joya, edifico E102
Roberto C. Yáñez Moreno	AGO-15	\$200,000.00	Dinero en efectivo que fue entregado a Cuauhtémoc Blanco Bravo y José Manuel Sanz Rivera en el Departamento de la Joya, edifico E102
Roberto C. Yáñez Moreno	SEP-15	\$200,000.00	Dinero en efectivo que fue entregado a Cuauhtémoc Blanco Bravo y José Manuel Sanz Rivera en el Departamento de la Joya, edifico E102
Roberto C. Yáñez Moreno	OCT-15	\$200,000.00	Dinero en efectivo que fue entregado a Cuauhtémoc Blanco Bravo y José Manuel Sanz Rivera en el Departamento de la Joya, edifico E102
Roberto C. Yáñez Moreno	NOV-15	\$200,000.00	Dinero en efectivo que fue entregado a Cuauhtémoc Blanco Bravo y José Manuel Sanz Rivera en el Departamento de la Joya, edifico E102
Roberto C. Yáñez Moreno	DIC-15	\$200,000.00	Dinero en efectivo que fue entregado a Cuauhtémoc Blanco Bravo y José Manuel Sanz Rivera en el Departamento de la Joya, edifico E102
Roberto C. Yáñez Moreno	ENE-16	\$200,000.00	Dinero en efectivo que fue entregado a Cuauhtémoc Blanco Bravo y José Manuel Sanz Rivera en el Departamento de la Joya, edifico E102
Roberto C. Yáñez Moreno	FEB-16	\$200,000.00	Dinero en efectivo que fue entregado a Cuauhtémoc Blanco Bravo y José Manuel Sanz Rivera en el Departamento de la Joya, edifico E102



NOMBRE	FECHA	CANTIDAD	OBSERVACION
Roberto C. Yáñez Moreno	MZO-16	\$200,000.00	Dinero en efectivo que fue entregado a Cuauhtémoc Blanco Bravo y José Manuel Sanz Rivera en el Departamento de la Joya, edifico E102
Roberto C. Yáñez Moreno	ABR-16	\$200,000.00	Dinero en efectivo que fue entregado a Cuauhtémoc Blanco Bravo y José Manuel Sanz Rivera en el Departamento de la Joya, edifico E102

- I. Quiero manifestar que las entregas de dinero siempre fueron en efectivo, sin poder precisar las denominaciones de las mismas, pero lo que nunca variaba es que solamente se encongraban (SIC) presentes José Manuel Sanz Rivera y Cuauhtémoc Blanco Bravo, y por nuestra parte era mi persona y mi hermano Julio Cesar Yáñez Moreno quienes éramos los encargados de hacerles entrega del dinero en efectivo para poder cubrir en tiempo y forma los gastos de esta cláusula que antecede de \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N) ya que a la mera hora los que se comprometieron a hacer las aportaciones fallaron en el cumplimiento, y mi persona tuvo que resolver y aportar más dinero para no incumplir con la contraparte, ya que como todos sabemos un contrato entre particulares tiene que ser cubierto en tiempo y forma o de lo contrario podría ser demandado su cumplimiento de manera legal.
- II. Manifiesto bajo protesta de decir verdad que todo el dinero que se entregó a Cuauhtémoc Blanco Bravo y José Manuel Sanz Rivera fue lícito, ya que todas las ocasiones salía de las cuentas bancarias familiares, las cuales contablemente se encuentran al día y en coordinación con los sistemas de fiscalización que por ley corresponde.

Yo conocí a Cuauhtémoc Blanco en Noviembre del 2014, cuando nos reunimos mi hermano Julio Yáñez, José Manuel Sanz Rivera, Cuauhtémoc Blanco y un servidor en un restaurant "la aceituna" sobre calle Aristóteles en Polanco, dentro de la ciudad de México, ahí José Manuel Sanz le informó a Cuauhtémoc que ahora participaría como candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca, Cuauhtémoc mencionó que no le gustaba la idea, pero que haría lo que él le dijera como siempre lo había hecho; De ahí lo volví a ver hasta el día 02 de Diciembre del 2014 en una comida familiar que hicimos en casa de mis papas, y después ya lo vi el día en que firmamos el contrato de prestación de servicios en su casa de la ciudad de México el 17 de enero de 2015, que por cierto fue su cumpleaños, de ahí lo veía muy de vez en cuando en los departamentos que le rentamos a él y a Sanz, principalmente iban a

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

cobrar sus \$300,000.00 por concepto de gastos a los cuales tenían derecho, pero no fue sino hasta que empezó la campaña cuando empecé a ver a Cuauhtémoc Blanco todos los días, pero una vez que se ganaron las elección se volvió a desinteresar y volvió a su casa de la ciudad de México, y solo venía de vez en cuando a cobrar los \$7,000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N) que se había ganado; posteriormente cuando entramos al Ayuntamiento en el 2016 lo empecé a ver más seguido por el Ayuntamiento, pero a él no le interesaba prácticamente nada del Municipio puesto que no sabía ni entendía nada de lo que se hablaba, y de hecho nunca mostro interés, el que se encargaba de ver todos los aspectos que a Cuauhtémoc le correspondía era a su manager José Manuel Sanz.

(...)"

Escrito de fecha primero de junio de dos mil diecisiete:

"(...)

3.-

a) Para mayor entendimiento se realizará la siguiente tabla.10

Nombre	Fecha	Cantidad	Observación
Roberto C. Yáñez Moreno	ENE-2015	\$100,000.00	Dinero en efectivo que fue entregado a Cuauhtémoc Blanco Bravo y José Manuel Sanz Rivera en el departamento de la Joya, edificio E- 102.
Roberto C. Yáñez Moreno	FEB-2015	\$100,000.00	Dinero en efectivo que fue entregado a Cuauhtémoc Blanco Bravo y José Manuel Sanz Rivera en el departamento de la Joya, edificio E- 102.
Roberto C. Yáñez Moreno	MAYO- 2015	\$100,000.00	Dinero en efectivo que fue entregado a Cuauhtémoc Blanco Bravo y José Manuel Sanz Rivera en el departamento de la Joya, edificio E- 102.

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que todo el dinero que se entregó a Cuauhtémoc Blanco Bravo y José Manuel Sanz Rivera fue lícito, ya que en todas las ocasiones salía de las cuentas bancarias familiares, las cuales

¹⁰ Respuesta a la pregunta siguiente, derivada de la respuesta del mismo ciudadano de fecha siete de marzo de 2017: Indique cual es el origen o cuenta bancaria de donde salió el dinero en efectivo de la tabla que antecede, correspondiente a los meses de enero, febrero y mayo de 2015, por las cantidades de \$100,000.00; \$100,000.00 y \$200,000.00 respectivamente, que usted aportó para el pago de lo estipulado en el contrato de prestación de servicios profesionales.

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

contablemente se encuentran al día y en coordinación con los sistemas de fiscalización que por ley corresponde, para este caso en particular quiero manifestar que el dinero efectivamente salió de los negocios familiares, y en este caso en específico salió de la empresa "Básico Publicidad" que es una empresa dedicada a la renta de anuncios espectaculares, y que en enero del 2015 contábamos con cerca de 180 espacios publicitarios en todo el estado de Morelos, donde las rentas mensuales de cada uno de ellos variaban desde los anuncios más pequeños en medidas "4 X 3" de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) hasta las uniceloicas y unipolares más grandes de "12.90 X 7.2" que pueden alcanzar un costo de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.); Quiero manifestar que la empresa "Básico Publicidad", como cada 3 años en época electoral, tuvo mucha demanda para ser utilizados por diferentes pre-candidatos, candidatos y partidos políticos, así como posterior a la as elecciones en campañas de agradecimiento al voto, así que los espacios publicitarios de la empresa estuvieron utilizados a un 100%; por lo que demostrar el ORIGEN de donde salió el dinero en efectivo de la tabla que antecede fue prácticamente costeable para la empresa.

Quiero mencionar que cuando se trata de anuncios políticos la empresa recibe el pago bajo las condiciones que el mismo cliente establece, en algunas ocasiones solicita factura y en otras no en algunas ocasiones paga de contado o a plazos, o se les da un crédito de hasta 12 meses para el pago, incluso en algunas ocasiones se proporcionan los espacios sin costo para el interesado por así convenir a los intereses de la empresa.

4.- Como lo he mencionado en líneas anteriores fueron \$400,000 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) que fueron subsidiados por la empresa "Básico Publicidad y \$360 (Trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) con la cuenta IXE 240945509 a nombre de Roberto Carlos Yáñez Moreno. Como lo manifesté en mi oficio presentado el 07 de marzo del año en curso en este mismo proceso.

Quiero manifestar que las entregas de dinero siempre fueron en efectivo, sin (...)poder precisar las denominaciones de las mismas, pero lo que nunca variaba es que solamente se encontraban presentes José Manuel Sanz Rivera y Cuauhtémoc Blanco Bravo, y por nuestra parte era mi hermano Julio César Yáñez Moreno quienes éramos los encargados de hacerles entrega del dinero en efectivo para poder cubrir en tiempo y en forma los gastos de esta cláusula que antecede y que en su totalidad cubren \$1,500,000.00 en el lapso de 5 meses, donde mi persona aportó solamente la cantidad de \$760,000.00 (setecientos sesenta mil pesos 00/100 M.N) ya que a la mera hora los que se comprometieron a hacer las aportaciones fallaron en el cumplimiento, desconociendo sus motivos personales, pero mi persona tuvo que resolver y aporta más dinero para no incumplir con la contraparte, ya que todos sabemos



un contrato entre particulares tiene que ser cubierto en tiempo y forma o de lo contrario podría ser demandado su cumplimiento de manera legal.

Asimismo, manifiesto que los nombres de las personas que en su momento se comprometían a aportar aparecen en el contrato de prestación de servicios del 17 de enero de 2015.

5. Algunas cuentas son las siguientes. 11

Nombre del titular	Banco	Número de cuenta	Fecha de apertura	Monto aprobado
Roberto Carlos Yáñez Moreno	IXE	240945509	Cheques 13-VII- 14	\$360,000.00
Roberto Carlos Yáñez Moreno	Bancomer	2944738756	Nómina 05-XII-12	Variable
María Griselda Moreno González	Bancomer	192210401	Cheques 04-III-14	Variable

6. Para el mejor entendimiento se realizará la siguiente tabla:12

Roberto C. Yáñez Moreno	JUL-2015	\$200,000.00	Dinero en efectivo que fue entregado a Cuauhtémoc Blanco Bravo y José Manuel Sanz Rivera en el departamento de la Joya, edificio E-102.
Roberto C. Yáñez Moreno	AGO-2015	\$200,000.00	Dinero en efectivo que fue entregado a Cuauhtémoc Blanco Bravo y José Manuel Sanz Rivera en el departamento de la Joya, edificio E-102.
Roberto C. Yáñez Moreno	SEP-2015	\$200,000.00	Dinero en efectivo que fue entregado a Cuauhtémoc Blanco Bravo y José Manuel Sanz Rivera en el departamento de la Joya, edificio E-102.
Roberto C. Yáñez Moreno	OCT-2015	\$200,000.00	Dinero en efectivo que fue entregado a Cuauhtémoc Blanco Bravo y José Manuel Sanz Rivera en el departamento de la Joya, edificio E-102.
Roberto C. Yáñez Moreno	NOV-2015	\$200,000.00	Dinero en efectivo que fue entregado a Cuauhtémoc Blanco Bravo y José Manuel Sanz Rivera en el departamento de la Joya, edificio E-102.

_

¹² Respuesta a la pregunta siguiente, derivada de la respuesta del mismo ciudadano de fecha siete de marzo de 2017: Indique cual es el origen o cuenta bancaria de donde salió el dinero en efectivo de la tabla que antecede, correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, y diciembre de 2015 y los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2016, por la cantidad de \$200,000.00 respectivamente, los cuales dan un total de \$2,000,000.00; que usted aportó para el pago de lo estipulado en el contrario de prestación de sus servicios profesionales.



Roberto C. Yáñez Moreno	DIC-2015	\$200,000.00	Dinero en efectivo que fue entregado a Cuauhtémoc Blanco Bravo y José Manuel Sanz Rivera en el departamento de la Joya, edificio E-102.
Roberto C. Yáñez Moreno	ENE-2016	\$200,000.00	Dinero en efectivo que fue entregado a Cuauhtémoc Blanco Bravo y José Manuel Sanz Rivera en el departamento de la Joya, edificio E-102.
Roberto C. Yáñez Moreno	FEB-2016	\$200,000.00	Dinero en efectivo que fue entregado a Cuauhtémoc Blanco Bravo y José Manuel Sanz Rivera en el departamento de la Joya, edificio E-102.
Roberto C. Yáñez Moreno	MZO-2016	\$200,000.00	Dinero en efectivo que fue entregado a Cuauhtémoc Blanco Bravo y José Manuel Sanz Rivera en el departamento de la Joya, edificio E-102.
Roberto C. Yáñez Moreno	ABRI-2016	\$200,000.00	Dinero en efectivo que fue entregado a Cuauhtémoc Blanco Bravo y José Manuel Sanz Rivera en el departamento de la Joya, edificio E-102.

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que todo el dinero que se entregó a Cuauhtemoc Blanco Bravo y José Manuel Sanz Rivera fue lícito, ya que en todas las ocasiones salía de las cuentas bancarias familiares, las cuales contablemente se encuentran al día y en coordinación con los sistemas de fiscalización que por ley corresponde, para este caso en particular quiero manifestar que el dinero efectivamente salió de los negocios familiares, y en este caso en específico salió de la empresa "Básico Publicidad" que es una empresa dedicada a la renta de anuncios espectaculares, y que en enero del 2015 contábamos con cerca de 180 espacios publicitarios en todo el estado de Morelos, donde las <u>rentas mens</u>uales de cada uno de ellos variaban desde los anuncios más pequeños en medidas "4 X 3" de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) hasta las uniceloicas y unipolares más grandes de "12.90 X 7.2" que pueden alcanzar un costo de \$25.000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.); Quiero manifestar que la empresa "Básico Publicidad", como cada 3 años en época electoral, tuvo mucha demanda para ser utilizados por diferentes pre-candidatos, candidatos y partidos políticos, así como posterior a la as elecciones en campañas de agradecimiento al voto, así que los espacios publicitarios de la empresa estuvieron utilizados a un 100%; por lo que demostrar el ORIGEN de donde salió el dinero en efectivo de la tabla que antecede fue prácticamente costeable para la empresa.

Quiero mencionar que cuando se trata de anuncios políticos la empresa recibe el pago bajo las condiciones que el mismo cliente establece, en algunas ocasiones solicita factura y en otras no en algunas ocasiones paga de contado



o a plazos, o se les da un crédito de hasta 12 meses para el pago, incluso en algunas ocasiones se proporcionan los espacios sin costo para el interesado por así convenir a los intereses de la empresa.

7.- Como lo he mencionado en líneas anteriores fueron \$2,000,000.00 (DOS millones de pesos 00/100) que fueron subsidiados por la empresa "Básico Publicidad" a lo largo de 10 meses a razón de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES.

Quiero manifestar que las entregas de dinero siempre fueron en efectivo, sin poder precisar las denominaciones de las mismas, pero lo que nunca variaba es que solamente se encontraban presentes José Manuel Sanz Rivera y Cuauhtémoc Blanco Bravo, y por nuestra parte era mi hermano Julio César Yáñez Moreno quienes éramos los encargados de hacerles entrega del dinero en efectivo para poder cubrir en tiempo y en forma los gastos de esta cláusula a que se hace referencia y en su totalidad cubrieron los \$7,000,000.00 en un lapso de 10 meses, donde mi persona aporto solamente la cantidad de \$2,000,000.00 (dos millones pesos 00/100 MN) ya que a la mera hora los que se comprometieron a hacer las aportaciones fallaron en el cumplimiento, desconociendo sus motivos personales, pero mi persona tuvo que resolver y aporta más dinero para no incumplir con la contraparte, ya que todos sabemos un contrato entre particulares tiene que ser cubierto en tiempo y forma o de lo contrario podría ser demandado su cumplimiento de manera legal.

Asimismo, manifiesto que los nombres de las personas que en su momento se comprometían a aportar aparecen en el contrato de prestación de servicios del 17 de enero de 2015.

8. Algunas cuentas son las siguientes.¹³

Nombre del titular	Banco	Número de cuenta	Fecha de apertura	Monto aprobado
Roberto Carlos Yáñez Moreno	IXE	240945509	Cheques 13-VII-14	\$360,000.00
Roberto Carlos Yáñez Moreno	Bancomer	2944738756	Nómina 05-XII-12	Variable
María Griselda Moreno González	Bancomer	192210401	Cheques 04-III-14	Variable

9. Mi hermano Julio César Yánez Moreno NO REALIZÓ APORTACIONES para el pago de gastos personales, ni por el concepto de prestación de servicios de ningún tipo basados en el "contrato de prestación de servicios profesionales celebrado el 17 de enero de 2015 entre Cuauhtémoc Blanco, José Manuel Sanz y un servidor."

¹³ Respuesta a la pregunta siguiente, derivada de la respuesta del mismo ciudadano de fecha siete de marzo de 2017: "(...) a) *Indique los datos de las cuentas bancarias familiares a las que hace referencia (...)*.

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

De la misma forma esta autoridad requirió a los CC. Cuauhtémoc Bianco Bravo y José Manuel Sanz Rivera, para qué informaran a esta autoridad la forma de ejecución de las cláusulas Cuarta y Décima Octava, manifestando lo siguiente:

Cuauhtémoc Blanco Bravo:

"(...)

Por ello niego categóricamente la existencia de contrato o acuerdo alguno, para con el Partido Social Demócrata con el que se hubiere pactado de mi parte prestar servicios retribuidos como precandidato ni como candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; ni para realizar actos tendientes y propios a la campaña electoral de referencia.

(...)

Niego enfáticamente las afirmaciones vertidas en medios de comunicación nacional por ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, sobre los supuestos que motivan el presente procedimiento administrativo sancionador oficiosos; pues nunca suscribí para con dicha persona ni para con alguien más, contrato alguno; y desde luego jamás condicioné mi postulación como candidato a la presidencia municipal de Cuernavaca, contra algún beneficio económico o prerrogativa extralegal.

(...)

Por ende, no es factible dar contestación al numeral "3" de oficio que se contesta, pues además de haber ya negado los supuestos contenidos en los numerales precedentes 1 y 2, NUNCA recibí entonces, ni he recibido ahora, pago alguno por parte del Partido Social Demócrata, de sus dirigentes ni del C. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, para prestar servicios como precandidato ni como candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, ni para realizar actos tendientes y propios a la campaña electoral de referencia.

(...)."

[Énfasis añadido]

José Manuel Sanz Rivera:

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

Son falsas las afirmaciones de ROBERTO CARLOS YAÑEZ MORENO sobre la existencia de un supuesto contrato de prestación de servicios suscrito para con el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo y/o para conmigo.

3.- Dado que mi respuesta a los numerales anteriores no es afirmativa, no es factible informar sobre los supuestos contenidos en los incisos de la "a" a la "f" del numeral "3" del oficio que se contesta, ni es posible remitir documentos relacionados con dichas hipótesis. Esto en la inteligencia de que NUNCA recibí entonces, ni he recibido ahora, pago alguno por parte del Partido Social Demócrata, de sus dirigentes ni del C. ROBERTO CARLOS YAÑEZ MORENO, prestar servicios como representante del C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, en su calidad de precandidato ni como candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; ni para bridar a él ni a ninguna persona, asesoramiento técnico, operativo ni jurídico para para (SIC) el cumplimiento de los objetivos de la campaña electoral de referencia.

 (\ldots) ."

Ahora bien, derivado de las respuestas citadas anteriormente, esta autoridad requirió al C. Roberto Yáñez Vázquez, para que informara si realizó algún pago como deudor solidario, respecto de las cláusulas Décima Novena y Vigésima del contrato materia del presente, informando lo siguiente:

"(...)

- 4.- No aporte ningún dinero.
- 5. No aporte ningún dinero.
- 6.- Se por voz de mis hijos Julio y Roberto que las entregas de dinero siempre fueron en efectivo, y siempre en el domicilio de Sanz y Cuauhtémoc, que eran los departamentos de la Joya, en la planta baja, donde al momento de pagarles mis hijos, por parte de ellos se encontraban José Manuel Sanz Rivera y Cuauhtémoc Blanco Bravo.

(...)"

Con la finalidad de allegarse de mayores elementos, esta autoridad requirió al C. Julio César Yáñez Moreno para que señalara la forma en que se cubrían los pagos identificados en las cláusulas Cuarta y Décima Octava, señalando lo siguiente:



"(...)

2.- Yo era el encargado de todas y cada una de las relaciones políticas que se generarían alrededor de la campaña y su camino a la Presidencia Municipal, de igual forma por la confianza que tenía conmigo Sanz y Cuauhtémoc debía ser únicamente yo quien les entregara el dinero que ellos dos pedirían con posterioridad en un contrato de prestación de servicios que nos pidieron firmara mi hermano Roberto con ellos el 17 de enero 2015, lo anterior, para poder asegurar la tranquilidad de Cuauhtémoc de que recibía un pago establecido por el hecho de ser candidato, ya que como Cuauhtémoc lo mencionó en muchas ocasiones, a él le disgustaba mucha la política y no quería involucrarse con la gente.

3 (...)

Como lo he manifestado yo era el encargado de cada uno de los pagos a que se hace referencia en el contrato, asimismo manifiesto que las entregas de dinero siempre fueron en efectivo en el domicilio de José Manuel Sanz y Cuauhtémoc Blanco, que era en los condominios que ellos pidieron que se les rentaran los cuales estaba ubicados en la joya, departamento E-102 en Cuernavaca. En estas reuniones siempre se encontraban presentes José Manuel Sanz Rivera y Cuauhtémoc Blanco Bravo, y por nuestra parte era mi persona y mi hermano Roberto Carlos Yánez Moreno quienes éramos los encargados de hacerles la entrega del dinero en efectivo para poder cubrir en tiempo y forma o de lo contrario podría ser demandado su cumplimiento de manera legal.

(...)."

[Énfasis añadido]

Es preciso señalar que la información remitida por los CC. Cuauhtémoc Blanco Bravo; José Manuel Sanz Rivera, Julio César Yáñez Moreno y Roberto Carlos Yáñez Moreno, señalados con anterioridad, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización constituye una documental privada, a la cual se le otorga un valor indiciario simple y solamente genera pleno valor probatorio si se encuentra apoyada con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretenden relacionar los hechos materia de investigación.



Derivado de la respuesta del escrito del C. Roberto Carlos Yáñez Moreno de fecha primero de junio de dos mil diecisiete, se solicitó información al Servicio de Administración Tributaria a efecto de que proporcionara datos de localización de la persona moral "Básico Publicidad"; sin embargo de la respuesta de dicha autoridad, recibida el veintidós de marzo de dos mil dieciocho informó que como resultado de la consulta realizada a las bases de datos institucionales, la persona moral referida no fue localizada como contribuyente.

En el mismo sentido, se solicitó información a la Dirección de Auditoria a efecto de que informará si la persona moral en comento había prestado sus servicios a algún partido político durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 y en su caso si existía registro de la misma como proveedor en el Registro Nacional de Proveedores. En respuesta a la solicitud realizada, la Dirección de Auditoria informó que de la búsqueda en el Registro Nacional de Proveedores no se obtuvo ningún dato de dicha persona moral.

De la misma manera, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores enviara copia certificada de los cheques número 0000006, 0000009 y 0000018, y una vez remitida la información se requirió al **C. Harold Zavaleta Batalla** a efectos de que brindará información con los siguientes cheques:

No. Cheque	Monto	Fecha
0000006	\$110,000.00	10-03-2015
0000018	\$100,000.00	8-04-2015

En atención al requerimiento de información el C. Harold Zavaleta Batalla señaló:

"(...)

1.- Sí, recibí ambos cheques a mi nombre para su debido cobro en el banco.

No. Cheque	Expedido a:	Cantidad	El efectivo de este cheque fue utilizado para:	Cta
0000006	Harold Zavaleta Batalla	\$110,000.00	Pago gastos mensuales Sanz y Cuauhtémoc	IXE 240945509
0000018	Harold Zavaleta Batalla	\$100,000.00	Pago gastos mensuales Sanz y Cuauhtémoc	IXE 240945509

2.- He trabajado en Grupo Yáñez desde Noviembre del 2014, primero como auxiliar en el área de cabina fotográfica para eventos y fiestas, donde mi jefa

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

inmediata era Alejandra Obregón Barajas y posteriormente en el área de importaciones junto con Pedro Ramón Linares, debido a mi relación con el corporativo me empezaron a encargar tareas de confianza, entre ellas las de cobrar cheques para poder realizar pagos en efectivo, ya que en ocasiones los titulares del grupo que en este caso son Roberto y Julio Yáñez se encontraban fuera de las oficinas corporativas en plaza Apolo ealizando (SIC) sus labores cotidianas, entre algunos de esos cheques se encuentran los mencionados en el numeral (1).

- 3.- Era de todos conocido, o al menos de los que trabajábamos en las oficinas de Grupo Yáñez que se había contratado a Cuauhtémoc Blanco para ser candidato, y que Cuauhtémoc y su manager José Manuel Sanz venían de fuera, Sanz de Houston Texas y Cuauhtémoc de Puebla, asimismo que mes a mes a ellos se les tenía que pagar \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL 00/100 M.N.) por concepto de gastos que se repartían \$200,000.00 para Cuauhtémoc y \$100,000.00 para Sanz, pero sería del mes de enero a mayo de 2015, esto lo se por que a mi me toco en algunas ocasiones ir a cobrar algunos cheques para que después el dinero en efectivo se lo llevaran a Sanz y a Cuauhtémoc en los edificios de la Joya, que por cierto también se les rentaron y amueblaron a su gusto, ya que ninguno vivía en Cuernavaca y no tenían donde quedarse;
- a) Estos dos cheques (06 y 18) a que se hace referencia me los entregaron para que los fuera a cobrar y el dinero en efectivo se lo diera personalmente a Roberto Carlos Yáñez Moreno quien es el titular de la cuenta de ambos cheques, y después ese dinero sería para pagar los gastos a que he hecho referencia en líneas anteriores, mismo que se pagaba en los edificios de la Joya directamente a Cuauhtémoc Blanco y José Manuel Sanz, lo se porque yo era el que me encargaba de que todo marchara bien en ambos inmuebles y Roberto me decía todo.

(...)."

Con la finalidad de rastrear el origen y destino de los montos señalados en el contrato de mérito esta autoridad solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores enviara los estados de cuenta bancarios de los sujetos involucrados en el procedimiento de mérito; y al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, información relacionada con los sujetos obligados; y por tratarse de datos sensibles se analizan a detalle en los **ANEXOS** 1, 2 y 3 de la presente Resolución.¹⁴

ANEXO 2. Análisis SAT.

¹⁴ ANEXO 1. Análisis Financiero.

ANEXO 3. Estados de cuenta relacionados con las conclusiones precisadas en el Anexo 1 (Análisis Financiero).

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

La información y documentación remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I, en relación con el artículo 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

II. Prestaciones Accesorias del Contrato.

Por lo que respecta a la Cláusula Quinta del contrato materia del presente que a la letra señala:

"QUINTA. "EL PROMOTOR" SE OBLIGA A BRINDAR A "EL PRESTADOR" Y A "EL REPRESENTANTE" EL USO Y GOCE GRATUITO DE DOS **INMUEBLES DENOMINADOS DEPARTAMENTOS** "AMUEBLADOS" UBOCADOS (SIC) EN CALLE MESALINA S/N COLONIA DELICIAS. CONDOMINIO "LA JOYA" DEPARTAMENTO "E" NÚMERO 102, EDIFICIO ZAFIRO CON CUERNAVACA MORELOS, Y FRACCIONAMIENTO LA JOYA, TORRE ZAFIRO. DEPARTAMENTO E-304, COLONIA DELICIAS EN CUERNAVACA MORELOS, RESPECTIVAMENTE, ENTENDIÉNDOSE QUE "EL PROMOTOR" CORRERÁ CON LOS GASTOS DE ARRENDAMIENTO DE ESTOS; ASÍ MISMO UN VEHÍCULO AUTOMOTOR DE CUATRO PLAZAS PARA QUE SEA UTILIZADO OPERATIVAMENTE, LOS CUALES SERÁN DESTINADOS A LA CONSECUCIÓN DE LOS FINES ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO."

Para efectos prácticos se realizará el análisis de las prestaciones accesorias del contrato en los apartados siguientes:

- a) Inmuebles
- b) Vehículo.

a) Inmuebles.

Ahora bien, en relación a lo establecido en la cláusula Quinta del contrato de prestación de servicios materia del presente procedimiento, esta autoridad electoral en un primer momento solicitó información a diversas autoridades,



respecto de los inmuebles en arrendamiento señalados en dicha cláusula, siendo los siguientes:

No.	Ubicación del Inmueble
1	Calle Mesalina S/N, Col. Las Delicias, fraccionamiento
	La Joya, departamento "E", número 102, Edificio Zafiro;
	Cuernavaca, Morelos, C.P. 62330.
2	Calle Mesalina S/N, Col. Las Delicias, fraccionamiento
ļ	La Joya, departamento "E" número 304, Edificio Zafiro;
	Cuernavaca, Morelos, C.P. 62330.

Mediante oficio INE/UTF/DRN/20729/2016 de fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis se solicitó información a la Dirección de Recaudación del Impuesto Predial del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para que indicara el nombre completo y Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas propietarias de los inmuebles señalados en la tabla anterior.

Al respecto y en respuesta a la solicitud de información señalada en el oficio anterior, la Dirección de Recaudación del Impuesto Predial del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; indicó a esta autoridad que en sus archivos no obra información documental, y en su sistema para la localización o ubicación de predios, es necesaria clave catastral, por lo anteriormente expuesto no fue posible dar cabal cumplimiento a lo solicitado.

En el mismo sentido y mediante diversos oficios se solicitó información al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, a efecto de que proporcionara información de los inmuebles señalados en la tabla anterior: resultando relevante mediante que contestación INE/UTF/DRN/20728/2016 y derivado de la búsqueda correspondiente en el Sistema Integral de Gestión Registral y en los libros índices que obran en el Instituto capturados hasta la fecha, se encontró que por lo que hace al Departamento número 304, Torre Zafiro del Condominio Vertical denominado La Joya ubicado en la Calle Mesalina sin número de la Colonia Delicias y que colinda y tiene acceso con la autopista México-Acapulco, es titular del inmueble Fernández Ramírez Bertha Maclovia y Cedillo Fernández Erika, sin Registro Federal de Contribuyentes, con número de folio real electrónico 536902.

Posteriormente el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos en respuesta al oficio INE/UTF/DRN/22727/2016, informó a esta autoridad electoral que una vez realizada una búsqueda en los archivos de este Instituto, se

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

verificó la escritura número 194,475, volumen 6617, foja 58, de fecha 26 de septiembre de 2007, pasada ante la fe del Notario Público Número Dos de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, mediante la cual la Sra. María Teresa Cuervo Alarcón adquirió por compraventa el inmueble ubicado en Calle Mesalina S/N, Colonia Las Delicias, fraccionamiento La Joya, departamento "E", número 102, Edificio Zafiro; en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62330, y de la cual se desprende específicamente en la foja 16 de la copia certificada anexa que la señora María Teresa Cuervo Alarcón cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número CUAT510804.

De acuerdo a lo señalado en la cláusula Quinta del contrato materia del presente procedimiento, esta autoridad solicitó a la Dirección de Auditoria de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, información respecto los domicilios de los inmuebles registrados en beneficio de la Precampaña y Campaña del C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, postulado por el Partido Socialdemócrata de Morelos, por el cargo de Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, durante el Proceso Electoral Local 2014-2015.

La citada Dirección de Auditoria dio respuesta a lo solicitado mediante oficio de fecha diez de octubre de dos mil dieciséis, informando lo siguiente:

"(...)

"Precampaña y Campaña

De la verificación a la documentación que obra en poder de esta dirección, en particular del Partido Socialdemócrata de Morelos correspondiente al Informe de Precampaña y Campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, respecto de la documentación relacionada con el otrora candidato C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, se constató que no registro gasto por concepto de honorarios por prestación de servicios o similares a nombre de los CC. Cuauhtémoc Blanco Bravo y José Manuel Sanz Rivera.

Asimismo, se constató que no reporto domicilios de inmuebles ni automóviles, que beneficiaran al otrora candidato a la presidencia municipal de Cuernavaca en Morelos.

(...)."

La información y documentación remitida por la Dirección de Recaudación del Impuesto Predial del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; el Instituto de

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos; así como la Dirección de Auditoria de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I, en relación con el artículo 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Derivado de lo anterior, esta autoridad requirió al **C. Roberto Carlos Yáñez Moreno**, a efecto de que remitiera el contrato original en el cual se detallara el costo, fechas de pago, características de los servicios, vigencia, derechos y obligaciones, nombre de la persona física o moral con quien se contrató el uso de cada uno de los bienes inmuebles, modalidad, monto y forma de pago, fecha de cobro y/o algún otro gasto relacionado con el uso de los inmuebles.

En respuesta al requerimiento de información realizado por esta autoridad, el C. Roberto Carlos Yáñez Moreno remitió el original de los contratos de arrendamiento, así como copia de los cheques y originales de los recibos de pago de las rentas de los domicilios ubicados en:

Alarc	
Calle Mesalina S/N, Col. Delicias, Fraccionamiento La Joya, Departamento "E", número 102, Edificio Zafiro, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62330. Brave Fiade Gonz Rent quin Fech Form Inicio 2014 Depó Dura partir venc 2015 Uso: Inmu 10,	ndatario: Cuauhtémoc Blanco o. or: María Gricelda Moreno zález. na mensual: \$12,500.00 (doce milientos pesos 00/100 M.N.). na de pago: 15 de cada mes. na de pago: Personal. o de renta: 15 de diciembre de c. osito: 1 mes de la renta. ción: 1 año forzoso, contando a r del 15 de diciembre de 2014, iendo el 15 de diciembre de c. casa habitación. neble en garantía: Coyotepec No.



No.	Domicilio	Contenido del contrato de arrendamiento
		Pago de servicios: a cargo de Arrendatario.
2	Calle Mesalina S/N, Col. Delicias, Fraccionamiento La Joya, Departamento "E", número 304, Edificio Zafiro, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62330.	Arrendador: Bertha Maclovia Fernández Ramírez. Arrendatario: Roberto Carlos Yáñez Moreno. Fiador: María Gricelda Moreno González. Renta mensual: \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.). Fecha de pago: 15 de cada mes. Forma de pago: Personal. Inicio de renta: 15 de enero de 2015. Depósito: 1 mes de la renta. Duración: 1 año forzoso, contando a partir del 15 de enero de 2015, venciendo el mismo el 16 de enero de 2016. Uso: casa habitación. Inmueble en garantía: Coyotepec No. 10, Colonia Lomas de Cortes, Cuernavaca, Morelos. Pago de servicios: a cargo de Arrendatario.

En su escrito de respuesta de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, el C. Roberto Carlos Yáñez manifestó lo siguiente:

"(...)

Cabe mencionar que en el inmueble señalado con el numero 102 era utilizado por el C. José Manuel Sanz Rivera y en el inmueble señalado con el número 304 era utilizado por el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, domicilios que fueron rentados con el único y exclusivo objeto de ser casa habitación, tal y como lo señalan los contratos, y que estos solo eran utilizados por los antes mencionados ocasionalmente.

(...)."

Anexando la siguiente documentación:

a) Copia Certificada del Registro de datos para inicio de carpetas de investigación y actas especiales sin detenido ante el Ministerio Público de

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, mediante el cual el C. Roberto Carlos Yáñez Moreno denunció la pérdida del contrato original de prestación de servicios que suscribió el denunciante con los CC. Cuauhtémoc Blanco Bravo y José Manuel Sanz Rivera, mismo que entre las cláusulas más importantes se encuentra la de los \$7,000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.) que le cobró el C. Cuauhtémoc Blanco por ser candidato a Presidente Municipal en las elecciones 2015, el cual consta de doce fojas útiles, así como cuatro cartas compromiso y un manifiesto, identificado con el número de carpeta de investigación CI-AE-FCY/URI-COY-2/UI-1S/D/06782/11-2016.

- b) Contrato de arrendamiento que celebran por una parte la Sra. Bertha Maclovia Fernández Ramírez a quien en lo sucesivo se le denominará "El Arrendador", y por otra parte el Sr. Roberto Carlos Yáñez Moreno como "El Arrendatario" respecto del inmueble ubicado en fraccionamiento La Joya, Torre Zafiro, departamento E-304 en Colonia Delicias, Cuernavaca, Morelos y que en adelante se le denominará el inmueble.
- c) 9 pagarés originales identificados como los números 01, 02, 03, 04, 05, 07, 08, 09 y 10, todos pagaderos a la orden de la Sra. Bertha Maclovia Fernández Ramírez en Cuernavaca, Morelos, por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre y octubre todos del año dos mil quince, por la cantidad de \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.) cada uno, firmando como deudor el C. Roberto Carlos Yáñez Moreno y como Aval la C. María Graciela Moreno González.
- d) Copia simple del cheque número 109 de fecha quince de febrero de dos mil quince, expedido por la institución bancaria Santander (México), S.A., de la cuenta bancaria de la C. Naida Josefina Díaz Roca a favor de la C. Bertha Maclovia Fernández Ramírez, por la cantidad de \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.).
- e) Copia simple del cheque número 123 de fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, expedido por la institución bancaria Santander (México), S.A., de la cuenta bancaria de la C. Naida Josefina Díaz Roca a favor del C. Pedro Ramón Linares Manuel, por la cantidad de \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.).
- f) Copia simple del cheque número 158 de fecha diecisiete de junio de dos mil quince, expedido por la institución bancaria Santander (México), S.A., de la

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

cuenta bancaria de la C. Naida Josefina Díaz Roca a favor del C. Harold Zavaleta Batalla, por la cantidad de \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

- g) Copia simple del cheque número 220 de fecha catorce de agosto de dos mil quince, expedido por la institución bancaria Santander (México), S.A., de la cuenta bancaria de la C. Naida Josefina Díaz Roca a favor de la C. Adriana Guadalupe Cervantes Tapia, por la cantidad de \$29,000.00 (veintinueve mil pesos 00/100 M.N.).
- h) Copia simple del cheque número 239 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, expedido por la institución bancaria Santander (México), S.A., de la cuenta bancaria de la C. Naida Josefina Díaz Roca a favor del C. Harold Zavaleta Batalla, por la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).
- i) Copia simple del cheque número 181 de fecha quince de julio de dos mil quince, expedido por la institución bancaria Santander (México), S.A., de la cuenta bancaria de la C. Naida Josefina Díaz Roca a favor de la C. Adriana Guadalupe Cervantes Tapia, por la cantidad de \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.).
- j) Copia simple del cheque número 11 de fecha treinta de noviembre de dos mil quince, expedido por la institución bancaria Santander (México), S.A., de la cuenta bancaria del C. Roberto Carlos Yáñez Moreno a favor de la C. Alejandra Obregón Barajas, por la cantidad de \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.).
- k) Contrato de arrendamiento que celebran por una parte como "El Arrendador" la señora María Teresa Cuervo Alarcón y por la otra Cuauhtémoc Blanco Bravo, a quien en adelante se denominara como "El Arrendatario" así como la Sra. María Griselda Moreno González quien en lo subsecuente se le denominara como "El fiador y deudor y solidario y mancomunado".
- I) Original de los escritos del día quince de los meses de enero a octubre de dos mil quince relativos a la recepción de la Sra. María Teresa Cuervo Alarcón de la cantidad de \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por parte del C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, correspondiente al pago de la renta mensual de enero a octubre de dos mil quince respecto del

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

departamento habitacional marcado con el número E-102 de la Torre Zafiro Condominios "La Joya".

- m) Copia simple del cheque número 108 de fecha quince de febrero de dos mil quince, expedido por la institución bancaria Santander (México), S.A., de la cuenta bancaria de la C. Naida Josefina Díaz Roca a favor de la C. María Teresa Cuervo Alarcón, por la cantidad de \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.).
- n) Copia simple del cheque número 124 de fecha dieciocho de marzo de dos mil quince, expedido por la institución bancaria Santander (México), S.A., de la cuenta bancaria de la C. Naida Josefina Díaz Roca a favor del C. Oscar Juárez García, por la cantidad de \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.).
- Opia simple del cheque número 220 de fecha catorce de agosto de dos mil quince, expedido por la institución bancaria Santander (México), S.A., de la cuenta bancaria de la C. Naida Josefina Díaz Roca a favor de la C. Adriana Guadalupe Cervantes Tapia, por la cantidad de \$29,000.00 (veintinueve mil pesos 00/100 M.N.).
- p) Copia simple del cheque número 239 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, expedido por la institución bancaria Santander (México), S.A., de la cuenta bancaria de la C. Naida Josefina Díaz Roca a favor del C. Harold Zavaleta Batalla, por la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).
- q) Copia simple del cheque número 246 de fecha quince de octubre de dos mil quince, expedido por la institución bancaria Santander (México), S.A., de la cuenta bancaria de la C. Naida Josefina Díaz Roca a favor de la C. Melisa Alejandra Vilchis Martínez, por la cantidad de \$43,500.00 (cuarenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Mediante escrito de respuesta de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, el C. Roberto Carlos Yáñez Moreno, dio contestación a lo solicitado por esta autoridad electoral, manifestando lo que a la letra se transcribe:



Hago de su conocimiento que Naida Josefina Diaz Roca es madre de mis sobrinos Julio Antonio Yáñez Diaz y Vanessa Nai Yáñez Diaz.

b)

Cheque	Expedido a:	Cantidad:	Concepto:	Gastos extras al
No				pago de los
				departamentos
00123	Pedro Ramon Linares Manuel	\$12,500.0	-Renta la joya depa E-	
			304, \$12,500.0	
00158	Harold Zavaleta Batalla	\$12,500.0	-Renta la joya depa E-	
			304, \$12,500.0	
00181	Adriana Guadalupe Cervantes	\$12,500.0	-Renta la joya depa E-	
			<i>304, \$12,500.0</i>	
00220	Adriana Guadalupe Cervante	\$29,000.0	-Renta la joya depa E-	-Sky \$753.00
			102, \$12,500.0	-Total Play
			-Renta la joya depa E-	\$1,829.00
			<i>304, \$12,500.0</i>	-Compensación
				Adriana \$500.0
00239	Harold Zavaleta Batalla	\$25,000.0	-Renta la joya depa E-	
			102, \$12,500.0	
			-Renta la joya depa E-	
			304, \$12,500.0	
00011	Alejandra Obregón Barajas	\$12,500.0	-Renta la joya depa E-	·
			304, \$12,500.0	
00124	Oscar Juarez Garcia	\$12,500.0	-Renta la joya depa E-	
			102, \$12,500.0	
00246	Melisa Alejandra Vilchis Mtz.	\$43,500.0	-Renta la joya depa E-	-Maruis \$8,500
			102, \$12,500.0	-Encargo
ĺ			-Renta la joya depa E-	Roberto/ropa
			<i>304, \$12,500.0</i>	USA
				\$10,000.00

Pedro Ramon Linares Manuel	Empleado personal en área de importaciones
Harold Zavaleta Batalla	Empleado personal en área de importaciones
Adriana Guadalupe Cervantes	Auxiliar como becaria durante 2015
Oscar Juárez García	Auxiliar como colaborador en "publicidad de altura"
Melisa Alejandra Vilchis Mtz.	Auxiliar como becaria de mercadotecnia
Alejandra Obregón Barajas	Comisionista en área de cabina fotográfica y eventos

c)

Quiero mencionar que todos y cada uno de los pagos requeridos por los dueños de ambos departamentos a petición de los arrendadores fueron pagados en efectivo, únicamente fueron cubiertos con cheque a nombre de los mismos los siguientes pagos:

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

"Departamento E-102, a nombre de María Teresa Cuervo Alarcón, se expide cheque 108 del banco Santander con fecha 15 de febrero del 2015.

"Departamento E-304, a nombre de Bertha Maclavia Fernández Ramírez, se expide cheque 109 del banco Santander con fecha 15 de febrero del 2015.

(...)."

En el mismo sentido, se solicitó información al **C. Cuauhtémoc Blanco Bravo**, a efecto de que informara si celebró el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle Mesalina S/N, Colonia Delicias, Fraccionamiento La Joya, Departamento "E", número 102, Edificio Zafiro, Cuernavaca, Morelos; especificando la forma de pago, fecha de cobro, monto y la relación que tiene con la C. María Gricelda Moreno González, fiadora del inmueble señalado.

En respuesta al requerimiento de información realizado por esta autoridad, el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo informó lo siguiente:

"1.-Por cuanto al primer numeral del cuestionario contenido en el Oficio de referencia manifiesto:

- a) Jamás celebre contrato de arrendamiento alguno respecto del inmueble ubicado en Calle Mesalina S/N, Colonia Delicias, Fraccionamiento la Joya, departamento "E", número 102, Edificio Zafiro; Cuernavaca Morelos.
- b) No he celebrado jamás contrato de arrendamiento alguno para con la señora MARÍA TERESA CUERVO ALARCÓN; ni como arrendador ni como arrendatario. Aclaración de mérito, toda vez que en el segundo párrafo del Oficio que se contesta, se me atribuye el carácter de "Arrendador".
- c) No reconozco como mía la firma que obra sobre mi nombre al calce del apócrifo contrato que como Anexo en copia de traslado se acompaña al Oficio INE/JD01/VE/0098/2017; ni reconozco las rubricas que al margen del mismo aparecen con las siglas de mi nombre.
- 2.- Dado que mi respuesta al numeral precedente es negativa, no es factible dar contestación al subsiguiente número "2" del cuestionario contenido en el Oficio INE/JD01/VE/0098/2017.
- 3.- Actualmente no tengo relación alguna con la C. MARÍA GRICELDA MORENO GONZALEZ.

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

- 4.- Al no haber existido para conmigo la relación contractual que se me atribuye, no es posible la existencia de documentación fiscal, contable, correos electrónicos o ninguna otra documentación que me relacione con el supuesto contrato de arrendamiento de referencia.
- 5.- Debo aclarar que si bien, no tengo relación alguna con la C. MARÍA GRICELDA MORENO GONZALEZ en el presente; si le conozco por ser la madre del C. ROBERTO YÁÑEZ MORENO (también relacionado en este procedimiento administrativo sancionador oficioso) y esposa del C. ROBERTO YAÑEZ VÁZQUEZ.

(...)."

De la misma manera, se solicitó información al **C. José Manuel Sanz Rivera** a efecto de que indicara los domicilios de los inmuebles de los que hizo uso y goce gratuito derivado de la contratación como representante del C. Cuauhtémoc Blanco Bravo como precandidato y en su momento como candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, postulado por el Partido Socialdemócrata de Morelos.

En respuesta al requerimiento realizado al C. José Manuel Sanz Rivera, se obtuvo la siguiente respuesta:

"(...)

3.- Dado que mi respuesta a los numerales anteriores no es afirmativa, no es factible informar sobre los supuestos contenidos en los incisos de la "a" a la "f" del numeral "3" del oficio que se contesta, ni es posible remitir documentos relacionados con dichas hipótesis. Esto en la inteligencia de que NUNCA recibí entonces, ni he recibido ahora, pago alguno por parte del Partido Social Demócrata, de sus dirigentes ni del C. ROBERTO CARLOS YAÑEZ MORENO, prestar servicios como representante del C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, en su calidad de precandidato ni como candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; ni para brindar a él ni a ninguna otra persona, asesoramiento técnico, operativo ni jurídico para para el cumplimiento de los objetivos de la campaña electoral de referencia."

En el mismo sentido, esta autoridad electoral solicitó información al **C. Julio César Yáñez Moreno** con la finalidad de que informará a esta autoridad si conocía el domicilio de los inmuebles arrendados contenidos en la cláusula Quinta del contrato materia del presente procedimiento.



Dando respuesta al requerimiento señalado en el párrafo anterior, mediante escrito de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, en el cual informa a esta autoridad lo siguiente:

"(...)

6.-

(NO ESPECIFIA DE QUE INMUEBLES HABLA, PERO ASUMIRÉ QUE SON LOS DOS DE LA JOYA)

Si conozco ambos.

1, 11.-

Arrendador	Arrendatario	
Ma. Teresa Cuervo Alarcón	Cuauhtémoc Blanco Bravo	Calle mesalina S/N, Col. Delicias, fraccionamiento La Joya, departamento "E", número 102, Edificio Zafiro; Cuernavaca, Morelos, C.P. 62330.
Bertha Maclovia Fernández R.	Roberto Carlos Yáñez Moreno	Calle mesalina S/N, Col. Delicias, fraccionamiento La Joya, departamento "E", número 304, Edificio Zafiro; Cuernavaca, Morelos, C.P. 62330.

(...)."

Es preciso señalar que la información y documentación remitida por los CC. Roberto Carlos Yáñez Moreno, Cuauhtémoc Blanco Bravo, José Manuel Sanz Rivera y Julio César Yáñez Moreno; señalados con anterioridad, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización constituye una documental privada, a la cual se le otorga un valor indiciario simple y solamente genera pleno valor probatorio si se encuentra apoyada con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretenden relacionar los hechos materia de investigación.



Continuando con la línea de investigación, y derivado de los sujetos involucrados en la firma del contrato de arrendamiento de los dos inmuebles señalados anteriormente, esta autoridad electoral solicitó a diversas autoridades y personas morales el domicilio de la C. María Teresa Cuervo Alarcón¹⁵, con la finalidad de obtener información respecto del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle Mesalina S/N, Col. Delicias, Fraccionamiento La Joya, Departamento "E", número 102, Edificio Zafiro, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62330 celebrado entre la C. María Teresa Cuervo Alarcón como "Arrendadora" y el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo como "Arrendatario", diligencias que se muestran en la Tabla siguiente:

Domicilio a notificar	No. Oficjo	Fecha de oficio	Acta circunstanciada	Fecha de Acta circunstanci ada	Imposibilidad de llevar a cabo la notificación
Priv. Las Fincas 1309-B, casa 3, Col. Pblo. Chipitlan, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62070	INE/JD01/VE/1200/2016	13-Oct- 2016	AC13/INE/MOR/JD01/13-10- 16	13-Oct-2016	" sin embargo, después de haber llamado en la entrada de la casa, intentando que alguien escuchara y saliera a atenderme, nadie lo hizo, motivo por el cual tome la decisión de dirigirme hacia la caseta de vigilancia y preguntarle al guardia de seguridad si sabía si la casa estaba habitada, lo que efectivamente realicé con el ciudadano de nombre Rey López López, quien se identificó con credencial para votar con fotografía con número de OCR 0481040194483, el cual me informó que tenía conocimiento que la casa

¹⁵ Instituto Mexicano del Seguro Social, Comisión Federal de Electricidad, Dirección General del Sistema de Agua y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Cablemas, Telecomunicaciones S.A. de C.V., Comercializadora de Frecuencias Satelitales S. de R.L. de C.V., Pegaso PCS, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V., Teléfonos de México.

La información y documentación remitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Comisión Federal de Electricidad y la Dirección del Sistema de Agua y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I, en relación con el artículo 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Es preciso señalar que la información remitida por Cablemas, Telecomunicaciones S.A. de C.V., Comercializadora de Frecuencias Satelitales S. de R.L. de C.V., Pegaso PCS, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V. y Teléfonos de México señalados con anterioridad, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización constituye una documental privada, a la cual se le otorga un valor indiciario simple y solamente genera pleno valor probatorio si se encuentra apoyada con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretenden relacionar los hechos materia de investigación.



Domicilio a notificar	No. Oficio	Fecha de oficio	Acta circunstanciada	Fecha de Acta Gircunstanci ada	Imposibilidad de llevar a cabo la notificación
					ubicada en el domicilio descrito la había comprado la señora María Teresa Cuervo Alarcón, pero que nunca ha vivido en ella, inclusive agregó que nadie la habita"
Priv. Las Fincas 1309-B, casa 3, Col. Pblo. Chipitlan, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62070	INE/JD01/VE/1200/2016	14-Oct- 2016	AC14/INE/MOR/JD01/14-10- 16	14-Oct-2016	"después de haber llamado en la entrada de la casa, intentando que alguien escuchara y saliera a atenderme, nadie lo hizo, por lo que considerando lo que me informó el ciudadano de nombre Rey López López, que me atendió el día anterior, y que se identificó con credencial para votar con fotografía, con número OCR 0481040194483, se corroboró que la casa está desocupada, toda vez que el citatorio continuaba aun colgado y nuevamente no se encontró a alguien"
Dr. Gustavo Gómez Azcárate No. 115, Col. Reforma, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62260	INE/JLE/MOR/VS/303/2016	14-Nov- 2016	S/N	15-Nov-2016	"De manera que, al tocar el timbre y la puerta, en repetidas ocasiones, sin obtener respuesta, procedí a pegar el citatorio correspondiente en el que indicaba me esperara el martes quince de los corrientes mes y año, para llevar a cabo la diligencia. Me volví a constituir en el domicilio arriba citado, con el objeto de cumplimentar dicha diligencia, de manera que, al tocar la puerta en repetidas ocasiones, sin obtener respuesta y después de esperar quince minutos, procedí a fijar en la puerta copia del documento a notificar antes mencionado y a retirarme del domicilio. Cabe mencionar que el citatorio que había dejado en la puerta del domicilio, había sido retirado, por tal circunstancia, fue imposible localizar a la C. María Teresa Cuervo Alarcón.



Domicilio a notificar	No. Oficio	Fecha de oficio	Acta circunstanciada	Fecha de Acta circunstanci ada	Imposibilidad de llevar a cabo la notificación
Dr. Gustavo Gómez Azcárate No. 115, Col. Reforma, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62260	INE/JLE/MOR/VE/1396/2016	01-Dic- 2016	S/N	02-Dic-2016	"sin embargo, al líamar a la puerta de la entrada principal de la casa, en repetidas ocasiones, pregunte por la C. María Teresa Cuervo Alarcón, a lo que una persona al interior del inmueble señalado, de voz femenina me indico que ahí no vivía, señalando ser empleada y que ella solo hacía la limpieza, no proporcionó su nombre ni abrió la puerta.
Dr. Gustavo Gómez Azcárate No. 115, Col. Reforma, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62260	INE/MOR/JLE/VE/255/2017	23- Marzo- 2017	S/N	02-Dic-2016	"acto seguido procedí a tocar en repetidas veces el portón y la herrería de la puerta, en intervalos de 2 minutos por aproximadamente 10 minutos en total, sin obtener respuesta, sin que persona alguna saliera del domicilio buscado ()procediendo a tocar el portón en repetidas ocasiones, así como la reja de la puerta, alrededor de 10 minutos, sin que ninguna persona saliera del domicilio"
Calle Taxco No. 103, Int. 4, Col. Reforma, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62260	INE/MOR/JLE/VE/0294/2017	04-Abril- 2017	S/N	04-Abril- 2017	"acto seguido procedí a preguntar en el domicilio identificado con el numeral 3, del cual salió del interior una persona del sexo masculino, a la cual le pregunte por la persona buscada y la casa marcada con el numeral 4, quien me informo que la persona buscada no vivía en ese conjunto habitacional que en efecto una persona con el nombre de María Teresa Cuervo, era dueña de una casa de ese conjunto habitacional, pero que actualmente no vive ahí, indicándome que la persona que conoce con el nombre de María Teresa Cuervo, vive en la otra calle, es decir en Dr. Gustavo Azcarate, No. 115, Colonia Reforma, C.P. 62260, Cuernavaca, Morelos,



Domicilio a notificar	No. Oficio	Fecha de oficio	Acta circunstanciada	Fecha de Acta circunstanci ada	ímposibilidad de llevar a cabo la notificación
					mencionando que es una casa muy grande con portones de madera; sin embargo me señalo el domicilio que anteriormente era de la persona buscada, identificado con el número 4 y que ahí probablemente me podrían dar mayores informes
					Motivo por el cual, me dirigí al domicilio señalado con el número 4, tocando el timbre de dicho inmueble, saliendo del interior una persona de sexo masculino, de edad avanzada, de aproximadamente 80 años de edad, de tez blanca, complexión media robusta, persona que manifestó llamarse Francisco Morena González, a la cual, le pregunte por la C. María Teresa Cuervo Alarcón , respondiéndome que la persona buscada le había vendido la casa aproximadamente hace un año, pero que la persona que buscaba vivía en la calle de enfrente, es decir en Dr. Gustavo Azcarate, No. 115, Colonia Reforma, C.P. 62260, Cuernavaca, Morelos, que ese era su domicilio
					Acto seguido me constituí en el domicilio Dr. Gustavo Azcarate, No. 115, Colonia Reforma, C.P. 62260, Cuernavaca, Morelos, cerciorándome que era el domicilio correcto, por coincidir con la nomenclatura de la calle y número oficial en el barda del domicilio, además de coincidir con la descripción los testigos anteriormente interrogados,



Domicillo a notificar	No. Ofició	Fecha de oficio	Acta circunstanciada	Fecha de Acta circunstanci ada	Imposibilidad de llevar a cabo la notificación
					cabe señalar que al citado domicilio ya se había acudido en reiteradas ocasiones sin tener respuesta alguna, no obstante lo anterior al
					acercarme al domicilio del interior del mismo salió una persona de sexo masculino de aproximadamente 27 años de edad, tez morena clara, de
				:	aproximadamente 1.75 mts, cabello negro lacio, de nariz afinada, boca pequeña, y ojos café claro, persona que al preguntarle por la C. María Teresa Cuervo Alarcón, y que j
					si vivía en el domicilio, se observó que se tornó nervioso, comentándome después de unos segundos que para que la buscaba, por
					lo que está suscrita procedió a identificarse debidamente, comentándole que el motivo de la diligencia era con la finalidad notificar un oficio de
					solicitud de información respecto del expediente con número INE/P-COF/UTF/112/2016/MOR, comentándome que la persona buscada no vivía en
					el domicilio, respondiéndole que dos personas anteriormente interrogadas en el domicilio Calle Taxco No. 103, interior 4, Colonia
					Reforma, C.P. 62260, Cuernavaca, Morelos, refirieron expresamente que la persona María Teresa Cuervo Alarcón, vive en este
				:	domicilio, por lo que nerviosamente respondió que a veces estaba en ese domicilio pero que no sabía si vivía ahí, que el no podía
					darme ninguna información, que el sólo llegaba de visita y que a la C. María Teresa Cuervo Alarcón a veces la veía y otras no, por lo que el
					no podía afirmarme o negarme nada con tono un poco molesto, subiéndose a



Domicilio a notificar	No. Oficip	Fecha de ofício	Acta circunstanciada	Fecha de Acta circunstanci ada	Imposibilidad de llevar a cabo la notificación
Calle Mesalina, S/N, Col. Las Delicias, fracc. La Joya, Departamento "E", número 102, Edificio Zafiro, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62330	INE/MOR/JLE/VS/250/2017	12- Mayo- 2017	N/A	Notificación de fecha 16- Mayo-2017	su automóvil, retirándose en ese acto del lugar Yolanda Coromoto Rodríguez, madre de la persona que renta el departamento.

Sin obtener a la fecha de elaboración de la presente Resolución respuesta satisfactoria al requerimiento de información, toda vez que no se localizó a la C. María Teresa Cuervo Alarcón en ninguno de los domicilios obtenidos.

Ahora bien, por lo que respecta al contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle Mesalina S/N, Col. Delicias, Fraccionamiento La Joya, Departamento "E", número 304, Edificio Zafiro, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62330 celebrado entre la C. Bertha Maclovia Fernández Ramírez como "Arrendadora" y el C. Roberto Carlos Yáñez Moreno como "Arrendatario", dando contestación al requerimiento de esta autoridad realizado mediante el oficio INEJD01/VE/1201/2016, la C. Bertha Maclovia Fernández Ramírez manifestó lo que a la letra se transcribe:

"DOY CONTESTACIÓN A LA NOTIFICACIÓN RECIBIDA EL DÍA 14 DE OCTUBRE de 2016

SIENDO PROPIETARIA DEL DEPARTAMENTO E-304 DEL EDIFICIO ZAFIRO DEL CONDOMINIO LA JOYA EN CUERNAVACA MORELOS CODIGO POSTAL 62330.

AL TRAVEZ DE CORREDORA SE HIZO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO AL SR ROBERTO CARLOS YAÑES MORENO COMO ARRENDATARIO DEL DICHO DEPARTAMENTO DE MI PROPIEDAD.

ENVIAMOS COPIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

CONTRATO DE ENERO 2015 A DICIEMBRE DE 2015 POR \$12,500 PESOS MN MENSUALES EN EFECTIVO; COBRADO POR NOSOTROS EN ESE MISMO DOMICILIO LOS DIA 15 DE CADA MES.

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

DIEZ MIL PESOS DE RENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS DE MANTENIMIENTO SUMANDO LOS \$12,500.00 RECIBIDOS EN EFECTIVO.

NUNCA CONOCI AL SR ROBERTO CARLOS YAÑES MORENO; SOLO A SU AVAL, LA SEÑORA MARIA GRICELDA MORENO GONZALEZ.

NUNCA CONOCI TAMPOCO AL SEÑOR JULIO CESAR YAÑEZ MORENO.

NUNCA CONOCI TAMPOCOAL SEÑOR CUAHUTEMOC BLANCO BRAVO.

NUNCA CONOCI TAMPOCO AL SEÑOR JOSE MANUEL SAENZ RIVERA.

NUNCA CONOCI TAMPOCO LAS INSTALACIONES EN CUERNAVACA DEL PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA DE MORELOS.

NUNCA TUVE CORREOS ELECTRONICOS NI TRANSFERENSIAS NI COMUNICACIÓN CON ELLOS.

LA PERSONA QUE ME DABA LA MENSUALIDAD ERA LA SECRETARIA O LA RECEPCIONISTA EN UNA OFICINA DE LA PLANTA BAJA DE LA PLAZA APOLO DE CUERNAVACA MORELOS, PREVIO ENTREGA DEL PAGARE CORRESPONDIENTE; CADA MES DURANTE EL AÑO DE RENTA.

AL TERMINO DEL CONTRATO RECIBI EL DEPARTAMENTO EN PERFECTAS CONDICIONES.

(...)."

Anexando la siguiente documentación:

- Copia simple del contrato de arrendamiento celebrado por la C. Bertha Maclovia Fernández Ramírez en su calidad de arrendador y por el C. Roberto Carlos Yáñez Moreno como arrendatario, respecto del inmueble ubicado en Calle Mesalina S/N, Col. Delicias, Fraccionamiento La Joya, Departamento "E", número 304, Edificio Zafiro, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62330.
- Copia simple de la solicitud de arrendamiento a nombre del C. Roberto Carlos Yáñez Moreno, respecto del inmueble antes señalado.
- Copia simple de la escritura de la casa que se dejó como garantía.
- Copia del registro público de la propiedad que se dejó como garantía.
- Copia simple del acta de nacimiento de la señora María Griselda Moreno González.
- Copia simple del acta de nacimiento de Roberto Carlos Yáñez Moreno.

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

Cabe señalar que se le requirió mayor información¹⁶ a la C. Bertha Maclovia Fernández Ramírez, toda vez que el C. Roberto Carlos Yáñez Moreno, expidió el cheque número 109 a favor de dicha ciudadana, al respecto la ciudadana informo que **no recibió ningún cheque**, y que todos los pagos por concepto del arrendamiento del departamento fueron **hechos en efectivo**.

Derivado del análisis de los contratos de arrendamiento de los inmuebles señalados anteriormente, la **C. María Gricelda Moreno González**, aparece como fiadora en los mismos, por lo que esta autoridad electoral solicitó, confirmara la celebración del contrato de arrendamiento en su carácter de fiadora o aval del C. Cuauhtémoc Blanco Bravo con la C. María Teresa Cuervo Alarcón y como fiadora del C. Roberto Carlos Yáñez Moreno con la C. Bertha Maclovia Fernández Ramírez; entre otras cosas; dando respuesta a lo solicitado por esta autoridad manifestando lo que a continuación se transcribe:

"(...)

- 1.- Si, fui aval (SIC) de Cuauhtémoc Blanco en el contrato del departamento E-102 mismo que le rentamos a la señora María Teresa Cuervo, el cual por dicho de mis hijos, me parece sería utilizado por el señor José Manuel Sanz Rivera y también fui fiadora en un contrato de arrendamiento con la señora Bertha Maclovia Fernández sobre el Departamento E-304, en donde viviría el señor Cuauhtémoc Blanco Bravo, estos dos departamentos son los que están ubicados en el condominio la joya en Cuernavaca, en ambos contratos fungí como aval, y deje como garantía el inmueble de mi propiedad ubicado en calle Coyotepec número 10, de la colonia lomas de cortes en Cuernavaca, Morelos, mismo que he habitado junto con mi familia los últimos 14 años aproximadamente.
- 2.- Lo único que recuerdo es que llevaron el contrato a las oficinas de la empresa de la familia "Grupo Yáñez" ubicadas en la plaza Apolo, ahí acudí a firmar el contrato como fiadora, ya que todos los contratos, pagos y demás trámites que hace la empresa de la familia son realizados en ese domicilio, que es el domicilio fiscal de Grupo Yáñez.
- 3.- Si, en ambos departamentos de la joya, en el departamento E-102 y en el E-304, deje como garantía el inmueble de mi propiedad ubicado en calle Coyotepec número 10, de la colonia lomas de cortes en Cuernavaca. Morelos.

¹⁶ Mediante aplicación de cuestionario de fecha 22 de diciembre de 2016 (fojas 1844 a 1847 del expediente).



mismo que he habitado junto con mi familia los últimos 14 años aproximadamente.

4.- Por supuesto que el señor Cuauhtémoc Blanco habitó el inmueble ubicado en el condominio de la joya, en específico el departamento E-304, ya que él no tenía donde vivir en Cuernavaca, y se le rentó a petición de éste un departamento el cual se le amuebló a su gusto, ya que Cuauhtémoc venia de Puebla, porque jugaba futbol en el equipo profesional de ese Estado y quería el departamento para que lo utilizara cuando él lo requiriera.

(...)."

Continuando con la línea de investigación y de la documentación anexa a la contestación del C. Roberto Carlos Yáñez Moreno, se advierte la existencia de diversos cheques emitidos a través de la cuenta bancaria de la C. Naida Josefina Díaz Roca, por lo cual esta autoridad requirió a la C. Naida Josefina Díaz Roca para que confirmara o rectificara la emisión de los cheques señalados en la tabla siguiente; y en caso de haberlos emitido especificara el concepto de dicha emisión; de la misma forma debía informar cual era la relación que tenía con las personas a las que se les expidió los cheques y con los CC. Roberto Carlos Yáñez Moreno, Julio César Yáñez Moreno, Cuauhtémoc Blanco Bravo, José Manuel Sanz Rivera, y el Partido Socialdemócrata de Morelos.

NO. DE CHEQUE	MONTO	FECHA	NOMBRE A QUIEN SE EXPIDIÓ EL CHEQUE
0000109	\$12,500.00	15 de febrero de 2015	Bertha Maclovia Fernández Ramírez
0000123	\$12,500.00	12 de marzo de 2015	Pedro Ramón Linares Manuel
0000158	\$12,500.00	17 de junio de 2015	Harold Zavaleta Batalla
000181	\$12,500.00	15 de julio de 2015	Adriana Guadalupe Cervantes Tapia
0000220	\$29,000.00	14 de agosto de 2015	Adriana Guadalupe Cervantes Tapla
0000239	\$25,000.00	17 de septiembre de 2015	Harold Zavaleta Batalla
0000108	\$12,500.00	15 de febrero de 2015	María Teresa Cuervo Alarcón
0000124	\$12,500.00	18 de marzo de 2015	Oscar Juárez García
0000246	\$43,500.00	15 de octubre de 2015	Melisa Alejandra Vilchis Martínez

Con escrito de respuesta de fecha dos de marzo de dos mil diecisiete, la C. Naida Josefina Díaz Roca, informó a esta autoridad electoral, que no tiene ninguna relación con los CC. Cuauhtémoc Blanco Bravo y José Manuel Sanz Rivera, y por lo que hace a su relación con el Partido Socialdemócrata de Morelos, indicó que es regidora suplente por dicho partido y no está en funciones. Referente a la emisión de los cheques señaló lo siguiente:



"(...)

1. "Si, yo emití todos y cada uno de los cheques en mención, mismos que se representarán en la gráfica siguiente para mejor entendimiento.

Cheque No.	Expedido a:	Cantidad:	Concepto:
00108	Ma. Teresa Cuarvo Alarcon	\$12,500.0	-Renta la joya depa E-102
00109	Bertha Maclovia Fernández R.	\$12,500.0	-Renta la joya depa E-304
00123	Pedro Ramon Linares Manuel	\$12,500.0	-Renta la joya depa E-304
00158	Harold Zavaleta Batalla	\$12,500.0	-Renta la joya depa E-304
00181	Adriana Guadalupe Cervantes	\$12,500.0	-Renta la joya depa E-304
00220	Adriana Guadalupe Cervantes	\$29,000.0	-Renta la joya depa E-102 -Renta la joya depa E-304
00239	Harold Zavaleta Batalla	\$25,000.0	-Renta la joya depa E-102 -Renta la joya depa E-304
00124	Oscar Juárez García	\$12,500.0	-Renta la joya depa E-102
00246	Melisa Alejandra Vilchis Mtz.	\$43,500.0	-Renta la joya depa E-102 -Renta la joya depa E-304

Respuestas de la 3 a la 11.

2. Bertha Maclovia Fernández R.	Ninguna, pero fue a esta persona a quien se le extendieron los pagos por renta del departamento E-304 en la joya, Cuernavaca.
3. Pedro Ramón Linares Manuel	Empleado, personal en área de importaciones de Grupo Yáñez
4. Harold Zavaleta Batalla	Empleado, personal en área de importaciones de Grupo Yáñez
5. Adriana Guadalupe Cervantes	Auxiliar, como becaria durante 2015 en Grupo Yáñez
6. Ma. Teresa Cuervo Alarcon	Ninguna, pero fue a esta persona a quien se le extendieron los pagos por renta del departamento E-102 en la joya, Cuernavaca.
7. Oscar Juárez García	Auxiliar, como colaborador en "publicidad de altura" en Grupo Yáñez
8. Melisa Alejandra Vilchis Mtz.	Auxiliar, como becaria de mercadotecnia en Grupo Yáñez
9. Roberto Carlos Yáñez Moreno	Es mi cuñado, hermano del padre de mis hijos



		_		
10.	JUIIO	Cesar	Yanez	Moreno

Padre de mis hijos Julio Antonio y Vanesa Nai Yáñez Diaz, con quien vivo en unión libre desde hace más de 11 años aproximadamente.

(...)."

Anexando la siguiente documentación:

- Recibo de nómina con folio interno NOMINA51, a nombre de Pedro Ramón Linares Manuel, emitido por Roberto Carlos Yáñez Moreno.
- Recibo de nómina con folio interno NOMINA50, a nombre de Harold Zavaleta Batalla, emitido por Roberto Carlos Yáñez Moreno.
- Pago de gastos para transporte a la becaria Adriana Guadalupe Cervantes Tapia, mediante cheque 215, de la institución bancaria Santander, de fecha 07 de agosto del 2015 por \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.); emitido por Naida Josefina Diaz Roca.
- Pago de gastos para reparaciones a los anuncios de Yautepec y cartuchos al colaborador en anuncios espectaculares de "básico publicidad" Oscar Juárez García, mediante cheque 237, de la institución bancaria Santander, de fecha 04 de marzo del 2015 por \$7,300.00 (siete mil trescientos pesos 00/100 M.N.), emitido por David Ortega Carino.
- Pago de gastos para transporte a becaria Melisa Alejandra Vilchis Martínez, mediante cheque 245, de la institución bancaria Santander, de fecha 15 de octubre del 2015 por \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), emitido por Naida Josefina Díaz Roca.
- Pago de comisiones a Alejandra Obregón Barajas, mediante cheque 92, de la institución bancaria Santander, de fecha 13 de enero del 2015 por \$2,586.00 (dos mil quinientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), emitido por Naida Josefina Díaz Roca.

Ahora bien, derivado de lo anterior y de la respuesta del C. Roberto Carlos Yáñez Moreno, mediante la cual proporcionó documentación anexa, en la que se advierte la existencia de diversos cheques emitidos a través de la cuenta bancaria de la C.



Naida Josefina Díaz Roca; esta autoridad electoral solicitó la aplicación de un cuestionario 17 a las siguientes personas a efecto de allegarse de información:

- Pedro Ramón Linares Manuel
- Harold Zavaleta Batalla
- Adriana Guadalupe Cervantes Tapia
- Melisa Alejandra Vilchis Martínez
- Alejandra Obregón Barajas
- Oscar Juárez García

Derivado de la aplicación del cuestionario anterior, se obtuvo la información siguiente:

No. de cheque	A nombre de:	Cobrado por:	Respuesta
0000109	Bertha Maclovia Fernández Ramírez	Endosado a Harold Zavaleta Batalla	Respuesta de la C. Bertha Maclovia Fernández Ramírez: No recibí cheque, todos los pagos fueron en efectivo. Respuesta del C. Harold Zavaleta Batalla: 1 y 2 He trabajado en Grupo Yáñez desde Noviembre del 2014, primero como auxiliar en el área de cabina fotográfica para eventos y fiestas, donde mi jefa inmediata era Alejandra Obregón Barajas y posteriormente en el área de importaciones junto con Pedro Ramón Linares, debido a mi relación con el corporativo me empezaron a encargar tareas de confianza, entre ellas las de cobrar cheques para poder realizar pagos en efectivo, ya que en ocasiones los titulares del Grupo que en este caso son

^{17 1.} Confirme o desmienta si recibió el cheque a su nombre (en caso de ser más de un cheque repetir la pregunta por cada cheque); 2. En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior señale el motivo o concepto por el cual le fue entregado el cheque (en caso de ser más de un cheque repetir la pregunta por cada cheque); 3. Indique la relación que tiene con la C. Naida Josefina Díaz Roca (omitir esta pregunta a la persona identificada con el número 6); 4. Indique la relación que tiene con el C. Roberto Carlos Yáñez Moreno; 5. Indique la relación que tiene con el C. Julio César Yáñez Moreno; 6 Indique si tuvo alguna relación con el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, durante el proceso electoral 2014-2015, en el estado de Morelos; 7. Indique si tuvo alguna relación con el C. José Manuel Sanz Rivera durante el proceso electoral 2014-2015, en el estado de Morelos; 8. Indique si tuvo alguna con el Partido Socialdemócrata de Morelos, durante el proceso electoral 2014-2015, en el estado de Morelos; 9. Realice las aclaraciones que estime pertinentes y de ser el caso, adjunte a su contestación cualquier documentación que a su consideración sirva a esta autoridad para esclarecer los hechos materia del presente procedimiento; y 10. Para efectos de certeza jurídica, presente copia simple de su credencial de elector vigente o una identificación oficial.



No. de cheque	A nombre de:	Cobrado por:	Respuesta
			Roberto y Julio Yáñez se encontraban fuera de las oficinas corporativas en plaza Apolo realizando sus labores cotidianas. 3 Eila pertenece a Grupo Yáñez, y me parece que es esposa del señor Julio Yáñez. 4 El es uno de los jefes de Grupo Yáñez junto con su hermano Julio, así que es mi jefe directo. 5 El es otro de los jefes integrantes de Grupo Yáñez, así que también es mi jefe directo. 6 Laboralmente ninguna, yo solo participe activamente en la campaña. 7 Laboralmente ninguna, yo solo participe activamente en la campaña. 8 Ninguna relación directa, yo solamente participe en la campaña a Presidente Municipal, bajo el mando del coordinador de campaña que era Roberto Yáñez 9 Ninguna. 10 Ninguna. 11 Hago mención que durante el Proceso Electoral 2015 a Presidente Municipal de Cuernavaca, yo fui la persona encargada de amueblar los departamentos que habitaban en la joya los señores Cuauhtémoc Blanco y José Manuel Sanz y de la misma manera darles la atención en lo que necesitaran, haciendo las reparaciones de aparatos electrónicos y electrodomésticos.
0000123	Pedro Ramón Linares Manuel	Pedro Ramón Linares Manuel	 Si recibí el cheque a mi nombre para su debido cobro en el banco. Para pagar la renta del departamento E-304 de Cuauhtémoc Blanco. Ninguna. Era uno de los titulares de las empresas donde trabajaba denominada "Grupo Yáñez", hasta diciembre de 2015. Participe Activamente como ciudadano en las campañas y actualmente soy regidor en funciones.



No. de cheque	A nombre de:	Cobrado por:	Respuesta
0000158	Harold Zavaleta Batalla	Harold Zavaleta Batalla	1 y 2 He trabajado en Grupo Yáñez desde Noviembre del 2014, primero como auxiliar en el área de cabina fotográfica para eventos y fiestas, donde mi jefa
0000239	Harold Zavaleta Batalla	Harold Zavaleta Batalia	inmediata era Alejandra Obregón Barajas y posteriormente en el área de importaciones junto con Pedro Ramón Linares, debido a mi relación con el corporativo me empezaron a encargar tareas de confianza, entre ellas las de cobrar cheques para poder realizar pagos en efectivo, ya que en ocasiones los titulares del Grupo que en este caso son Roberto y Julio Yáñez se encontraban fuera de las oficinas corporativas en plaza Apolo realizando sus labores cotidianas. 3 Ella pertenece a Grupo Yáñez, y me parece que es esposa del señor Julio Yáñez. 4 Él es uno de los jefes de Grupo Yáñez junto con su hermano Julio, así que es mi jefe directo. 5 Él es otro de los jefes integrantes de Grupo Yáñez, así que también es mi jefe directo. 6 Laboralmente ninguna, yo solo participe activamente en la campaña. 7 Laboralmente en la campaña. 8 Ninguna relación directa, yo solamente participe activamente en la campaña. 10 Ninguna. 11 Hago mención que durante el Proceso Electoral 2015 a Presidente Municipal, bajo el mando del coordinador de campaña que era Roberto Yáñez 9 Ninguna. 11 Hago mención que durante el Proceso Electoral 2015 a Presidente Municipal de Cuernavaca, yo fui la persona encargada de amueblar los departamentos que habitaban en la joya los señores Cuauhtémoc Blanco y José Manuel Sanz y de la misma manera darles la atención en lo que necesitaran, haciendo las reparaciones de aparatos electrónicos y electrodomésticos.



No. de cheque A nombre de:	Cobrado por:	Respuesta
		En escrito de respuesta de fecha 28 de marzo de 2017, el C. Harold Zavaleta Batalla, informo:
		() 4 Efectivamente como lo menciono yo era el encargado directo de tener al día los dos departamentos, el de Cuauhtémoc y el de Sanz, yo me encargue de amueblarios, de ponerle las persianas especiales que pidió Cuauhtémoc por que le molestaba que le pegara el sol por las mañanas, así que tuvimos que ir a instalar una especial que impidiera el paso de la luz por completo, asimismo instale los aparatos de música y las televisiones en ambos departamentos, llevando los colchones que por cierto se compraron en el local a un lado a lado de la oficina, el Dormimundo que está a un costado de plaza apolo, instale las camas para ambos departamentos, así como los cubre colchón y demás cosas de uso personal que existen en una casa habitación como colchas, almohadas, shampoo, cepillos de dientes, jabón, toallas de baño, sabanas y demás cosas
		para la alacena, galletas, atún, pastas, refrescos, salsas, whisky, vodka, cerveza, etc. Asimismo, se les contrato el servicio
		de Cablemas porque querían tener internet y cable para poder entretenerse en algo cuando estaban en Cuernavaca, ya que al señor Cuauhtémoc no le
		gustaba salir a la calle porque la gente se le iba encima a pedir autógrafos y fotografías. Quiero mencionar que todos estos gastos
		los cubrían los señores Roberto y Julio Yáñez de las cuentas de las empresas de Grupo Yáñez, fueron los únicos que creían en Cuauhtémoc.



No. de cheque	A nombre de:	Cobrado por:	Respuesta
0000181	Adriana Guadalupe Cervantes Tapia	Adriana Guadalupe Cervantes Tapia	Recibí el cheque únicamente con el objetivo del cobro del mismo, para entregar el dinero en la empresa donde laboraba. "Conexión Turística". Para la entrega del dinero en la empresa donde laboraba en ese momento. Yo no recibí ningún dinero de esos cheques, solo los cobre y entregué el
0000220	Adriana Guadalupe Cervantes Tapia	Adriana Guadalupe Cervantes Tapia	dinero. 3. Ninguna. 4. Era mi jefe. 5-8. Ninguna. 9. Cobre los cheques con la única finalidad de cambiarlos. Sin el conocimiento de la finalidad del dinero. Yo solo cobre y entregue el dinero a la empresa en la cual laboraba en ese momento.
0000011	Alejandra Obregón Barajas	Alejandra Obregón Barajas	Acta circunstanciada de fecha veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, mediante la cual se hace constar la imposibilidad de notificar a la C. Alejandra Obregón Barajas, por la no localización de la misma. Se procede a realizar la notificación mediante estrados. Acta circunstanciada de fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete, mediante la cual se hace constar la imposibilidad de notificar a la C. Alejandra Obregón Barajas, por la no localización de la misma. Se procede a realizar la notificación mediante estrados.
0000108	María Teresa Cuervo Alarcón	Endosado a Harold Zavaleta Batalla	Respuesta del C. Harold Zavaleta Batalla: 1 y 2 He trabajado en Grupo Yáñez desde Noviembre del 2014, primero como auxiliar en el área de cabina fotográfica para eventos y fiestas, donde mi jefa inmediata era Alejandra Obregón Barajas y posteriormente en el área de importaciones junto con Pedro Ramón Linares, debido a mi relación con el corporativo me empezaron a encargar tareas de confianza, entre ellas las de cobrar cheques para poder realizar pagos



No. de cheque	A nombre de:	Cobrado por:	Respuesta
			en efectivo, ya que en ocasiones los titulares del Grupo que en este caso son Roberto y Julio Yáñez se encontraban fuera de las oficinas corporativas en plaza Apolo realizando sus labores cotidianas. 3 Ella pertenece a Grupo Yáñez, y me parece que es esposa del señor Julio Yáñez. 4 Él es uno de los jefes de Grupo Yáñez junto con su hermano Julio, así que es mi jefe directo. 5 Él es otro de los jefes integrantes de Grupo Yáñez, así que también es mi jefe directo. 6 Laboralmente ninguna, yo solo participe activamente en la campaña. 7 Laboralmente ninguna, yo solo participe activamente en la campaña. 8 Ninguna relación directa, yo solamente participe en la campaña a Presidente Municipal, bajo el mando del coordinador de campaña que era Roberto Yáñez 9 Ninguna. 10 Ninguna. 11 Hago mención que durante el Proceso Electoral 2015 a Presidente Municipal de Cuernavaca, yo fui la persona encargada de amueblar los departamentos que habitaban en la joya los señores Cuauhtémoc Blanco y José Manuel Sanz y de la misma manera darles la atención en lo que necesitaran, haciendo las reparaciones de aparatos electrónicos y electrodomésticos.
0000124	Oscar Juárez García	Oscar Juárez García	Acta circunstanciada de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, mediante la cual se hace constar la imposibilidad de notificar al C. Oscar Juárez García, por la no localización del mismo. Se procede a realizar la notificación mediante estrados.
0000246	Melisa Alejandra Vilchis Martínez	Melisa Alejandra Vilchis Martínez	1. Mis funciones en la empresa eran diversas, entre ellas recibir los cheques para cobros y depósitos, no recuerdo haber tenido en mis manos una cantidad tan grande, pero todos los cobros eran



No. de cheque	A nombre de:	Cobrado por:	Respuesta
			para entregarlos en la empresa donde laboraba. 2. Algunas de mis funciones en la agencia de viajes era realizar depósitos al banco para la realización de visados y pasaportes, nunca tuve en mis manos la cantidad mencionada en el documento. 3. Ninguno. 4. Ex jefe de agencia de viajes "Conexión Turística". 5. Ninguna. 6. Lo vi un par de ocasiones en la agencia de viajes, nunca hemos tenido un trato personal. 7. Lo vi un par de ocasiones en la agencia de viajes en cual colaboraba. 8. Colabore en el proceso de precampaña del actual alcalde de Cuernavaca. 9. Fui enviada por mi universidad a realizar mi vinculación (servicio social en institución privada) a la agencia de viajes "Conexión Turística", algunas de mis funciones a parte de publicitar y realizar pasaportes y visados eran la acción de depositar las solicitudes al banco para la Secretaría de Relaciones Exteriores y embajada americana no recuerdo haber tenido en mis manos la cantidad mencionada en esta notificación y efectivamente fui participe en la precampaña del actual alcalde de Cuernavaca.

Es preciso señalar que la información remitida por los CC. Bertha Maclovia Fernández Ramírez, María Gricelda Moreno González, Naida Josefina Díaz Roca, Pedro Ramón Linares Manuel, Harold Zavaleta Batalla, Adriana Guadalupe Cervantes Tapia y Melisa Alejandra Vilchis Martínez, señalados con anterioridad, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización constituye una documental privada, a la cual se le otorga un valor indiciario simple y solamente genera pleno valor probatorio si se encuentra apoyada con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretenden relacionar los hechos materia de investigación.

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

b) VEHÍCULO.

Procedente de lo establecido en la cláusula Quinta del contrato materia del presente procedimiento, la cual se transcribió en líneas anteriores; esta autoridad requirió en un primer momento a la Dirección de Auditoria de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, para que informara los automóviles registrados en beneficio de la precampaña y campaña del C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, postulado por el Partido Socialdemócrata de Morelos, para el cargo de Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, durante el Proceso Electoral Local 2014-2015.

Mediante oficio número INE/UTF/DA-L/1544/2016, la citada Dirección dio respuesta a la solicitud de información, señalando lo que a continuación se transcribe:

"(...)

Asimismo, se constató que no reportó domicilios de inmuebles y automóviles, que beneficiaran al otrora candidato a la Presidencia Municipal de Cuernavaca en Morelos.

(...)."

Derivado de lo anterior, se solicitó información al C. Roberto Carlos Yáñez Moreno, a efecto de que informara las características del vehículo utilizado por parte del C. Cuauhtémoc Blanco Bravo.

Con escrito de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, el C. Roberto Carlos Yáñez Moreno informó a esta autoridad electoral lo siguiente:

"(...)

3.- En cuanto al automóvil que le conseguí al C. Cuauhtémoc Blanco Bravo es de mi propiedad, marca Chevrolet Tahoe modelo 2007, 5 puertas, placas PYT6546, número de serie IGNFC13087R34073, motor HECHO EN USA, el cual fue destinado para el uso personal de él y de su esposa.

(...)."

Derivado de la respuesta del C. Roberto Carlos Yáñez Moreno citada en el párrafo anterior, en donde informa a esta autoridad electoral las características del



vehículo utilizado por el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, se solicitó nuevamente a la Dirección de Auditoria, que informara si fue reportado en beneficio de la precampaña y campaña del C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, postulado por el Partido Socialdemócrata de Morelos, para el cargo de Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, el siguiente vehículo:

Des cripción 1	
Marca Chevrolet Tahoe, modelo 200	07, 5
puertas, placas PYT6546	

Mediante oficio INE/UTF/DA/1837/2016, la Dirección de Auditoria da respuesta a la solicitud de información realizada, mediante la cual informa lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Por lo que corresponde al punto número uno, le informo que se realizó una revisión en los Informes de Precampaña, Campaña y en los reportes contables que el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, postulado por el Partido Socialdemócrata registró en los Formatos y almacenamiento de la información de Precampaña de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF" utilizados para registrar los ingresos y gastos realizados durante el Proceso Electoral 2014-2015.

Al respecto, le informo que derivado de la revisión y análisis a los informes y registros de operaciones en los sistemas arriba descritos, no se localizaron automóviles y en particular el señalado en su oficio, que beneficiaran a la campaña del entonces candidato a la Presidencia Municipal de Cuernavaca en el estado de Morelos.

(...)."

La información y documentación remitida por la Dirección de Auditoria de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; constituyen documentales públicos en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I, en relación con el artículo 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

Derivado de la respuesta anterior, esta autoridad solicitó nuevamente información al C. Roberto Carlos Yáñez Moreno para que enviara la documentación fiscal, contable, y toda aquella documentación que acreditara su dicho, así como el nombre de la esposa del C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, dando contestación a lo solicitado mediante escrito de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, en el cual informa lo que a continuación se transcribe:

"(...)

2.-

- "...3.- En cuanto al automóvil que le conseguí al C. Cuauhtémoc Blanco Bravo es de mi propiedad, marca Chevrolet Tahoe modelo 2007, 5 puertas, placas PYT6546, número de serie 1GNFC13087R34073, motor HECHO EN USA, el cual fue destinado para el uso personal de él y de su esposa..."
- a) Envió a usted en este momento el "TEXAS CERTIFICATE OF TITLE" número 95480627, que ampara el vehículo descrito, así como su pedimento de importación registrada bajo el número 14 24 1450 4025404, mismo que ampara la permanencia legal del vehículo (SIC) en el país.
- b) Quiero mencionar que el nombre de la esposa de Cuauhtémoc con quien utilizaba la camioneta es Natalia "N".

(...)."

De la misma manera, esta autoridad solicitó información al **C. José Manuel Sanz Rivera**, respecto de los vehículos de los que hizo uso o goce gratuito derivado de su contratación como representante del C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, dando contestación a lo solicitado por esta autoridad mediante escrito de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, manifestando lo siguiente:

"(...)

3.- Dado que mi respuesta a los numerales anteriores no es afirmativa, no es factible informar sobre los supuestos contenidos en los incisos de la "a" a la "f" del numeral "3" del oficio que se contesta, ni es posible remitir documentos relacionados con dichas hipótesis. Esto en la inteligencia de que NUNCA recibí entonces, ni he recibido ahora, pago alguno por parte del Partido Social Demócrata, de sus dirigentes ni del C. ROBERTO CARLOS YAÑEZ MORENO, prestar servicios como representante del C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, en su calidad de precandidato ni como candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; ni

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

para brindar a él ni a ninguna otra persona, asesoramiento técnico, operativo ni jurídico para para el cumplimiento de los objetivos de la campaña electoral de referencia.

(...)."

En el mismo sentido, se requirió información al **C. Julio César Yáñez Moreno**, respecto del vehículo destinado al uso y goce del C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, especificando marca, tipo, placas y color, dando respuesta a dicho requerimiento mediante escrito de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

8.-

En cuanto al automóvil que se le facilitó al C. Cuauhtémoc Blanco Bravo es propiedad de mi hermano Roberto, el cual es de la marca Chevrolet Tahoe modelo 2007, 5 puertas, placas PYT 6546, número de serie 1GNFC13087R34073, motor HECHO EN USA, el cual fue destinado para el uso personal de él y de su esposa Natalia.

(...)."

Derivado de la respuesta de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, del C. Roberto Carlos Yáñez Moreno, respecto del uso del automóvil, esta autoridad electoral solicitó información a la C. Natalia Rezende Moreira, respecto de la relación con el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, del uso y goce del vehículo en comento; dando contestación a lo solicitado mediante escrito de fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete, lo que a la letra se transcribe:

"(...)

En principio, no existe motivo ni razón fundada por la cual la suscrita amerité ser requerida de información relacionada con una campaña y/o precampaña política de las cuáles jamás participé ni tuve interés o injerencia alguna. Constituyendo el presente un injustificado acto de molestia para mí persona. Esto a partir de las siguientes premisas:

I. Yo contraje nupcias con el señor CUAUHTEMOC BLANCO BRAVO el día 12 de junio del año 2015. Es decir, después del día de elecciones en Morelos y desde luego, mucho tiempo después de concluida la campaña.



II. Antes de casarme, yo tenía mi domicilio en la Ciudad de México.

III. Nunca he tenido ni la necesidad ni el gusto por usar vehículos prestados, pues desde hace muchos años tengo mi propio automóvil.

Por ende el cuestionario que me remite, no aplica para mí bajo ningún concepto; y obviamente son falsas las aseveraciones del sujeto que me involucra, pues yo jamás usé el vehículo que refiere.

En ese tenor y bajo protesta, informo a Usted:

- 1. A mi ahora esposo lo conocí a mediados del año 2014 y la única relación que con él tuve entonces fue de "noviazgo".
- 2. Jamás hice uso del mencionado vehículo.
- 3. Dado que la respuesta que antecede es NEGATIVA, no aplica ninguno de los cuestionamientos de la pregunta "3".
- 4. No tuve relación alguna con Roberto Carlos Yañez Moreno.
- 5. Ninguna relación tuve, ni la tengo ahora, con el señor José Manuel Sanz Rivera; más allá de que es un viejo amigo de mi esposo y ahora sé que son compañeros de trabajo.
- 6. No tuve relación alguna con el Partido Social Demócrata de Morelos durante el Proceso Electoral 2014-2015.
- 7. No existe documentación de ninguna clase, pues no es cierto que yo haya usado bajo ningún concepto el vehículo en cuestión.
- 8. Mis aclaraciones han quedado ya asentadas previamente, y solo hago énfasis en que lo que asevera Roberto Carlos Yañez Moreno, por cuanto al "uso personal" del vehículo de referencia por mi marido o el mío, es absolutamente falso.
- 9. Adjunto a la presente una copia de mi pasaporte número G21532108, así como de mi acta de matrimonio de fecha 12 de junio del 2015.

Con lo que queda contestado su inverosímil e improcedente cuestionario."

Continuando con la línea de investigación, esta autoridad electoral solicitó información al **Partido Socialdemócrata de Morelos**, respecto de la contratación de vehículos por parte de ese instituto político para la precampaña y campaña del C. Cuauhtémoc Blanco Bravo como precandidato y en su momento candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, especificando número de vehículos, nombre de la empresa con la que se contrató el servicio; así como los vehículos que se encontraban dentro del inventario del Partido Socialdemócrata de Morelos; con respuesta al requerimiento mediante escrito signado por el Presidente del Comité Ejecutivo

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, mediante el cual informó lo siguiente:

"(...)

- 1.-En respuesta al numeral 1, se informa que <u>NO</u> se realizó ninguna contratación de vehículos por parte del Partido Socialdemócrata de Morelos para la precampaña y campaña del C. Cuauhtémoc Blanco Bravo como precandidato y en su momento candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, para el Proceso Electoral local ordinario 2014-2015.
- 2.- No aplica dar una respuesta a éste numeral y sus incisos a), b), c) y d) fracciones i, ii, iii, iv, v, toda vez que la respuesta anterior fue negativa.
- 3.- En respuesta al numeral 3, se mencionan los vehículos que se encuentran dentro del inventario del activo fijo del Partido Socialdemócrata de Morelos reportado en el Informe Anual 2015 correspondiente al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015, siendo estos los siguientes:

MARCA	MODELO	PLACAS
Volkswagen	2015	PZA 1315
Nissan	2003	219 SYE
Nissan	2015	PYT 2548
Volkswagen	2007	860 YVG
Chrysler	2007	128 GWY

Asimismo, se aclara que dichos vehículos están en comodato.

- 4.- En respuesta al numeral 4, y respecto a la precampaña y campaña 2014-2015 en el estado de Morelos, se proporciona la evidencia fotográfica correspondiente a los eventos reportados mediante el Sistema Integral de Fiscalización SIF 1.7 del C: Cuauhtémoc Blanco Bravo, postulado por el Partido Socialdemócrata de Morelos al cargo de Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos. (Se anexa evidencia en medio magnético)
- 5.- En respuesta al numeral 5, se informa que el vehículo con descripción Marcha (SIC) Chevrolet Tahoe, Modelo 2007, 5 puertas, con placas PYT 6546, NO es propiedad ni se encuentra dentro del inventario del Partido Socialdemócrata de Morelos.
- 6.- En respuesta al numeral 6, se presenta el inventario del activo fijo del Partido Socialdemócrata de Morelos, reportado en el Informe Anual 2015 correspondiente al Proceso Electoral ordinario 2014-2015, así como copia de

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

las pólizas y documentación soporte reportada en el SIF para Proceso Electoral local ordinario 2014-2015 del C: Cuauhtémoc Blanco Bravo. (Se anexa en medio magnético)

(...)."

Derivado de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se tuvo conocimiento de un depósito realizado de la cuenta del C. José Manuel Sanz Rivera¹⁸, a la cuenta de Liderazgo Automotriz de Puebla S.A. de C.V., por concepto de "SPEI BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. / SEGURO DE LA CAMIONETA TAHOE AZUL" de fecha 27 de julio de 2015; razón por la cual se le requirió información a dicha persona moral a efecto de que informara la relación comercial con el C. José Manuel Sanz Rivera y las características principales del vehículo objeto de la transferencia bancaria.

En respuesta al requerimiento realizado a la persona moral LIDERAZGO AUTOMOTRIZ DE PUEBLA S.A. de C.V., con fecha de recepción cuatro de abril de dos mil diecisiete, informó lo siguiente:

"(...)

- 1. Si existió relación comercial con el señor José Manuel Sanz Rivera.
- 2. El señor José Manuel Sanz Rivera contrató a través de mi representada el seguro automotriz con cobertura amplia, con vigencia de un año, de uso particular, por lo que para tal efecto se le expidió la póliza número 161225339 a cargo de la aseguradora GNP con fecha de expedición veintisiete de Julio de dos mil quince mismo que acompaño en copia simple al presente informe.
- 3. a. Características principales del vehículo objeto de la relación comercial de compraventa: Auto importado usado, marca Chevrolet, modelo 2008, color gris, número de serie 1GNFC13J18R134185 clave vehicular 0037204, cinco puertas, ocho cilindros, tipo TAHOE 4X2 PAQUETE C, tal y como se desprende de copia simple de la factura que se anexa al presente informe. De la cual se desprende nombre del propietario SANZ RIVERA JOSÉ MANUEL, FACTURA FOLIO FISCAL 8D2E9CFA-336B-4742-B230-F37379500055, FECHA DE COMPRA VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, PLACAS DE CIRCULACIÓN PYT 4690 del Estado de Morelos.
- b. Condiciones del seguro: De acuerdo con el recibo número 240994 expedido por mi representada con fecha veintiocho de julio de dos mil quince, el pago del seguro se hizo de contado mediante transferencia bancaria F SPEI

¹⁸ De la cuenta de cheques de la Institución Bancaria Banamex, dicho cargo fue realizado el 27 de julio de 2015.

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

BANAMEX, recibo que se anexa en copia simple. El tipo de cobertura de acuerdo con la copia simple que se anexa, es AMPLIA.

- 4. Se anexan al presente informe en copia certificada la primera y copias simples, las subsecuentes, los siguientes documentos:
- A) FACTURA FOLIO FISCAL 8D2E9CFA-336B-4742-B230-F37379500055 EXPEDIDA POR MI REPRESENTADA LIDERAZGO AUTOMOTRIZ DE PUEBLA, S.A. DE C.V.
- B Recibo número 240994 expedido por POR MI REPRESENTADA LIDERAZGO AUTOMOTRIZ DE PUEBLA, S.A. DE C.V.
- C) COMPROBANTE DE PAGO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL VEHICULAR.
- D) Póliza de seguro número 161225339 a cargo de la **aseguradora GNP** con fecha de expedición veintisiete de Julio de dos mil quince.
- E) Se anexa copia simple del detalle de estado de cuenta de mi representada del treinta y uno de julio de dos mil quince, relacionado con las operaciones comerciales con JOSÉ SANZ RIVERA. Del cual se desprende el pago del precio del automóvil y del seguro.

(...)."

Es preciso señalar que la información remitida por los CC. Roberto Carlos Yáñez Moreno, José Manuel Sanz Rivera, Julio César Yáñez Moreno, Natalia Rezende Moreira, el Partido Socialdemócrata de Morelos y la persona moral Liderazgo Automotriz de Puebla S.A. de C.V.; señalados con anterioridad, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización constituye una documental privada, a la cual se le otorga un valor indiciario simple y solamente genera pleno valor probatorio si se encuentra apoyada con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretenden relacionar los hechos materia de investigación.

Visto lo anterior, de la valoración de cada uno de los elementos probatorios que se obtuvieron durante la sustanciación del procedimiento de mérito, mismos que se concatenaron entre sí, esta autoridad administrativa electoral concluye lo siguiente:

De la carpeta de investigación número SC01/7335/2016, fue iniciada por el denunciante de nombre Cuauhtémoc Blanco Bravo, por los delitos de Amenazas, Extorsión, Falsificación y Uso de documento, en contra de Roberto Carlos y Julio César ambos de apellidos Yáñez Moreno, misma

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

carpeta que se encuentra en **integración** únicamente por los delitos de Falsificación de documento y Uso de documento falso, ya que por los diversos ilícitos se dictó un acuerdo de No ejercicio de la Acción Penal, el cual fue sancionado por el C. Juez de Control y Juicio Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro de la causa penal JC/28/2017.

- Del expediente número IMPEPAC/CEE/INVDH/001/2016 de trámite en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, actualmente no quedan diligencias pendientes por desahogar, quedando pendiente la resolución.
- Derivado de la investigación realizada el expediente en IMPEPAC/CEE/INVDH/001/2016, se encontraron indicios relacionados con las conductas presuntamente desplegadas por el Partido Socialdemócrata de Morelos, Cuauhtémoc Blanco Bravo, José Manuel Sanz Rivera, Roberto Carlos Yáñez Moreno y Julio César Yáñez Moreno, por la probable transgresión a los principios electorales de las elecciones libres, auténticas y periódicas y de equidad en la contienda electoral, en consecuencia de lo anterior, se decretó el inicio de oficio del Procedimiento Ordinario Sancionador bajo el número de expediente IMPEPAC/CEE/POS/015/2018.
- ➤ El Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente número TEEM/RAP/46/2018-2 y su acumulado TEEM/JDC/54/2018-2, ordenó al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dejar sin efectos el acuerdo que dio inicio al expediente IMPEPAC/CEE/POS/015/2018, ordenándose al Consejo responsable, qué emitiera la resolución respecto a la conclusión de la investigación IMPEPAC/CEE/INVDH/001/2016.
- > El Partido Socialdemócrata de Morelos negó tener relación alguna con la celebración de dicho contrato.
- En fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, el contrato original de prestación de servicios fue extraviado por el C. Roberto Carlos Yáñez Moreno.
- En relación a la cláusula Décimo Novena y Vigésima del contrato de prestación de servicios, en la cual se especifican los deudores solidarios; la Fiscalía General del Estado de Morelos testó los apellidos a solicitud del C.

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

Roberto Carlos Yáñez Moreno, solicitando la confidencialidad por no formar parte de las investigaciones de la autoridad, motivo por el cual esta autoridad electoral se encontró imposibilitada para localizar a los deudores solidarios.

- ➤ El C. Cuauhtémoc Blanco Bravo negó en todo momento la celebración del contrato de prestación de servicios, así como el haber recibido cualquier contraprestación derivada del contenido del mismo.
- ➤ El C. José Manuel Sanz Rivera negó en todo momento la celebración del contrato de prestación de servicios, así como el haber recibido cualquier contraprestación derivada del contenido del mismo.
- ➤ El C. Roberto Carlos Yáñez Moreno confirmó la celebración del contrato de prestación de servicios, así como las contraprestaciones a las que se obligó a la firma del mismo.
- ➤ De la información obtenida por la Dirección de Auditoria, el contrato así como sus prestaciones, no se ven reflejados en el Informe Anual 2015 presentado por el partido Socialdemócrata de Morelos; así como en los informes de precampaña y campaña correspondientes al Proceso Electoral Local 2014-2015 en el estado de Morelos presentados por el Partido Socialdemócrata de Morelos.
- ➢ Por lo que hace a la Cláusula Cuarta y Décimo Octava, derivado del dicho del C. Roberto Carlos Yáñez Moreno se concluye que existió un flujo de dinero en efectivo por un monto de \$2,760,000.00 (dos millones setecientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), como se muestra a continuación:

Informaci	Obligación de dar respecto a la Cláusula CUARTA			
Fecha	Cantidad	Origen del dinero en efectivo	Monto	Fecha
enero-15	\$100,000.00	Salió de la empresa "Básico Publicidad"	\$100,000.00	17-enero
febrero-15	\$100,000.00	Salió de la empresa "Básico Publicidad"	\$100,000.00	17-febrero
10-marzo-15	\$110,000.00	CHEQUE No. 06 de la cuenta 240945509 de IXE	\$100,000.00	17-marzo
11-marzo-15	\$150,000.00	CHEQUE No. 06 de la cuenta 240945509 de IXE		-



Informacio	Obligación de dar respecto a la Cláusula CUARTA			
Fecha	Cantidad	Origen del dinero en efectivo	Monto	Fecha
08-abr-15	\$100,000.00	CHEQUE No. 06 de la cuenta 240945509 de IXE	\$100,000.00	17-abril
15-mayo-15	\$200,000.00	salió de la empresa "Básico Publicidad"	\$100,000.00	17-mayo
Total Acreditado	\$760,000.00			
Total cláusula	\$1,500,000.00	Ī		
Diferencia	\$740,000.00			

Obligación d	e dar respecto a la l OCTAVA	Cláusula DÉCIMO	Informac	ión del C. Roberto	Carlos Yáñez Moreno
Obligado solidario	Fecha	Monto	Fecha	Cantidad	Origen del dinero en efectivo
Roberto	17/07/2015	\$120,000.00		4000	Salió de la empresa "Básico
Roberto	17/07/2015	\$120,000.00	jul-15	\$200,000.00	Publicidad"
Roberto	17/08/2015	\$120,000.00			Salió de la empresa "Básico
Roberto	17/08/2015	\$120,000.00	ago-15	\$200,000.00	Publicidad"
Roberto	17/09/2015	\$120,000.00			Salió de la empresa "Básico
Roberto	17/09/2015	\$120,000.00	sep-15	\$200,000.00	Publicidad"
Roberto	17/10/2015	\$120,000.00	oct-15	\$200,000.00	Salió de la empresa "Básico
Roberto	17/10/2015	\$120,000.00	001-15	\$200,000.00	Publicidad"
Roberto	17/11/2015	\$120,000.00		\$200,000.00	Salió de la empresa "Básico Publicidad"
Roberto	17/11/2015	\$120,000.00	nov-15		
Roberto	17/12/2015	\$120,000.00	al) - 4 F	\$200,000.00	Salió de la empresa "Básico
Roberto	17/12/2015	\$120,000.00	dic-15		Publicidad"
Roberto	17/01/2016	\$120,000.00	40		Salió de la empresa "Básico
Roberto	17/01/2016	\$120,000.00	ene-16	\$200,000.00	Publicidad"
Roberto	17/02/2016	\$120,000.00	() (0		Salió de la empresa "Básico
Roberto	17/02/2016	\$120,000.00	feb-16	\$200,000.00	Publicidad"
Roberto	17/03/2016	\$120,000.00			Salió de la empresa "Básico
Roberto	17/03/2016	\$120,000.00	mar-16	\$200,000.00	Publicidad"
Roberto	17/04/2016	\$120,000.00		\$200,000.00	Salió de la empresa "Básico
Roberto	17/04/2016	\$120,000.00	abr-16		Publicidad"
			Total Acreditado	\$2,000,000.00	



Obligación de dar respecto a la Cláusula DÉCIMO OCTAVA	Informac	lón del C. Roberto	Carlos Yáñez Moreno
	Total cláusula	\$7,000,000.00	
	Diferencia	\$5,000,000.00	

- ➤ De lo anterior se corrobora, con la información remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que de los estados de cuenta del C. Roberto Carlos Yáñez Moreno y así como de las cuentas relacionadas con él (Ver ANEXO 1), existe liquidez suficiente para cubrir la cantidad de \$2,760,000.00 (dos millones setecientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.).
- ➢ Por lo que hace al destino de los recursos acreditados por el C. Roberto Carlos Yáñez Moreno y de la revisión de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de los CC. Cuauhtémoc Blanco Bravo y José Manuel Sanz Rivera no se ven reflejados en los estados de cuenta de dichos ciudadanos, como se aprecia en el ANEXO 1.
- Respecto de la Cláusula Quinta del contrato de prestación de servicios, se concluye lo siguiente:
 - Por lo que hace al inmueble ubicado en Calle Mesalina S/N, Col. Las Delicias, fraccionamiento La Joya, departamento "E", número 102, Edificio Zafiro; Cuernavaca, Morelos, C.P. 62330; esta autoridad se encontró imposibilitada para confirmar la celebración del contrato de arrendamiento debido a la no localización de la C. María Teresa Cuervo Alarcón quien es arrendataria del inmueble.
 - O Por lo que hace al pago por concepto de renta del inmueble, derivado del dicho del C. Roberto Carlos Yáñez Moreno se concluye que existió un flujo de dinero en efectivo por un monto de \$62,500.00 (sesenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), como se muestra a continuación:

No.	Banco	No. de cheque ¹⁸	Monto	Monto para pago del arrendamiento	Expedido a:	Cobrado por:	Fecha de cobro	Modo de cobro
1	Santander	0000220	\$29,000.00	\$12,500.00	Adriana Guadalupe Cervantes Tapia	Adriana Guadalupe Cervantes Tapia	14/08/2015	Efectivo
2	Santander	0000239	\$25,000.00	\$12,500.00	Harold Zavaleta Batalla	Harold Zavaleta Batalla	17/09/2015	Efectivo

¹⁹ Información corroborada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.



No.	Banco	No. de cheque ^{ta}	Monto	Monto para pago del arrendamiento	Expedido a:	Cobrado por;	Fecha de cobro	Moda de cabro
3	Santander	0000108	\$12,500.00	\$12,500.00	María Teresa Cuervo Alarcón	Endosado a Harold Zavaleta Batalla	16/02/2015	Efectivo
4	Santander	0000124	\$12,500.00	\$12,500.00	Oscar Juárez García	Oscar Juárez García	18/03/2015	Efectivo
5	Santander	0000246	\$43,500.00	\$12,500.00	Melisa Alejandra Vilchis Martínez	Melisa Alejandra Vilchis Martínez	15/10/2015	Efectivo
			Total	<u> </u>		<u> </u>		

 Total acreditado
 \$62,500.00

 Total a cubrir de acuerdo al contrato
 \$152,500.00

 Diferencia
 \$90,000.00

- Derivado de lo anterior, esta autoridad electoral no tiene certeza del destino del dinero, toda vez que no se corroboró con la arrendataria los supuestos pagos.
- La C. María Gricelda Moreno González en su carácter de fiadora en el contrato de arrendamiento, confirmó la celebración del mismo por el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo y la C. María Teresa Cuervo Alarcón.
- o Por lo que hace al inmueble ubicado en Calle Mesalina S/N, Col. Las Delicias, fraccionamiento La Joya, departamento "E" número 304, Edificio Zafiro; Cuernavaca, Morelos, C.P. 62330. La C. Bertha Maclovia Fernández Ramírez confirmó la celebración del contrato de arrendamiento con el C. Roberto Carlos Yáñez Moreno, aclarando que todo pago relacionado con ese inmueble fue realizado en efectivo. Sin embargo, no se tiene certeza de que los CC. Cuauhtémoc Blanco Bravo y/o José Manuel Sanz Rivera hicieran uso de dicho inmueble.
- o Por lo que hace al pago por concepto de renta del inmueble, derivado del dicho del C. Roberto Carlos Yáñez Moreno se concluye que existió un flujo de dinero en efectivo por un monto de \$87,500.00 (ochenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), como se muestra a continuación:



No.	Banco	No. de cheque ²⁰	Monto	Monto para pago del arrendamiento	Expedido a:	Cobrado por:	Fecha de cobro	Modo de cobro
1	Santander	0000109	\$12,500.00	\$12,500.00	Bertha Maclovia Fernández Ramírez	Endosado a Harold Zavaleta Batalla	16/02/2015	Efectivo
2	Santander	0000123	\$12,500.00	\$12,500.00	Pedro Ramón Linares Manuel	Pedro Ramón Linares Manuel	17/03/2015	Efectivo
3	Santander	0000158	\$12,500.00	\$12,500.00	Harold Zavaleta Batalla	Harold Zavaleta Batalla	17/06/2015	Efectivo
4	Santander	0000181	\$12,500.00	\$12,500.00	Adriana Guadalupe Cervantes Tapia	Adriana Guadalupe Cervantes Tapia	15/07/2015	Efectivo
5	Santander	0000220	\$29,000.00	\$12,500.00	Adriana Guadalupe Cervantes Tapia	Adriana Guadalupe Cervantes Tapia	14/08/2015	Efectivo
6	Santander	0000239	\$25,000.00	\$12,500.00	Harold Zavaleta Batalla	Harold Zavaleta Batalla	17/09/2015	Efectivo
10	Santander	0000246	\$43,500.00	\$12,500.00	Melisa Alejandra Vilchis Martínez	Melisa Alejandra Vilchis Martínez	15/10/2015	Efectivo
		-	Total acreditado	\$87,500.00				

- o La C. María Gricelda Moreno González en su carácter de fiadora en el contrato de arrendamiento, confirmó la celebración del mismo.
- Respecto al vehículo señalado en el contrato, esta autoridad no pudo acreditar uso o goce del mismo por el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo y/o José Manuel Sanz Rivera y/o Natalia Rezendes Moreira.

Cabe señalar que si bien estamos, ante la presencia de un presunto contrato que tiene efectos *inter partes*, sus alcances podrían llegar a la esfera pública²¹, esto en el supuesto de que dicho acto fuese reconocido por las partes; sin embargo, como quedó demostrado en líneas anteriores, esta autoridad no tiene certeza de

²⁰ Información corroborada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Total a cubrir de acuerdo al contrato

Diferencia

\$152,500.00

\$65,000.00

²¹ Toda vez que se trata de un acto jurídico, cuyo objeto se circunscribe a la supuesta asesoría jurídica y operativa, por parte del C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, para ganar la elección durante la campaña electoral para el ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, durante el Proceso Electoral Local 2014-2015; es decir, prestar sus servicios como precandidato y candidato. Si bien la renovación de los poderes es una función que involucra a los ciudadanos, lo cierto es que es una atribución que corresponde de manera directa e inmediata al Estado, que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; y tal acto jurídico violentaría los valores fundamentales de la democracia, al sobreponer los intereses de las partes.

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

la celebración de dicho acto, por parte del Partido Socialdemócrata ni por el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo.

En consecuencia, dado que el presunto contrato que diera origen a los hechos investigados en el procedimiento de mérito, esta autoridad electoral considera que seguir realizando diligencias relacionadas con dichos hechos, sería tanto como convertir la investigación en una pesquisa generalizada, ocasionando probables actos de molestia a entes particulares que incumplirían con lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que todo acto de molestia a un gobernado por parte de una autoridad debe estar debidamente fundado y motivado, por lo tanto, esta autoridad concluye que se ha agotado la línea de investigación por cuanto hace al presunto contrato así como a las supuestas prestaciones contenidas en el mismo.

Por lo que respecta a todo el flujo de dinero, involucrado con el contrato de mérito, este fue pagado en efectivo, que por su naturaleza esencialmente fungible impide su rastreo, en este caso, el destino del dinero, situación que lleva a esta autoridad a agotar la línea de investigación; sirve de apoyo a lo anterior, lo mencionado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia identificada como SUP-RAP-018/2003, cuando señala que en efecto, en el sistema monetario vigente, el dinero, como instrumento monetario, está constituido por monedas, papel moneda o valores que circulan como éstos en las transacciones. Pero todos ellos, en lugar de documentar los actos de intercambio en que se utilizan, por lo general no lo documentan. Más que documentar, puede decirse que obstaculizan su rastreo, debido a sus características:

- a) Dinamicidad: no documentan una única transacción mercantil elemental, sino que sirven en multitud de intercambios, circulan en el mercado por tiempo indefinido y cumplen su papel en una cantidad desconocida de intercambios elementales. Debido a esta movilidad permanente, esos instrumentos monetarios son, fundamentalmente, anti estadísticos.
- b) Uniformidad: los instrumentos monetarios actuales son idénticos entre ellos; solo varían en cuanto al número de unidades monetarias que representan, pero no suministran indicación respecto a los detalles particulares de cada intercambio elemental en el que intervienen, verbigracia, no dicen qué se ha intercambiado, ni cómo, ni cuándo. Esta uniformidad impide la existencia de un

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

análisis de la compleja y fluida realidad mercantil, sin documentación precisa y detallada de cada acto elemental efectuado.

c) Anonimato: los instrumentos monetarios actuales son anónimos, es decir, no informan sobre quiénes son los agentes de un intercambio mercantil. No permiten pues, el asignar responsabilidades a los agentes monetarios, pues se trata de títulos al portador.

Las tres características destacadas evidencian que, el dinero en efectivo, por su propia naturaleza, permite realizar todo tipo de actividades monetarias sin que quede rastro de ellas. Tal particularidad no depende de la cantidad, pues cuanto mayor sea, mayores intercambios se producirán y esta circunstancia aumentará el número de agentes que intervienen.

Esto último se robustece si se toma en cuenta que las formas de organización, contabilidad y administración de los partidos políticos, especialmente de los de carácter nacional, conduce a la determinación de que la fiscalización de los ingresos y egresos de los fondos que reciben por concepto de financiamiento privado no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, manejo, custodia y destino, de modo que sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el uso y manejo que en el período fiscalizado se dio a los recursos públicos que hayan recibido los partidos políticos, de determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Ahora bien, el dinero en efectivo, el cual por definición no deja rastro o huella de su destino último y, por ende, no permite determinar con precisión en qué se aplicó, pues la conversión a efectivo tiene como consecuencia precisamente la imposibilidad de rastrear eficazmente su destino y no permite determinar con precisión su aplicación.

En conclusión, por cuanto hace a la materia del presente procedimiento, esta autoridad electoral ha agotado la línea de investigación y valorado la totalidad de los elementos probatorios encontrados, en atención al principio de



CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

exhaustividad²², por lo que se concluye que no existen mayores elementos que generen certeza de la existencia y consecuente violación a la normatividad electoral con motivo de la supuesta celebración de un contrato de prestación de servicios, así como las prestaciones en dicho documento incluidas.

Al respecto, cabe señalar que toda duda insuperable debe ser resuelta por el sujeto incoado, lo anterior en atención a que la duda trae consigo indecisión, falta de certidumbre o de convicción dentro de la actuación procesal, esto es así pues el grado de certeza camina de la mano de los requerimientos probatorios, que son fundamentales en materia electoral.

En este sentido, es importante mencionar que en nuestro sistema jurídico prevalece el principio de presunción de inocencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, en relación con el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado mexicano e integrados al orden jurídico mexicano en términos de lo dispuesto en el artículo 133 constitucional, a saber, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, vigente en la República desde el veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y uno (artículo 14, apartado 2), y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, vigente en la República desde el veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta (artículo 8, apartado 2).

En los procedimientos sancionadores electorales, tal presunción de inocencia se traduce en el derecho subjetivo de los partidos políticos denunciados a ser considerados inocentes de cualquier infracción, mientras no se presente prueba

²² En atención al principio de exhaustividad que rige en la materia electoral, de conformidad con el criterio contenido en la Tesis de Jurisprudencia 43/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son: "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.- Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el Proceso Electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."



CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

bastante para derrotarla y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio. En este sentido, la máxima "in dubio pro reo" (presunción de inocencia) obliga a absolver en caso de duda sobre la culpabilidad o responsabilidad del acusado.

A mayor abundamiento, resulta aplicable el criterio vertido en la siguiente Jurisprudencia:

DUDA ABSOLUTORIA. ALCANCE DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO.

El aforismo "in dubio pro reo" no tiene más alcance que el consistente en que en ausencia de prueba plena debe absolverse al acusado. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Parte: 75, Marzo de 1994. Tesis: VII. P. J/37. Página: 63.

Asimismo, sirve como sustento de la aplicabilidad del principio de "in dubio pro reo", dentro de los procedimientos administrativos, la tesis siguiente:

DUDA SOBRE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO. MULTAS. Al no ser razonable que una infracción se haya cometido, tratándose de multas por violación a las disposiciones administrativas legales, resulta aplicable el principio jurídico in dubio pro reo. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Parte: 33 Sexta. Parte Tesis: Página: 24.

Dicho principio, aplicado *mutatis mutandis* al derecho administrativo sancionador electoral, implica la imposibilidad jurídica de imponer consecuencias previstas para un delito o infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático.

También resultan aplicables las siguientes tesis relevantes identificadas con las claves LIX/2001 y XVII/2005, respectivamente, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son al tenor siguiente:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.- De la

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

interpretación de los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8o., apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por nuestro país en términos del 133 de la Constitución federal, aplicados conforme al numeral 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que el principio de presunción de inocencia que informa al sistema normativo mexicano, se vulnera con la emisión de una Resolución condenatoria o sancionatoria, sin que se demuestren suficiente y fehacientemente los hechos con los cuales se pretenda acreditar el supuesto incumplimiento a las disposiciones previstas en las legislaciones. Lo anterior en razón de que dicha presunción jurídica se traduce en un derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario, en el entendido que, como principio de todo Estado constitucional y democrático de derecho, como el nuestro, extiende su ámbito de aplicación no sólo al ámbito del proceso penal sino también cualquier Resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, con inclusión, por ende, de la electoral, y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos del gobernado.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO **ADMINISTRATIVO** SANCIONADOR **ELECTORAL.**presunción de inocencia es una garantía del acusado de una infracción administrativa, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados. A través de esta garantía se exige, que las autoridades sancionadoras reciban o recaben pruebas idóneas, aptas v suficientes, con respeto irrestricto de todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal, sin afectación no autorizada de los derechos fundamentales, y mediante investigaciones exhaustivas y serias, dirigidas a conocer la verdad objetiva de los hechos denunciados y de los relacionados con ellos, respecto al objeto de la investigación, mientras no se cuente con los elementos con grado suficiente de convicción sobre la autoría o participación en los mismos del indiciado, para lo cual deberán realizarse todas las

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

diligencias previsibles ordinariamente a su alcance, con atención a las reglas de la lógica y a las máximas de experiencia, dentro de la situación cultural y de aptitud media requerida para ocupar el cargo desempeñado por la autoridad investigadora, y que esto se haga a través de medios adecuados. con los cuales se agoten las posibilidades racionales de la investigación, de modo que, mientras la autoridad sancionadora no realice todas las diligencias necesarias en las condiciones descritas, el acusado se mantiene protegido por la presunción de inocencia, la cual desenvuelve su protección de manera absoluta, sin verse el indiciado en la necesidad de desplegar actividades probatorias en favor de su inocencia, más allá de la estricta negación de los hechos imputados, sin perjuicio del derecho de hacerlo; pero cuando la autoridad responsable cumple adecuadamente con sus deberes y ejerce en forma apropiada sus poderes de investigación, resulta factible superar la presunción de inocencia con la apreciación cuidadosa y exhaustiva de los indicios encontrados y su enlace debido, y determinando, en su caso. la autoría o participación del inculpado, con el material obtenido que produzca el convencimiento suficiente, el cual debe impeler al procesado a aportar los elementos de descargo con que cuente o a contribuir con la formulación de inferencias divergentes, para contrarrestar esos fuertes indicios, sin que lo anterior indique desplazar el onus probandi, correspondiente a la autoridad. v si el indiciado no lo hace, le pueden resultar indicios adversos, derivados de su silencio o actitud pasiva, porque la reacción natural y ordinaria de una persona imputada cuya situación se pone en peligro con la acumulación de pruebas incriminatorias en el curso del proceso, consiste en la adopción de una conducta activa de colaboración con la autoridad, en pro de sus intereses. encaminada a desvanecer los indicios perniciosos, con explicaciones racionales encaminadas a destruirlos o debilitarlos, o con la aportación de medios probatorios para acreditar su inocencia.

En este orden de ideas, el principio de presunción de inocencia implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento en forma de juicio consecuencias previstas para una infracción, cuando no existan pruebas que demuestren plenamente su responsabilidad, lo cual ha sido acogido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis de Jurisprudencia 21/2013, misma que se transcribe a continuación:

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.- El artículo 20. apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persique el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 59 y 60."

A mayor abundamiento, la presunción de inocencia tiene una diversidad de sentidos o vertientes, de entre las cuales resalta la de estándar de prueba o regla de juicio, pues en la medida en que este derecho establece una norma que ordena a los juzgadores la absolución de los inculpados cuando durante el proceso no se hubiesen aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar la existencia de una conducta típica, antijurídica y punible, que consecuentemente resulte en la responsabilidad del sujeto a proceso. Sirve de apoyo a lo anterior, en la Tesis de Jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación, número 26/2014, la cual dispone lo siguiente:

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA. La presunción de inocencia es un derecho que puede calificarse de "poliédrico", en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes relacionadas con garantías encaminadas a regular distintos aspectos del proceso penal. Una de esas vertientes se manifiesta como "estándar de prueba" o "regla de juicio", en la medida en que este derecho establece una norma que ordena a los jueces la absolución de los inculpados cuando durante el proceso no se hayan aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar la existencia del delito y la responsabilidad de la persona; mandato que es aplicable al momento de la valoración de la prueba. Dicho de forma más precisa, la presunción de inocencia como estándar de prueba o regla de juicio comporta dos normas: la que establece las condiciones que tiene que satisfacer la prueba de cargo para considerar que es suficiente para condenar; y una regla de carga de la prueba, entendida como la norma que establece a cuál de las partes perjudica el hecho de que no se satisfaga el estándar de prueba, conforme a la cual se ordena absolver al imputado cuando no se satisfaga dicho estándar para condenar."

Cabe advertir que el principio "in dubio pro reo" es un beneficio para el sujeto imputado en el caso de que exista la duda del juzgador frente a las pruebas que obran dentro del expediente, por lo que si en el estudio del presente asunto no se acredita de manera fehaciente la presunta infracción cometida por el sujeto denunciado, al no existir prueba plena que corrobore los hechos imputados, esta autoridad, siguiendo los principios que rigen el *ius puniendi* se encuentra imposibilitada para emitir una Resolución condenatoria.

El principio de presunción de inocencia exige que el Estado, para poder condenar a un individuo, debe reunir los elementos de prueba suficientes que demuestren el hecho atribuido al acusado y su participación en aquél.

En este orden de ideas, el principio "in dubio pro reo", en sentido negativo, prohíbe a una autoridad o tribunal condenar al acusado si no obtiene la certeza sobre la verdad de la imputación. Ahora bien, la exigencia positiva de dicho principio obliga a absolver al acusado al no obtener la certeza que implique acreditar los hechos por los que se procesa a un individuo.

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

Asimismo, el principio "in dubio pro reo" actúa en la valoración de la prueba al momento en que el órgano emita la resolución o sentencia correspondiente, exigiendo que dichos elementos probatorios conlleven a la certeza sobre la verdad de la imputación como presupuesto para que dicha resolución sea condenatoria.

Una vez señaladas las consideraciones precedentes, es pertinente destacar que al no acreditarse un beneficio que posicionara a candidato alguno o, en su caso, beneficiara a algún partido político, no existe monto involucrado que deba cuantificarse a los ingresos o gastos registrados por los sujetos denunciados, ni beneficio alguno que deba ser cuantificado en materia de fiscalización.

En ese tenor, derivado de los argumentos esgrimidos en este apartado, así como de los elementos de prueba que obran en el expediente de mérito, y ante la falta de convicción, este Consejo General no advierte la existencia de elementos para configurar una conducta infractora del Partido Socialdemócrata de Morelos ni del entonces candidato Cuauhtémoc Blanco Bravo; razón por la cual, por lo que hace al contrato de prestación de servicios, deviene infundado.

Con base en las consideraciones fácticas y normativas expuestas, es de concluir que esta autoridad no cuenta con elementos que generen certeza respecto de que el entonces candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo postulado por el Partido Socialdemócrata de Morelos, vulneraron lo dispuesto en los artículos 443, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso i), en relación con el artículo 54, numeral 1; 55, numeral 1; 79, numeral 1, incisos a), fracción I; y b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 96, numeral 1; 121 numeral 1; inciso I); 127 y 223, numeral 9, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, derivado de lo cual el procedimiento de mérito, debe declararse infundado, respecto de los hechos materia del procedimiento en que se actúa.

4. Vista al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y a la Secretaría de la Contraloría del estado de Morelos. Derivado de la investigación se advierten posibles violaciones a disposiciones legales que no se encuentran relacionadas con la materia electoral; por lo anterior, este Consejo General considera dar vista de la parte conducente del expediente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

Público; y a la Secretaría de la Contraloría del estado de Morelos, a fin de que en ejercicio de sus atribuciones determinen lo que en derecho corresponda, en términos de las conclusiones a las que arribo la autoridad instructora en los **ANEXOS 1, 2 y 3** de la presente Resolución.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y aa); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 42 numeral del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización instaurado en contra del **Partido Socialdemócrata de Morelos** y su otrora precandidato y en su momento candidato el **C. Cuauhtémoc Blanco Bravo**, al cargo de Presidente Municipal por el Ayuntamiento de Cuernavaca, en el estado de Morelos, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En términos de lo expuesto en el **Considerando 4** de la presente Resolución, dese vista al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y a la Secretaría de la Contraloría del estado de Morelos, a fin de que en ejercicio de sus atribuciones determinen lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que, por su conducto, remita la presente Resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a efecto que sea notificada al Institutito Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a su vez, esté en posibilidad de **notificar a los sujetos interesados** a la brevedad posible; por lo que se solicita al Organismo Público Local remita a este Instituto, las constancias de notificación correspondientes en un plazo no mayor a 24 horas siguientes después de haberlas practicado.



CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de mayo de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA





ANÁLISIS FINANCIERO

Partes:

- 1. Cuauhtémoc Blanco Bravo (Prestador del servicio).
- 2. Roberto Carlos Yáñez Moreno (Promotor en el contrato de prestación de servicios).
- José Manuel Sanz Rivera (Representante).
- 4. Julio César Yáñez Moreno (Hermano de Roberto Carlos Yáñez Moreno).
- 5. Naida Josefina Díaz Roca (Esposa de Julio César Yáñez Moreno).
- 6. Roberto Yáñez Vázquez (Padre de Roberto Carlos Yáñez Moreno y Julio César Yáñez Moreno).
- María Gricelda Moreno González (<u>Madre</u> de Roberto Carlos Yáñez Moreno y Julio César Yáñez Moreno).
- 8. María Teresa Cuervo Alarcón (Arrendadora de uno de los departamentos).

Análisis de la información contenida en las respuestas parciales entregadas por la CNBV de cada sujeto investigado

Cuauhtémoc Blanco Bravo

Requerimientos a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV):

- Con fecha 27 de septiembre de 2016, se solicitó información respecto a las cuentas bancarias existentes a nombre de Cuauhtémoc Blanco Bravo del periodo comprendido de enero a agosto de 2016.
- Con fecha 24 de enero de 2017, se solicitó información respecto a las cuentas bancarias existentes a nombre de Cuauhtémoc Blanco Bravo del periodo comprendido de enero de 2015 a agosto de 2016.
- 3. Derivado del análisis al estado de cuenta de la cuenta 0172688689 de BBVA Bancomer, se identificó un depósito en cheque el día 25 de mayo de 2016 por \$104,000.00 a favor del C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, motivo por el cual esta autoridad solicitó el día 17 de febrero de 2017, copia certificada de este documento.
- 4. El día 1 de febrero se solicitó información a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, mediante la cual el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, recibe las percepciones por el ejercicio de su cargo como Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos. De tal manera que el día 17 de febrero de 2017, se solicitó información respecto al contrato, tarjeta de firmas y estados de cuenta de la cuenta 0425505278 de BANORTE.

Derivado de los requerimientos anteriores surgieron las siguientes cuentas1:

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	STATUS
BANCOMER	0172688689	CHEQUES	ACTIVA
BANCOMER	1356526195	INVERSIÓN	ACTIVA
BANCOMER	1283265405	AHORRO	ACTIVA

¹ Los saldos de dichas cuentas se muestran en el Anexo 3.





INSTITUCIÓN BANCARIA	NUMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	STATUS
BANORTE	0266997003	CHEQUES	ACTIVA
BANORTE	0505840959	INVERSIÓN (LIGADA A LA 0266997003)	ACTIVA
BANCOMER	0453198227	CHEQUES	BLOQUEADA
BANAMEX	4915011105126794	TARJETA DE CREDITO	ACTIVA
BANORTE	0425505278	NÓMINA	ACTIVA

HALLAZGOS

Del análisis a las cuentas bancarias a nombre de Cuauhtémoc Blanco Bravo, se localizó un depósito recibido a través de un cheque (del cual no muestra mayor referencia) en la cuenta 0172688689 el día 25 de mayo de 2016 por \$104, 000.00 (Ciento cuatro mil pesos 00/100 M.N.), por lo que se realizó la diligencia solicitándole a la CNBV el origen de ese recurso; es decir, la copia certificada del anverso y reverso del cheque en comento.

Dado lo anterior, se desprende, que dicho cheque fue librado a favor del C. Cuauhtémoc Blanco Bravo por parte de la empresa Vel Áreas S.A. de C.V. Ahora bien, dado que la empresa Vel Áreas S.A de C.V. presta servicios al Ayuntamiento de Cuernavaca, se sugiere dar vista a la Secretaria de la Contraloría del estado de Morelos, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente.

- Por otro lado, se solicitó al Ayuntamiento de Cuernavaca diera respuesta respecto de los depósitos realizados al C. Cuauhtémoc Blanco Bravo por la remuneración del ejercicio de su cargo, a lo cual entregó escrito con comprobantes de transferencias bancarias electrónicas (SPEI), con el número de cuenta destino 042550278 de la Institución Banco Mercantil del Norte (BANORTE), de los cuales presenta lo siguiente:
 - oCon movimientos detectados se puede corroborar que efectivamente la cuenta es utilizada para el pago por concepto de honorarios.
 - oEl C. Cuauhtémoc Blanco Bravo no utiliza los recursos durante los primeros 10 meses, sino hasta los meses de noviembre y diciembre de 2015, donde presenta varios consumos en tiendas departamentales principalmente.
 - oEn el mes de diciembre se efectuaron dos retiros de la cuenta, en efectivo sumando la cantidad de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.). Imposibilitando identificar el destino de los recursos.
- Por lo que respecta al análisis de las demás cuentas, no se localizaron ²operaciones relevantes o inusuales.

² Disposiciones de Carácter General (DCG) a que se refiere el artículo 129 de la Ley de Uniones de Crédito; DCG a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC) y 95-Bis de este último ordenamiento aplicables a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple; DCG a que se refiere el artículo 95-Bis de la LGOAAC aplicables a los centros cambianios al que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento; DCG a que se refiere el artículo 95 de la LGOAAC aplicables a las casas de cambio; DCG a sque se refiere el artículo 91 de la Ley de Fondos de Inversión; DCG a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; DCG a que se refiere nos artículos 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; DCG a que se refiere el artículo 95-Bis de la LGOACC aplicables a los Transmisores de Dinero a que se refiere el artículo 81-Bis del mismo ordenamiento; DCG a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; DCG a que se refiere el artículo 212 de la LMV; DCG a que se refiere el artículo 95 de la LGOAAC aplicables a los Almacenes Generales de Depósito.





II. Roberto Carlos Yáñez Moreno

Requerimientos a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV):

- Con fecha 9 de septiembre de 2016.se solicitó información respecto a las cuentas bancarias existentes a nombre de Roberto Carlos Yáñez de enero de 2015 a mayo de 2016.
- Con fecha 24 de noviembre de 2016, se solicitó información de Roberto Carlos Yáñez, respecto al contrato, tarjeta de firmas, estados de cuenta, así como copia certificada de anverso y reverso de 1 cheque
- Con fecha 24 de enero de 2017, se solicitaron estados de cuenta de las cuentas existentes dentro del sector banca múltiple del periodo comprendido de enero de 2015 a agosto de 2016.
- Con fecha 9 de febrero de 2017, se solicitaron los estados de cuenta bancarios de la cuenta 0240945509, de Banorte (IXE), al periodo comprendido del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016.
- Con fecha 13 de marzo de 2017, se solicitaron copias de los cheques 06, 09, 18, y 28, correspondientes a la cuenta número 0240945509 del banco Banorte.

INSTITUCIÓN BANCARIA	NUMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	STATUS
SANTANDER	65504923655	CHEQUES	ACTIVA
SANTANDER (FREE)	60563277762	CHEQUES	ACTIVA
BANORTE- IXE	0240945509	CHEQUES	ACTIVA

HALLAZGOS

- Del análisis efectuado a la cuenta bancaria de Santander número 65504923655 a nombre de Roberto Carlos Yáñez Moreno, es preciso señalar que esta cuenta se abrió el día 19 de marzo de 2015, relativamente en el mismo periodo en que dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario en el estado de Morelos.
- Así mismo, se observaron depósitos por concepto de "...pago préstamo ayuntamiento" por \$129,400.00 (Ciento veintinueve mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) con fecha 7 y 10 de marzo de 2016. Por lo que se sugiere dar vista a la Secretaria de la Contraloría del estado de Morelos, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente.
- Se localizó un abono proveniente de la cuenta 072540002409455098 de la institución financiera Banco mercantil del Norte S.A., a su nombre por \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), y cobrados el mismo día con cheque liberado en efectivo, razón por la cual se solicitó a la CNBV la copia certificadas de anverso y reverso del cheque para verificar el destino de los recursos,
- Fueron entregados los estados de cuenta de la cuenta bancaria 072540002409455098 de Banorte a nombre de Roberto Carlos Yáñez Moreno del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, en los cuales se detectó lo siguiente:





- Existen depósitos mensuales constantes efectuados a la cuenta 0240945509, Banorte, cuyo titular es Roberto Carlos Yáñez Moreno, provenientes de la cuenta 012540001968377005, de BBVA Bancomer a nombre de Freya Esmeralda González Porcayo, quien se desempeña actualmente como Directora de promoción Turística en el Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos. El concepto que aparece en dichos depósitos es "Pago camioneta" por un importe de \$4,100.00 en un periodo comprendido de junio de 2015 a diciembre de 2016 (19 meses), sumando la cantidad de \$77, 900.00.
- Es importante señalar que en la cuenta bancaria 072540002409455098 de Banorte a nombre de Roberto Carlos Yáñez Moreno, también se observaron depósitos en efectivo superando el millón de pesos en los meses analizados.
- Del análisis realizado a la cuenta 60563277762, del banco Santander, solamente se observó el depósito y retiro en ventanilla por un importe de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), mismos que se retiraron en ventanilla en efectivo, por lo que el destino de los recursos no se logra identificar.
- Además, existen operaciones que superan el millón de pesos provenientes de la cuenta 012540001922104010 de BBVA Bancomer a nombre de María Gricelda Moreno González, madre de Roberto Carlos Yáñez Moreno.
- Se solicitaron los cheques 06, 09, 18, y 28 expedidos a nombre de Harold Zavaleta Batalla, Roberto Carlos Yáñez Moreno, Harold Zavaleta Batalla y Adriana Guadalupe Cervantes Tapia respectivamente, de la cuenta 0240945509 de Banorte a nombre de Roberto Carlos Yáñez Moreno, de los que se logró corroborar que fueron cobrados en efectivo, razón por la cual el destino de los recursos no se logra identificar.





III. José Manuel Sanz Rivera

Requerimientos a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV):

- Con fecha 9 de septiembre de 2016.se solicitó información respecto a las cuentas bancarias existentes a nombre de José Manuel Sanz Rivera.
- Con fecha 24 de enero de 2017, se solicitó a la CNBV información respecto a las cuentas bancarias existentes a nombre de José Manuel Sanz Rivera.
- Con fecha 9 de febrero de 2017 se solicitó a la CNBV información respecto a la cuenta bancaria 002650486500071938 de Banamex correspondiente al mes de julio de 2015 a nombre de José Manuel Sanz Rivera.
- Con fecha 9 de febrero de 2017 se solicitó a la CNBV información respecto de las cuentas bancarias correspondientes al periodo de 1 de agosto al 31 de diciembre de 2015 a nombre de José Manuel Sanz Rivera.
- Con fecha 23 de febrero de 2017, se solicitó a la CNBV información respecto al contrato, tarjeta de firmas, estados de cuenta 002650486500071938 del mes de julio 2015 de Banamex, referente a la transferencia realizada por conducto del C. José Manuel Sanz Rivera.
- Con fecha 28 de febrero de 2017, se solicitó a la CNBV información respecto los estados de cuenta de Banorte del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017 a nombre del C. José Manuel Sanz Rivera.

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA ³	TIPO DE CUENTA	STATUS
CI BANCO	736678	CHEQUES	ACTIVA
BANORTE	0425136140	NOMINA	ACTIVA
BANAMEX*	4865-7193	CHEQUES	ACTIVA

*Cuenta a nombre de Liderazgo Automotriz de Puebla SA de CV.

HALLAZGOS

De la documentación recibida referente a las cuentas bancarias a nombre de **José Manuel Sanz Rivera**, se localizó un cargo el día 27 de julio de 2015 a la cuenta 00000736678 por concepto de:

"SPEI BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A \ CUENTA 002650486500071938 SEGURO DE LA \ CAMIONETA TAHOE AZUL"

Por un importe de \$7,900.24 (Siete mil novecientos 24/100 MN), lo anterior derivado de la respuesta proporcionada por el C. Roberto Carlos Yáñez Moreno el día 4 de noviembre, donde señala lo que a la letra se transcribe:

"3.- En cuanto al automóvil que le conseguí al C. Cuauhtémoc Blanco Bravo es de mi propiedad, marca Chevrolet marca Tahoe, 5 puertas, placas PYT6546, número de

³ Los saldos de dichas cuentas se muestran en el Anexo 3.





serie1GNFFC13087R34073, motor HECHO EN USA, el cual fue destinado para el uso personal de él y de su esposa."

Por lo que se realizó la solicitud a la CNBV de los contratos de apertura, tarjetas de firmas, así como el estado de cuenta del movimiento registrado a fin de poder encontrar algún indicio respecto del destino del pago del seguro mencionado en el estado de cuenta bancario.

De la respuesta entregada por la CNBV, se observó que la cuenta destino del movimiento anteriormente mencionada, corresponde a la institución bancaria Banamex número de cuenta 4865-7193, a nombre de Liderazgo Automotriz de Puebla S.A. de C.V. con RFC: LAP0209255U7, por lo que se realizarán las diligencias necesarias para poder corroborar el correcto destino de los recursos.





IV. Julio César Yáñez Moreno

Requerimientos a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV):

 Con fecha 9 de febrero de 2017 se solicitó información respecto a las cuentas bancarias existentes dentro de del periodo comprendido del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2015, a nombre de Julio César Yáñez Moreno.

INSTITUCIÓN BANCARIA	NUMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	STATUS
BANORTE	0571203631	CHEQUES	ACTIVA
BANORTE	0572361042	INVERSION	ACTIVA

Las cuentas bancarias no presentan movimiento alguno





V. Naida Josefina Díaz Roca

Requerimientos a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV):

- Con fecha 24 de noviembre de 2016, se solicitó información Naida Josefina Fernández Ramírez respecto al contrato, tarjeta de firmas, estados de cuenta, así como copias certificadas de anverso y reverso de 9 cheques.
- Con fecha 9 de febrero de 2017, se solicitaron a la C. Naida Josefina Fernández Ramírez, copias certificadas de anverso y reverso referente a 4 cheques.

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	STATUS
SANTANDER	65504222798	CHEQUES	ACTIVA

HALLAZGOS

Así mismo, en la respuesta proporcionada por el C. Roberto Carlos Yáñez Moreno el día 4 de noviembre, menciona el pago efectuado por concepto de rentas de los 2 departamentos a través de 9 cheques, los cuales son emitidos de la cuenta número **65504222798** del banco Santander, los cuales se detallan en la siguiente tabla:

NÚMERO DE CHEQUE	FECHA	IMPORTE	BENEFICIARIO
109	15/02/2015	\$12,500.00	Bertha Maclovio Fernández Ramírez
123	17/03/2015	\$12,500.00	Pedro Ramón Linares Manuel
158	17/06/2015	\$12,500.00	Harold Zavaleta Batalla
181	15/07/2015	\$12,500.00	Adriana Guadalupe Cervantes Tapia
220	14/08/2015	\$29,000.00	Adriana Guadalupe Cervantes Tapia
239	17/09/2015	\$25,000.00	Harold Zavaleta Batalla
108	15/02/2015	\$12,500.00	María teresa Cuervo Alarcón
124	18/03/2015	\$12,500.00	Oscar Juárez García
246	15/10/2015	\$43,500.00	Melisa Alejandra Vilchis Martinez
	TOTAL	\$172,500.00	

Por lo anterior, se pudo identificar que la titular de la cuenta es la C. Naida Josefina Díaz Roca, cuñada de Roberto Carlos Yáñez Moreno, motivo por el cual se solicitaron a la CNBV las copias certificadas del anverso y reverso de los 9 cheques mencionados, además de los estados de cuenta para su verificación, constatando que el cobro de los cheques se realizó en efectivo, información que se logró confirmar de manera parcial con la C. Bertha Maclovio Fernández Ramírez, arrendadora del departamento E-304, sin embargo, nos encontramos realizando las acciones y diligencias conducentes para poder realizar la confirmación del cobro por concepto de rentas con la C. María Teresa Cuervo Alarcón, arrendadora del departamento E-102.

También se observaron depósitos recurrentes provenientes de las cuentas 012540001922104010 de la institución financiera BBVA Bancomer S.A. a nombre de la C. María Griselda Moreno González, madre de Roberto Carlos Yáñez Moreno y Julio César Yáñez Moreno, y la cuenta 072540002409455098 de la institución financiera Banco Mercantil del Norte S.A., a nombre del C. Roberto Carlos Yáñez Moreno, su cuñado, cuyos montos ascienden a \$1,933,265.00 (Un millón novecientos treinta y tres mil doscientos sesenta y cinco pesos 00/100





M.N.) y \$305,000.00 (Trescientos cinco mil pesos 00/100 M.N.) respectivamente durante todo el año 2015.

En el mismo análisis realizado a la cuenta 65504222798 del banco Santander siendo titular de la misma, la C. Naida Josefina Díaz Roca, se identificaron algunas operaciones inusuales, mismas que se detallan a continuación:

FECHA	CONCEPTO	DEPÓSITOS	RETIROS
jun-15	ABONO TRANSFERENCIA SPEI PRESTAMO	\$100,000.00	
	0000157 PAGO CHEQUE EN EFECTIVO		\$100,000.00
jul-15	ABONO TRANSFÉRENCIA SPEI PRÉSTAMO	100,000.00	
	2000475 DA CO CUEDUE EN EFFOTUIO		
	0000175 PAGO CHEQUE EN EFECTIVO		100,000.00
Ago15	DEPOSITO CON CHEQUE	500,000.00	
	0000210 PAGO CHEQUE EN EFECTIVO		300,000.00
	0000212 PAGO CHEQUE EN EFECTIVO		200,000.00

Por lo que se solicitó a la CNBV las copias certificadas del anverso y reverso de los 4 cheques identificados, de las cuales estamos en espera de la respuesta. Derivando lo siguiente:

- El cheque número 157 por \$100,000.00 cobrado el día 15 de junio de 2015 fue librado a nombre de Luis Ángel Ortiz Salgado, mismo que presuntamente ocupa el cargo de asistente de producción en MVS Radio en Cuernavaca Morelos
- El cheque número 175, fue librado el día 14 de julio de 2015 a nombre de Freya Esmeralda González Porcayo por \$100,000.00, quien se desempeña actualmente como Directora de promoción Turística en el Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos.
- El cheque número 212 por \$200,000.00 emitido el día 4 de agosto de 2015 fue librado a nombre de Andrea Casandra Molina Nava, quien aparentemente se desempeña como reportera en Cuernavaca Morelos.
- 4. Por último, el cheque número 210, fue librado el día 4 de agosto de 2015 a nombre de Pedro Ramón Linares Manuel, que actualmente se desempeña como Regidor de Hacienda, Programación y Presupuesto dentro del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Considerando la relevancia del pago realizado a Freya Esmeralda González Porcayo y Pedro Ramón Linares Manuel, quienes actualmente se desempeñan dentro de la administración del ayuntamiento de Cuernavaca Morelos.





VI. Roberto Yáñez Vázquez

Requerimientos a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV):

 Con fecha 7 de febrero de 2017, se solicitó a la CNBV información respecto a las cuentas bancarias existentes a nombre de Roberto Yáñez Vázquez.

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	STATUS
BBVA Bancomer	1409498796	Nómina	Activa
BBVA Bancomer	4555 0015 7491 1511	Tarjeta de crédito	Activa
BBVA Bancomer	5546 2930 0192 6568	Tarieta de crédito	Activa

HALLAZGOS

Respecto a la información contenida en los estados de cuenta de la institución BBVA Bancomer, no se localizaron operaciones relevantes o inusuales, por lo que se pudo corroborar el origen y destino de los recursos.

VII. María Gricelda Moreno González

Requerimientos a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV):

 Con fecha 7 de junio de 2017, se solicitó a la CNBV información respecto a las cuentas bancarias existentes a nombre de María Gricelda Moreno González.

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	STATUS	Ingre	E03	ingresos
DANGAKIA		IN COLGOLIUA	J.n. 55	2015	201E	declarados 2015
BBVA Bancomer	0192210401	Cheques	Activa	\$9,846,759.70	\$207,517.40	
BBVA Bancomer	9649797009	Credito hipotecario	Activa	N/A	-	ACON 884 AB
Banamex	5177126271141490	Nómina	Activa	\$201,109.53		\$528,621.00
Banamex	90259232324	Cheques	Activa	\$271,163.33	\$439,821.23	
			Total	\$10,319,032,56	\$647,338.63	\$528,621.00

HALLAZGOS

Respecto a la información contenida en los estados de cuenta de la institución BBVA Bancomer se analizó lo siguiente:

- La C. María Gricelda Moreno González, es titular de 4 (cuatro), cuentas bancarias (2 de cheques, 1 de nómina y un crédito hipotecario), a pesar de reportar su cuenta de nómina, misma en la que se reflejan sus depósitos por concepto de nómina, se observan en las demás cuentas de cheques ingresos sin el origen identificado.
- De la cuenta 0192210401, se observan operaciones relevantes, depósitos por importes superiores a un millón de pesos, abonándose y se retirándose el mismo día. Por lo que se sugiere dar vista al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público; a fin de allegarse de los elementos necesarios para poder identificar el correcto origen de los recursos.
- Asimismo, existen varias operaciones identificadas como "prestamos" por importes acumulados superiores a los cien mil pesos por cada mes analizado.





VIII. María Teresa Cuervo Alarcón⁴

 Se solicitaron cuentas de María Teresa Cuervo Alarcón a CNBV, para efecto de localizar su domicilio actual, sin embargo, a la fecha de elaboración del presente, no se ha obtenido respuesta.

⁴ Arrendataria del inmueble ubicado en Calle Mesalina S/N, Colonia Las Delicias, fraccionamiento La Joya, departamento "E", número 102, Edificio Zafiro; en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62330.





REQUERIMIENTOS SAT

Partes en el contrato de prestación de servicios:

- 1. Cuauhtémoc Blanco Bravo (Prestador del servicio en el contrato).
- 2. Roberto Carlos Yáñez Moreno (Promotor en el contrato).
- 3. José Manuel Sanz Rivera (Representante en el contrato).
- 4. María Gricelda Moreno González (Fiadora en los 2 contratos de arrendamiento).
- 5. Naida Josefina Díaz Roca
- 6. Conexión Turística y/o Agencia de viajes Conexión Turística
- 7. Básico Publicidad

Se realizaron los siguientes requerimientos de información:

I. <u>Cuauhtémoc Blanco Bravo</u>

- Con fecha 31 de agosto de 2016, se solicitó información a través del oficio INE/UTF/DRN/20738/2016 respecto de los comprobantes fiscales de ingresos y gasto, así como las declaraciones, en su caso, de los ejercicios 2015 y 2016.
- Con fecha 25 de enero de 2017, se solicitó información a través del oficio INE/UTF/DRN/0475/2017 respecto de la declaración anual 2015, la declaración parcial 2016, así como la actividad empresarial y domicilio fiscal del C. Cuauhtémoc Blanco Bravo.
- 3. Con fecha 08 de febrero de 2017, se solicitó información a través del oficio INE/UTF/DRN/1269/2017, respecto del nombre del retenedor con Registro Federal de Contribuyentes GMA130429F2A, así como su actividad empresarial y domicilio fiscal. Por último, el nombre de las empresas en las cuales aparezca como socio o dueño el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo.
- 4. Con fecha 24 de marzo de 2017, se solicitó información a través del oficio INE/UTF/DRN/3039/2017, respecto de las personas morales "Centro de formación Cuauhtémoc Blanco S.A. de C.V." o "Centro de formación Cuauhtémoc Blanco" y "Promotora Deportiva CBIO A.C." o "Promotora Deportiva CBIO" su Registro Federal de Contribuyente, actividad empresarial, domicilio fiscal, nombre del representante legal, nombre de los socios, documentación que acredite la constitución, la declaración anual del ejercicio 2015 y la declaración parcial del ejercicio 2016. En respuesta a la solicitud realizada, el SAT informó que derivado de la búsqueda en las bases de datos institucionales no se localizaron a los contribuyentes señalados. Por lo que se considera ha lugar dar vista al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente.





 Con fecha 21 de marzo de 2017, se solicitó información a través del oficio INE/UTF/DRN/2650/2017, respecto de la actividad empresarial y domicilio fiscal de la persona moral VEL AREAS S.A de C.V, con Registro Federal de Contribuyentes VEL111201562.

HALLAZGOS

 Del análisis efectuado al Reporte General de Consulta de Información de Contribuyente (Consulta Nacional de Retenidos o Terceros Declarados) en el Anexo 2. Retención de ISR, IVA e IEPS se identificó en el rubro de otros Pagos y Retenciones lo siguiente:

Clave del Pago	F1-Premios
Monto de la operación o actividad gravada para efectos del ISR	\$1,574,562
ISR retenido	\$15,746.00

- Así mismo, en la declaración del C. Cuauhtémoc Blanco Bravo correspondiente al ejercicio fiscal 2015, en el rubro Ingresos por Salarios y en general por la prestación de un Servicio Personal Subordinado (incluye Asimilados a salarios), se localizó un Ingreso Anual por la cantidad de \$1,200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.), el cual se especifica en el apartado de Desglose de Retenciones y Pagos efectuados por Terceros, como se señala a continuación:

Ingreso	II. RFC del Retenedor o de quien realiza el pago por cuenta del Contribuyente	Ingresos	IV. Proporción del subsidio	o pagado por	VI. IVA retenido o pagado por Terceros
1	GMA130429F2A	1,200,000.00		328.851	
8	BBA830831LJ2	0		0	
			Total de Impuestos Retenidos al Contribuyente y/o pagados por Terceros	328,851	

- Cabe señalar, que de la información obtenida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en sus estados de cuenta se reflejan montos superiores a lo declarado. Por lo que se considera ha lugar dar vista al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente.
- Posteriormente se obtuvo que el Retenedor con Registro Federal de Contribuyentes GMA130429F2A corresponde a la persona moral GRUPO MARABATO, S.A. de C.V., quien tiene como actividad económica el comercio al por mayor de artículos y aparatos





deportivos, información contenida en la Constancia de Situación Fiscal; sin ningún otro dato relevante.

- Se obtuvo de la Constancia de Situación Fiscal los datos de ubicación, actividades económicas, regímenes y obligaciones del C. Cuauhtémoc Blanco Bravo.
- Por otro lado, se solicitó el nombre de las empresas en las cuales apareciera como socio o dueño el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo con Registro Federal de Contribuyentes BABC7301177N7, obteniéndose de la consulta realizada a las bases de datos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, que no se tiene registro de que el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo aparezca a su nombre como socio o dueño de alguna empresa.
- Con fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/1414/2017 se solicitó a la Entidad Superior de Auditoria y Fiscalización del estado de Morelos proporcionara la declaración de intereses y de situación patrimonial (inicio y modificación) del C. Cuauhtémoc Blanco Bravo; del análisis a la respuesta remitida por dicha autoridad, se observó en la Declaración de Intereses y Situación Patrimonial de inicio del cargo, en el apartado número VIII. Otro tipo de Inversión (negocio, empresa, bufete, etc.) lo siguiente:

Tipo de inversión (negocio, empresa, bufete, etc.)	Razón Social de la Inversión	Giro principal del negocio o inversión	Fecha de inicio de operaciones
Negocio	Centro de Formación Cuauhtémoc Blanco, SA de CV.	Promoción deportiva	01-06-2007
Asociación	Promotora Deportiva CBIO, A.C.	Promoción deportiva	15-12-2009

Derivado de lo anterior, se solicitó información al Servicio de Administración Tributaria respecto de los datos de ubicación y constitución de las personas morales en comento, obteniéndose como respuesta de la autoridad que no se localizaron a los contribuyentes de referencia.

Del análisis a las cuentas bancarias a nombre de Cuauhtémoc Blanco Bravo, se localizó un depósito recibido a través de un cheque (del cual no muestra mayor referencia) en la cuenta 0172688689 el día 25 de mayo de 2016 por \$104,000.00 (ciento cuatro mil pesos 00/100 MN), por lo que se realizó la diligencia solicitándole a la CNBV el origen de ese recurso; es decir, la copia certificada del anverso y reverso del cheque en comento.

Dado lo anterior, se desprende, que dicho cheque fue librado a favor del C. Cuauhtémoc Blanco Bravo por parte de la empresa Vel Áreas S.A. de C.V; por lo cual se solicitó información al Servicio de Administración Tributaria respecto de la actividad empresarial y domicilio fiscal de la persona moral en comento, obteniéndose de la Constancia de Situación Fiscal lo siguiente:





Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio
1	Confección de productos de textiles recubiertos y de materiales sucedáneos	90	01/12/2011
2	Alguiler de mesas, sillas, vajillas y similares	10	01/12/2011

II. Roberto Carlos Yáñez Moreno

- Con fecha 13 de enero de 2017, se solicitó información a través del oficio INE/UTF/DRN/0180/2017, respecto del C. Roberto Carlos Yáñez Moreno, la actividad empresarial y domicilio de la empresa.
- 2. Con fecha 20 de enero de 2017, se solicitó información a través del oficio INE/UTF/DRN/0360/2017, respecto de los comprobante fiscales de ingresos y gastos emitidos por y para el Registro Federal de Contribuyentes número YAMR7411078X6, correspondientes al C. Roberto Carlos Yáñez Moreno del ejercicio 2015-2016, las declaraciones provisionales a cuenta del impuesto anual o informativas en las cuales se ha reportado lo correspondiente al C. Roberto Carlos Yáñez Moreno, y el nombre de las empresas en las cuales aparece como socio o dueño el C. Roberto Carlos Yáñez Moreno.
- Con fecha 9 de febrero de 2017, se solicitó información a través del oficio INE/UTF/DRN/1357/2017, respecto a la declaración anual correspondiente al ejercicio 2015.

HALLAZGOS

 Se obtuvo de la Constancia de Situación Fiscal los datos de ubicación, actividades económicas y regímenes del C. Roberto Carlos Yáñez Moreno, como se muestra a continuación:

Orde	n Actividad económica	Porcentaje	Fecha Inicio
1	Comercio al por menor de juguetes, bicicletas, triciclos y partes para bicicletas y triciclos	50	01/10/2014
2	Agencias de publicidad	30	01/02/2015
2	Asalariado	15	01/10/2014
3	Socio o accionista	5	01/10/2014

Régimen	Fecha Inicio
Régimen de Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)	17/07/2008
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	01/01/2011
Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	01/10/2014

Se encontró una operación realizada entre el C. Roberto Carlos Yáñez Moreno como Emisor y la C. Naida Josefina Díaz Roca como Receptor, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, por el concepto de 1 Monociclo marca KAABO, modelo K5, color negro, por un importe de \$11,205.17.





- Además, no se localizó registro de operaciones realizadas entre el C. Roberto Carlos Yáñez Moreno y la persona moral "Conexión Turística, S.A. de C.V." con Registro Federal de Contribuyentes CTU100312M63, por los ejercicios fiscales 20147 y 2015.
- Es importante señalar el nombre de las empresas en las cuales aparece como socio o dueño el C. Roberto Carlos Yáñez Moreno, las cuales se mencionan a continuación:

RFC	Denominación o Razón Social	Descripción Roi
OAG080725P19	ORO AMARILLO GRUPO YÁÑEZ SA DE CV	Socio o Accionista
CTU100312M63	CONEXIÓN TURÍSTICA, SA DE CV	Socio o Accionista
MGT101105FJ7	MAYA GLOBAL TECHNOLOGY SA DE CV	Socio o Accionista

 Derivado de las consultas realizadas a las bases de datos institucionales, no se cuenta con registro de declaraciones presentadas por el ejercicio fiscal 2015 y 2016. Por lo que se considera ha lugar dar vista al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente.

III. José Manuel Sanz Rivera

 Con fecha 21 de marzo de 2017, se solicitó información a través del oficio INE/UTF/DRN/2650/2017, respecto de la actividad empresarial y domicilio fiscal, así como la declaración anual ejercicio 2015 y declaración parcial ejercicio 2016.

HALLAZGOS

- Se obtuvo de la Constancia de Situación Fiscal los datos de ubicación y en la misma se especifica sin obligaciones fiscales del C. José Manuel Sanz Rivera.
- Cabe señalar, que de la información obtenida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en sus estados de cuenta se reflejan montos superiores a lo declarado. Por lo que se considera ha lugar dar vista al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente.

IV. María Gricelda Moreno González (Fiadora en los 2 contratos de arrendamiento)

 Con fecha 21 de marzo de 2017, se solicitó información a través del oficio INE/UTF/DRN/2650/2017, respecto de su declaración anual ejercicio 2015 y declaración parcial ejercicio 2016.





HALLAZGOS

- Se obtuvo de la Constancia de Situación Fiscal los datos de ubicación, actividades económicas (asalariado) y regímenes (Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios) de la C. María Gricelda Moreno González.
- Del análisis a la declaración anual por el ejercicio fiscal 2015, se observan ingresos declarados por un monto de \$528,621.00 (quinientos veintiocho mil seiscientos veintiún pesos 00/100 M.N.). Sin embargo, de la información obtenida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se corroboraron los siguientes ingresos durante el año 2015, en sus cuentas bancarias, como se muestra a continuación:

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE	TIPO DE CUENTA	STATUS	Ingre	sos .	Ingresos
	CUENTA			2015	2015	declarados 2015
BBVA Bancomer	0192210401	Cheques	Activa	\$9,846,759,70	\$207.517.40	
BBVA Bancomer	9649797009	Crédito hipotecario	Activa	N/A	-	1
Banamex	5177126271141490	Nómina	Activa	\$201,109.53	-	\$528,621.00
Banamex	90259232324	Cheques	Activa	\$271,163.33	\$439,821,23	i
			Total	\$10,319,032.56	\$647,338.63	\$528,621.00

Por lo que se considera ha lugar dar vista al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente.

V. Naida Josefina Díaz Roca

- Con fecha 30 de noviembre de 2016, se solicitó información a través del oficio INE/UTF/DRN/23505/2016, respecto del domicilio fiscal de la C. Naida Josefina Díaz Roca.
- 2. Con fecha 13 de enero de 2017, se solicitó información a través del oficio INE/UTF/DRN/0180/2017, respecto de la C. Naida Josefina Díaz Roca la actividad empresarial y si existe alguna relación entre la última y el C. Roberto Carlos Yáñez Moreno.

HALLAZGOS

- Se obtuvo de la Constancia de Situación Fiscal los datos de ubicación, actividades económicas (Agencia de anuncios publicitarios) y regímenes (Régimen de Incorporación Fiscal) de la C. Naida Josefina Díaz Roca.
- De la respuesta del C. Roberto Carlos Yáñez Moreno de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, menciona el pago efectuado por concepto de rentas de los 2 departamentos a través de 9 cheques, los cuales son emitidos de la cuenta número 65504222798 siendo la titular de la cuenta, la C. Naida Josefina Díaz Roca, motivo por el cual se solicita información al Servicio de Administración Tributaria, obteniéndose como resultado una operación realizada entre el C. Roberto Carlos Yáñez Moreno como Emisor y la C. Naida Josefina Díaz Roca como Receptor, de fecha dieciséis de





diciembre de dos mil catorce, por el concepto de 1 Monociclo marca KAABO, modelo K5, color negro, por un importe de \$11,205.17.

VI. Conexión Turística y/o Agencia de viajes Conexión Turística

- 1. Con fecha 13 de enero de 2017, se solicitó información a través del oficio INE/UTF/DRN/0180/2017, respecto de la persona moral "Conexión Turística y/o Agencia de viajes Conexión Turística", nombre del Representante Legal, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal, productos o servicios que ofrece y si existe alguna relación entre el C. Roberto Carlos Yáñez Moreno y la persona moral, así como en su caso entre la C. Naida Josefina Díaz Roca y la persona moral "Conexión Turística y/o Agencia de viajes Conexión Turística".
- Con fecha 20 de enero de 2017, se solicitó información a través del oficio INE/UTF/DRN/0360/2017, respecto de la persona moral "Conexión Turística", el nombre del representante legal, la documentación que acredite la constitución de la persona moral y el nombre de los socios.

HALLAZGOS

- Derivado de la respuesta del C. Roberto Carlos Yáñez Moreno, mediante la cual proporciona documentación anexa, en la que se advierte la existencia de diversos cheques emitidos a través de la cuenta bancaria de la C. Naida Josefina Díaz Roca, a diversas personas; esta autoridad electoral solicitó la aplicación de cuestionario a las mismas, obteniendo de sus respuestas la existencia y relación de las mismas con la persona moral "Conexión Turística", por lo tanto se solicitó información de localización y constitución, obteniéndose de la información remitida por el Servicio de Administración Tributaria y de la Constancia de Situación Fiscal los datos de ubicación, actividad económica (Organización de excursiones y paquetes turísticos para agencias de viajes) y regímenes (Régimen General de Ley Personas Morales) de "Conexión Turística".
- Se obtuvo copia certificada de la escritura mediante la cual se constituye la persona moral "Conexión Turística".
- No se localizó registro de operaciones realizadas mediante Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI), en relación a los contribuyentes Roberto Carlos Yáñez Moreno con RFC YAMR7411078X6, y Conexión Turística, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes CTU100312M63, por los ejercicios fiscales de 2014 y 2015.
- No se localizó registro de operaciones realizadas mediante Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI), en relación a los contribuyentes Nadia Josefina Díaz Roca con Registro Federal de Contribuyentes DIRN780705CB7, y Conexión Turística, S.A. de C.V., con RFC CTU100312M63, por los ejercicios fiscales de 2014 y 2015.





VII. Básico Publicidad

 Con fecha dieciséis de marzo de 2018, se solicitó información a través del oficio INE/UTF/DRN/22581/2018, respecto del Registro Federal de Contribuyentes, actividad empresarial, domicilio fiscal, declaración anual correspondiente al ejercicio 2015 y declaración parcial correspondiente al ejercicio 2016.

HALLAZGO\$

De la respuesta del C. Roberto Carlos Yáñez Moreno de fecha primero de junio de dos mil diecisiete, mediante la cual manifiesta que el dinero salió de los negocios familiares; en específico de la empresa "Básico Publicidad", se solicitó información al Servicio de Administración Tributaria respecto de la persona moral; obteniéndose como resultado de la consulta realizada a la base de datos de la institución, que la persona moral referida no fue localizada como contribuyente. Por lo que se considera ha lugar dar vista al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente.





	Banco	TIPO	STATUS	Cuenta	Monto Final	Edo. Guenta del MES	Observaciones
1	BANCOMER S.A.	CHEQUES	ACTIVA	0172688689	\$24,206,296.21	ene-15	egresos
2	BANCOMER S.A.	CHEQUES	ACTIVA	0172688689	\$22,296,154.69	feb-15	egresos
3	BANCOMER S.A.	CHEQUES	ACTIVA	0172688689	\$21,549,519.69	mar-15	egresos
4	BANCOMER S.A.	CHEQUES	ACTIVA	0172688689	\$20,999,519.69	abr-15	egresos
5	BANCOMER S.A.	CHEQUES	ACTIVA	0172688689	\$19,399,505.77	may-15	egresos
6	BANCOMER S.A.	CHEQUES	ACTIVA	0172688689	\$18,414,245.93	jun-15	sin movimientos
7	BANCOMER S.A.	CHEQUES	ACTIVA	0172688689	\$18,414,245.93	jul-15	sin movimientos
8	BANCOMER S.A.	CHEQUES	ACTIVA	0172688689	\$18,414,245.93	ago-15	sin movimientos
9	BANCOMER S.A.	CHEQUES	ACTIVA	0172688689	\$18,414,245.93	sep-15	sin movimientos
10	BANCOMER S.A.	CHEQUES	ACTIVA	0172688689	\$18,414,245.93	oct-15	sin movimientos
11	BANCOMER S.A.	CHEQUES	ACTIVA	0172688689	\$18,414,245.93	nov-15	sin movimientos
12	BANCOMER S.A.	CHEQUES	ACTIVA	0172688689	\$18,414,245.93	dic-15	sin movimientos
13	BANCOMER S.A.	CHEQUES	BLOQUEADA	0453198227	\$54,392.30	ene-15	sin movimientos
14	BANCOMER S.A.	CHEQUES	BLOQUEADA	0453198227	\$54,392.30	feb-15	sin movimientos
15	BANCOMER S.A.	CHEQUES	BLOQUEADA	0453198227	\$54,392.30	mar-15	sin movimientos
16	BANCOMER S.A.	CHEQUES	BLOQUEADA	0453198227	\$54,392.30	abr-15	sin movimientos
17	BANCOMER S.A.	CHEQUES	BLOQUEADA	0453198227	\$54,392.30	may-15	sin movimientos
18	BANCOMER S.A.	CHEQUES	BLOQUEADA	0453198227	\$54,392.30	jun-15	sin movimientos
19	BANCOMER S.A.	CHEQUES	BLOQUEADA	0453198227	\$54,392.30	jul-15	sin movimientos
20	BANCOMER S.A.	CHEQUES	BLOQUEADA	0453198227	\$54,392.30	ago-15	sin movimientos
_21	BANCOMER S.A.	CHEQUES	BLOQUEADA	0453198227	\$54,392.30	sep-15	sin movimientos
22	BANCOMER S.A.	CHEQUES	BLOQUEADA	0453198227	\$54,392.30	oct-15	sin movimientos
23	BANCOMER S.A.	CHEQUES	BLOQUEADA	0453198227	\$54,392.30	nov-15	sin movimientos
24	BANCOMER S.A.	CHEQUES	BLOQUEADA	0453198227	\$54,392.30	dic-15	sin movimientos
25	BANCOMER S.A.	CHEQUES	ACTIVA	0172688689	\$18,414,245.93	ene-16	egresos
26	BANCOMER S.A.	CHEQUES	ACTIVA	0172688689	\$18,414,245.93	feb-16	sin movimientos
27	BANCOMER S.A.	CHEQUES	ACTIVA	0172688689	\$18,414,245.93	mar-16	sin movimientos
28	BANCOMER S.A.	CHEQUES	ACTIVA	0172688689	\$18,414,245.93	abr-16	sin movimientos
29	BANCOMER S.A.	CHEQUES	ACTIVA	0172688689	\$18,518,245.93	may-16	ingreso por \$104, 000 (25 de mayo, deposito en cheque)
30	BANCOMER S.A.	CHEQUES	ACTIVA	0172688689	\$17,825,777.93	jun-16	egresos
31	BANCOMER S.A.	CHEQUES	ACTIVA	0172688689	\$17,825,777.93	jul-16	sin movimientos
32	BANCOMER S.A.	CHEQUES	ACTIVA	0172688689	\$17,825,777.93	ago-16	sin movimientos





	Banco	TIPO	STATUS	Cuenta	Monto Final	Edo: Guenta del MES	Observaciones
33	BANCOMER S.A.	CHEQUES	BLOQUEADA	0453198227	\$54,392.30	еле-16	sin movimientos
34	BANCOMER S.A.	CHEQUES	BLOQUEADA	0453198227	\$54,392.30	feb-16	sin movimientos
35	BANCOMER S.A.	CHEQUES	BLOQUEADA	0453198227	\$54,392.30	mar-16	sin movimientos
36	BANCOMER S.A.	CHEQUES	BLOQUEADA	0453198227	\$54,392.30	abr-16	sin movimientos
37	BANCOMER S.A.	CHEQUES	BLOQUEADA	0453198227	\$54,392.30	may-16	sin movimientos
38	BANCOMER S.A.	CHEQUES	BLOQUEADA	0453198227	\$54,392.30	jun-16	sin movimientos
39	BANCOMER S.A.	CHEQUES	BLOQUEADA	0453198227	\$54,392.30	jul-16	sin movimientos
40	BANCOMER S.A.	CHEQUES	BLOQUEADA	0453198227	\$54,392.30	ago-16	sin movimientos
41	BANCOMER S.A.	AHORRO	ACTIVA	1283265405	\$25,417.05	ene-16	sin movimientos
42	BANCOMER S.A.	AHORRO	ACTIVA	1283265405	\$25,417.05	feb-16	sin movimientos
43	BANCOMER S.A.	AHORRO	ACTIVA	1283265405	\$25,417.05	mar-16	sin movimientos
44	BANCOMER S.A.	AHORRO	ACTIVA	1283265405	\$25,417.05	abr-16	sin movimientos
45	BANCOMER S.A.	AHORRO	ACTIVA	1283265405	\$25,417.05	may-16	sin movimientos
46	BANCOMER S.A.	AHORRO	ACTIVA	1283265405	\$25,417.05	jun-16	sin movimientos
47	BANCOMER S.A.	AHORRO	ACTIVA	1283265405	\$25,417.05	jul-16	sin movimientos
48	BANCOMER S.A.	AHORRO	ACTIVA	1283265405	\$25,417.05	ago-16	sin movimientos
49	BANCOMER S.A.	INVERSIÓN		1356526195			cuenta ligada a 0172688689
50	BANORTE	CHEQUES	ACTIVA	0266997003	\$18,335.40	ene-16	sin movimientos
51	BANORTE	CHEQUES	ACTIVA	0266997003	\$18,271.69	feb-16	sin movimientos
52	BANORTE	CHEQUES	ACTIVA	0266997003	\$18,207.80	mar-16	sin movimientos
53	BANORTE	CHEQUES	ACTIVA	0266997003	\$18,144.00	abr-16	sin movimientos
54	BANORTE	CHEQUES	ACTIVA	0266997003	\$18,080.20	may-16	sin movimientos
55	BANORTE	CHEQUES	ACTIVA	0266997003	\$18,016.40	jun-16	sin movimientos
56	BANORTE	CHEQUES	ACTIVA	0266997003	\$17,952.60	jul-17	sin movimientos
57	BANORTE	CHEQUES	ACTIVA	0266997003	\$17,888.80	ago-16	sin movimientos
58	BANORTE	CHEQUES	ACTIVA	0266997003	\$17,825.00	sep-16	sin movimientos
59	BANORTE	INVERSIÓN	ACTIVA	0505840959			cuenta ligada a 0266997003
60	BANORTE	CHEQUES	ACTIVA	0266997003	\$19,014.00	mar-15	ingreso por un total de \$85,000.00 (depósitos en diferentes montos) <u>egreso</u> por \$65,000.00
61	BANORTE	CHEQUES	ACTIVA	0266997003	\$18,944.40	abr-15	sin movimientos
62	BANORTE	CHEQUES	ACTIVA	0266997003	\$18,874.80	may-15	sin movimientos





	Banco	TIPO	STATUS	Cuenta	Monto Final	Edo: Cuenta del MES	Observaciones
63	BANORTE	CHEQUES	ACTIVA	0266997003	\$18,805.20	jun-15	sin movimientos
64	BANORTE	CHEQUES	ACTIVA	0266997003	\$18,735.60	jul-15	sin movimientos
65	BANORTE	CHEQUES	ACTIVA	0266997003	\$18,666.00	ago-15	sin movimientos
66	BANORTE	CHEQUES	ACTIVA	0266997003	\$18,596.40	sep-15	sin movimientos
67	BANORTE	CHEQUES	ACTIVA	0266997003	\$18,526.80	oct-15	sin movimientos
68	BANORTE	CHEQUES	ACTIVA	0266997003	\$18,526.80	nov-15	sin movimientos
69	BANORTE	CHEQUES	ACTIVA	0266997003	\$18,463.20	dic-15	sin movimientos
70	BANORTE	CHEQUES	ACTIVA	0266997003	\$18,399.20	dic-15	sin movimientos
71	BANAMEX	Crédito	ACTIVA	4915011105126794	\$0.00	ene-15	sin movimientos
72	BANAMEX	Crédito	ACTIVA	4915011105126794	\$0.00	feb-15	sin movimientos
73	BANAMEX	Crédito	ACTIVA	4915011105126794	\$0.00	mar-15	sin movimientos
74	BANAMEX	Crédito	ACTIVA	4915011105126794	\$0.00	abr-15	sin movimientos
75	BANAMEX	Crédito	ACTIVA	4915011105126794	\$0.00	may-15	sin movimientos
76	BANAMEX	Crédito	ACTIVA	4915011105126794	\$0.00	jun-15	sin movimientos
77	BANAMEX	Crédito	ACTIVA	4915011105126794	\$0.00	jul-15	sin movimientos
78	BANAMEX	Crédito	ACTIVA	4915011105126794	\$0.00	ago-15	sin movimientos
79	BANAMEX	Crédito	ACTIVA	4915011105126794	\$0.00	sep-15	sin movimientos
80	BANAMEX	Crédito	ACTIVA	4915011105126794	\$0.00	oct-15	sin movimientos
81	BANAMEX	Crédito	ACTIVA	4915011105126794	\$0.00	nov-15	sin movimientos
82	BANAMEX	Crédito	ACTIVA	4915011105126794	\$0.00	dic-15	· <u> </u>
83	BANORTE	Nómina	ACTIVA	425505278	\$122,945.44	ene-feb-16	ingresos
84	BANORTE	Nómina	ACTIVA	425505278	\$186,325.86	mar-16	ingresos
85	BANORTE	Nómina	ACTIVA	425505278	\$249,706.28	abr-16	ingresos
86	BANORTE	Nómina	ACTIVA	425505278	\$313,086.70	may-16	ingresos
87	BANORTE	Nómina	ACTIVA	425505278	\$339,816.91	jun-16	egresos por \$4,960.00
88	BANORTE	Nómina	ACTIVA	425505278	\$403,197.33	jul-17	ingresos
89	BANORTE	Nómina	ACTIVA	425505278	\$498,267.96	ago-16	ingresos
90	BANORTE	Nómina	ACTIVA	425505278	\$561,648.38	sep-16	ingresos
91	BANORTE	Nómina	ACTIVA	425505278	\$642,739.58	oct-16	ingresos
92	BANORTE	Nómina	ACTIVA	425505278	\$627,500.39	лоv-16	egresos por compras \$46,929.40





	Banco	TIPO	STATUS	Cuenta	Monto Final	Edo. Guenta del MES	Observaciones
93	BANORTE	Nómina	ACTIVA	425505278	\$79,952.02	dic-16	Ingresos -Egresos por compras y retiros en efectivos





Exp: INE/P-COF-UTF/112/2016/MOR Estados de cuenta del C. José Manuel Sanz Rivera ANEXO 3

	Вапсо	TIPO	STATUS	Cuenta	Monto Final	Edo. Cuenta del MES	Observaciones
1	CI BANCO	CHEQUES	ACTIVA	00000736678	\$518,322.91	ene-15	sin mov
2	CI BANCO	CHEQUES	ACTIVA	00000736678	\$518,322.91	feb-15	sin mov
3	CI BANCO	CHEQUES	ACTIVA	00000736678	\$518,322.91	mar-15	sin mov
4	CI BANCO	CHEQUES	ACTIVA	00000736678	\$518,322.91	аbг-15	sin mov
5	CI BANCO	CHEQUES	ACTIVA	00000736678	\$518,322.91	may-15	sin mov
6	CI BANCO	CHEQUES	ACTIVA	00000736678	\$518,322.91	jun-15	egresos
7	CI BANCO	CHEQUES	ACTIVA	00000736678	\$328,422.67	jul-15	sin mov
8	CI BANCO	CHEQUES	ACTIVA	00000736678	\$328,422.67	ago-15	sin mov
9	CI BANCO	CHEQUES	ACTIVA	00000736678	\$0.00	sep-15	egresos
10	CI BANCO	CHEQUES	ACTIVA	00000736678	\$18,414,245.93	oct-15	sin mov
11	CI BANCO	CHEQUES	ACTIVA	00000736678	\$18,414,245.93	nov-15	sin mov
12	CI BANCO	CHEQUES	ACTIVA	00000736678	\$18,414,245.93	dic-15	sin mov
13	BANORTE	NÓMINA	ACTIVA	045136140	\$55,533.83	ene-16	depósitos
14	BANORTE	NÓMINA	ACTIVA	045136140	\$83,576.41	mar-16	depósitos
15	BANORTE	NÓMINA	ACTIVA	045136140	\$116,208.53	abr-16	depósitos
16	BANORTE	NÓMINA	ACTIVA	045136140	\$103,294.36	may-16	egresos
17	BANORTE	NÓMINA	ACTIVA	045136141	\$48,166.38	jun-16	egresos
_ 18	BANORTE	NÓMINA	ACTIVA	045136142	\$57,816.65	jul-16	depósitos
19	BANORTE	NÓMINA	ACTIVA	045136143	\$74,598.83	ago-16	depósitos
20	BANORTE	NÓMINA	ACTIVA	045136144	\$85,713.91	sep-16	depósitos
21	BANORTE	NÓMINA	ACTIVA	045136145	\$108,614.01	oct-16	depósitos
22	BANORTE	NÓMINA	ACTIVA	045136146	\$124,800.49	nov-16	depósitos
23	BANORTE	NÓMINA	ACTIVA	045136147	\$199,904.02	dic-16	depósitos